

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 60

marzo 23, 2023

apartado uno

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **derogar el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para fines de difusión, el siete de marzo de esta anualidad la Suprema Corte de Justicia publicó el comunicado de prensa que a la letra dice:

**“No. 076/2023
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023**

**SCJN INVALIDA LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas “la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, expedida mediante decreto publicado el 2 de enero de 2022, donde se preveía a los ordenamientos señalados como supletorios de la ley local.

Al respecto, la SCJN determinó que el legislador del Estado carecía de facultades para establecer esa supletoriedad en lo no previsto por la ley local en materia de desaparición de personas, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de ese tipo de delitos, cuestiones todas que el Congreso de la Unión reservó a la Ley General.

El Pleno resolvió que el legislador potosino se encontraba impedido para establecer que los Tratados Internacionales sean supletorios de la ley local, ya que éstos son de aplicación directa, al integrar la Ley Suprema de la Unión.

La invalidez determinada surtirá efectos retroactivos, únicamente en lo que se refiere a la materia penal, al 3 de enero de 2022, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado.

Acción de inconstitucionalidad 27/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de enero de 2022, mediante Decreto 0132. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Secretarias: Diana Rangel León y Estefanía Alcázar Javier.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.”

Por lo que en atención a lo previsto en el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de ser derogada la disposición que nos ocupa, y así estar en observancia a lo estipulado por el dispositivo invocado.

Por lo anterior, respetuosamente someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **DEROGA** el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. Se deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
DIPUTADA**

San Luis Potosí, S. L. P., a 14 de marzo de 2023

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar la fracción III del artículo 10 de la ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosi con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo ciento treintaitrés de la Constitución Política Federal establece que:

*“Artículo 133. Esta Constitución, **las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”***

Para tal efecto la suprema corte ha establecido que este artículo debe interpretarse de la siguiente manera:



Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 172739

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5

Tipo: Aislada

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Por lo anterior se concluye que las Leyes Generales son de aplicación obligatoria en materia Estatal, de tal forma que la falta de armonización de una Ley Local con una general pueda ser impugnada y generar responsabilidad administrativa o judicial, ya que vicia el acto y lo hace anulable.

Si bien es cierto el convenio 169 de la OIT, como de los artículos, 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende la obligación del Estado de consultar a los pueblos y comunidades indígenas; las normas

Generales que incidan en los Derechos de personas indígenas deben ser Consultadas y derivado de dicho proceso incorporarse a la norma.

Sin embargo al no clarificar la norma Local las armonizaciones de preceptos generales a locales genera trámites repetitivos que no permiten establecer con efectividad los derechos de las personas indígenas; al generar mayores trámites que los cotidianos, actualmente se podrían concebir duplicidad de consultas esto derivado de la consulta de la reforma a nivel federal y otra a nivel estatal de una misma propuesta que favorezca a los pueblos originarios.

Por lo que resulta pertinente establecer que no sea materia de consulta una armonización de Leyes Generales al ámbito Estatal porque para tal efecto la Consulta ya se llevó a cabo por el Legislativo Federal.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosi	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos: I. ... II. ... III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTICULO 10. ... I. ... II. ... III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a Leyes Generales o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción III del artículo 10 de la ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosi para quedar como sigue:

ARTICULO 10. ...

I. ...

II. ...

III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones **a Leyes Generales o a la** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., A 15 marzo de 2023.

ATENTAMENTE

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar el primer párrafo del artículo 130; el primer y segundo párrafos del artículo 172 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero en su párrafo tercero de la Constitución Política Federal establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley “

Derivado de lo anterior se dio origen a la actual Ley General de Atención a Víctimas así como a las homologas en los Estados de la República; leyes que tienen como finalidad reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos. Esto a través de una comisión ejecutiva que debe garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social.

En este tenor el 18 de febrero de 2022 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas; para incluir el derecho de las víctimas de recibir la asistencia de personas intérpretes o traductoras cuando lo requieran.

Estableciendo dentro del transitorio segundo que a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

DOF: 18/02/2022

DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

...

I. a V. ...

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.

Dicho lo anterior se debe concluir que a la fecha han transcurrido más de un año desde la publicación del Decreto de referencia sin que la legislación estatal este armonizada, por lo cual, con el objetivo de incorporar de manera efectiva y clara este derecho otorgado en la norma Federal resulta prioritario en la norma Estatal dado que ante la falta de este derecho en la norma Local se generaría en primer lugar el incumplimiento a una norma obligatoria emanada del Legislativo Federal, aunado a una eventual impugnación a la autoridad aplicadora que puede resultar responsable administrativa o judicialmente. Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 130. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.	ARTÍCULO 130. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 172. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de los asesores jurídicos de la Unidad de Primer Contacto, desde su ingreso al Registro, o en caso de ser de inminente necesidad, desde la solicitud de ingreso al mismo.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 172. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de los asesores jurídicos de la Unidad de Primer Contacto así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; desde su ingreso al Registro, o en caso de ser de inminente necesidad, desde la solicitud de ingreso al mismo.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 130; el primer y segundo párrafos del artículo 172 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. La Asesoría Jurídica estará integrada **por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los **derechos de las víctimas**.

...

ARTÍCULO 172. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de los asesores jurídicos de la Unidad de Primer Contacto **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual**; desde su ingreso al Registro, o en caso de ser de inminente necesidad, desde la solicitud de ingreso al mismo.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera**.

...

I. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para el cumplimiento del Presente Decreto la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; podrá suscribir convenio de colaboración con instituciones Públicas o Privadas para garantizar la interpretación o traducción requeridas; que no impliquen erogaciones con cargo al presupuesto aprobado.

San Luis Potosí, S.L.P., A 13 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

**DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P R E S E N T E S . -

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia, para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral. Entre los objetivos más relevantes de esta reforma destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.

De dicha reforma, comenzaron a ocurrir un sinnúmero de cambios procesales dentro de nuestro sistema penal, siendo uno de ellos, que el Constituyente Permanente autorizó la incorporación de la figura de los jueces de control, en el artículo 16 constitucional, párrafo décimo tercero (hoy décimo cuarto), bajo los siguientes términos:

Los poderes judiciales contarán con jueces de control, que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

El juez de control, en la práctica ya es catalogado como aquel operador jurídico que ejerce una vigilancia de los derechos constitucionales de los sujetos del proceso penal, durante las fases de investigación e intermedia; garantizándoles una respuesta pronta e inmediata, bajo las reglas del control judicial, sobre aquellas diligencias, actos procesales o comportamientos de las agencias formales del nuevo sistema de justicia penal que pongan en peligro o lesionen los derechos constitucionales de los sujetos procesales, así podemos observar una visión de Juez de Control, que no solo otorga medidas cautelares y providencias precautorias, sino que es además un juez de control de la constitucionalidad y legalidad durante el proceso.

De lo anterior, es claro que los ahora llamados Jueces de Control forman parte de nuestro Poder Judicial en el Estado de San Luis Potosí, siendo una figura que únicamente existe en el ámbito penal, no pasando desapercibido que se encuentra sujeto y dependiente; a las facultades consagradas que se le otorgan por el Poder Judicial.

Por lo antes expuesto, es claro que al día de hoy, la figura del Juez de Control se encuentra vigente en los ámbitos federales y locales, por tanto, surte todos sus efectos legales y existencia jurídica, tal es el caso, que al día de hoy, nuestro estado cuenta con un "Centro Integral de Justicia Penal", donde dirimen Causas Penales los ya dichos Jueces de Control.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que dicha figura del "Juez de Control", no debe ser considerada como un "Juez de Primera instancia", como existe en diversas materias del derecho, por lo anterior, debe decirse que para el caso en concreto, se debe de actualizar nuestra Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí,

adecuándose a la realidad social, histórica y política que deviene de las reformas y actualizaciones a nuestro marco normativo, por lo cual, es necesaria su modificación y homologación con las diversas leyes.

De ahí entonces es que debe existir una armonización legislativa, es decir, que sean concordantes entre sí nuestras leyes locales; siempre y cuando no se contrapongan con tratados internacionales y nuestra propia Carta Magna Federal, por lo tanto, es un ejercicio necesario para nuestro Estado, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Por tanto, es evidente que la presente iniciativa de reforma debe formalizarse por medio de una armonización jerárquica de las leyes, es decir, que por medio del Poder Legislativo, las leyes locales, en este caso Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí; concuerde en su contenido y dirección con nuestra propia Constitución Local, y la Federal, dando de esta manera seguridad jurídica a los gobernados, y armonizando las leyes locales con la Constitución de nuestro Estado.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende reformar y adicionar LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, mismo que se muestra en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político: ... IV. Los jueces de Primera Instancia; ...	ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político: ... <u>IV. Los Jueces del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.</u> ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifica la fracción IV del artículo que se encuentra subrayado en el capítulo que antecede respecto del ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para que queden como a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:

...

IV. Los Jueces del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de marzo de 2023.

PROTESTO LO NECESARIO.

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ.
DIPUTADO LOCAL

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de marzo de 2023

**C.C. Diputadas Secretarías de la
Directiva de la LXIII Legislatura
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes**

Dip. José Luis Fernández Martínez en mi calidad de integrante de esta LXIII Legislatura, presentamos a la consideración de este H. Congreso, iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, lo que llevamos a cabo de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En las disposiciones orgánicas (ley y su reglamento) de este Congreso del Estado, se prevé la facultad con la que cuenta la Junta de Coordinación Política para proponer al Pleno el nombramiento de las personas que han de ocupar el cargo de titulares de los órganos de soporte técnico y de control, o bien, que de no estar reservada la designación al Pleno, sea la propia Junta de Coordinación Política, la que lleve a cabo los nombramientos.

Sin embargo, ante la falta temporal de cualquiera de los titulares de esos órganos de apoyo, no se prevé quien podrá sustituir durante esa temporalidad a la o al titular de que se trate, lo que puede provocar que las tareas encomendadas a esas instancias, sufran de una parálisis parcial o total.

Mismo supuesto sucede ante la falta definitiva de alguna o algún titular, por el tiempo que en su caso, transcurra para el proceso de su selección y designación.

Es por esa circunstancia que, proponemos dar solución a los supuestos planteados, buscando la continuidad y orden en las labores inherentes a este Poder Legislativo.

Cuadro comparativo de la iniciativa:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones: I. a XIII...	ARTICULO 82... I. a XIII... XIV...;

<p>XIV. Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las comisiones y a los comités, y</p>	<p>XV. Designar de entre los servidores públicos del Congreso, a quien supla las ausencias definitivas en tanto se determina la nueva designación, o bien temporales, de las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de control a que se refiere a fracción IV del artículo 61 de esta ley, y</p>
<p>XV. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.</p>	<p>XVI. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.</p>

En virtud de los argumentos expuestos, se propone el siguiente

Proyecto de Dictamen

ÚNICO. Se adiciona fracción XV, por lo que actual XV pasará a ser XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 82...

I. a XIII...

XIV...;

XV. Designar de entre los servidores públicos del Congreso, a quien supla las ausencias definitivas en tanto se determina la nueva designación, o bien temporales, de las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de control a que se refiere a fracción IV del artículo 61 de esta ley, y

XVI. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. José Luis Fernández Martínez

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que **reforma** el artículos 1639 y **adiciona** un párrafo al artículo 1670 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología es una aplicación de un conjunto de conocimientos y habilidades con el objetivo de facilitar los problemas de la sociedad hasta lograr satisfacerlas en un ámbito concreto.

Es un proceso integral basado en la aplicación de la ciencia y el conocimiento en muchos ámbitos de la vida de forma ordenada y cuidadosa para conseguir fines importantes y valiosos para todos.

La tecnología bien aplicada nos ayuda, por ejemplo: a organizarnos mejor, a aprender cosas nuevas, a llevar registro de nuestras metas y avances personales o a acortar distancias con amistades o familiares.

En las últimas décadas nuestra sociedad se encuentra inmersa en un dinamismo permanente que ha llevado a la modernización.

La tecnología hoy en día es una herramienta elemental para el ser humano que ha permitido modificar su entorno material o virtual para satisfacer sus necesidades.

Los medios electrónicos digitales se basan principalmente en el uso de las computadoras e internet, lo que ha revolucionado muchos ámbitos, especialmente el de las comunicaciones de una manera radical hasta el punto de llegar a convertirse en un medio global de comunicación en nuestras vidas. Lo utilizamos para casi todo, inclusive hoy en día se utiliza para realizar diversos actos jurídicos.

Vivimos en una nueva sociedad en red y globalizada, unida a través de las nuevas tecnologías que han forjado cambios fundamentales en toda la sociedad, cambiando el comercio, la educación, el gobierno, las instituciones, la salud e incluso la forma de relacionarnos, siendo uno de los instrumentos principales de cambio social en la actualidad.

Por ello las leyes deben adaptarse o actualizarse a la realidad social que va cambiando con el paso del tiempo, por ello propongo con la presente iniciativa que el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí contemple que el consentimiento en los actos jurídicos también se pueda llevar a cabo mediante los medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1639.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.</p> <p>Artículo 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.</p>	<p>Artículo 1639.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos, a través de medios físicos, electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.</p> <p>Artículo 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.</p> <p>Los supuestos previstos en los párrafos que anteceden se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de estos medios, sea atribuible a la persona obligada y accesible para su consulta.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 1639 y se adiciona un párrafo al artículo 1670, éste como tercero, al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1639.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos, **a través de medios físicos, electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología.** El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Los supuestos previstos en los párrafos que anteceden se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de estos medios, sea atribuible a la persona obligada y accesible para su consulta.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de marzo del del 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

A 17 días de marzo de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA fracción LV al artículo 3º, y ADICIONA nuevo inciso c), a la fracción II del artículo 170; ambos de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Crear una nueva cuota mixta de agua, aplicable a casas habitación que cuenten con un local comercial, en donde el rubro que se ejerza no implique la comercialización de agua, o bien su utilización en los procesos productivos o comerciales.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Aguas del estado de San Luis Potosí establece la metodología y procedimiento para la fijación de las cuotas para pagos por el servicio de agua potable y alcantarillado, dedicando a ese respecto el capítulo IV del Título Sexto, en el que el artículo 164 dicta que se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas; buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente. Principios a los que debe de sujetarse el procedimiento de las tarifas y cuotas que describe la Ley.

Ahora bien, la Norma de Aguas, reconoce la existencia de diferentes tipos de cuotas en su artículo 3º, como por ejemplo las de uso doméstico, comercial y uso industrial, citadas a continuación:

XLVIII. Uso comercial: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;

XLIX. Uso doméstico: la utilización de agua destinada al uso particular de las personas y de las viviendas; así como el riego de jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

L. Uso industrial: la utilización de agua en extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias, y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro propósito de transformación;

Ninguna de las definiciones encuadra con el supuesto de los casos en el estado, que son una vivienda particular pero que cuentan con un local comercial, en la que el agua no sea un insumo o un bien esencial para la venta de algún producto o para la prestación de un servicio, que suelen ser una acción recurrente por parte de muchas familias.

En esos casos, hay mucha probabilidad de que se incurra en un cobro que puede ser injusto respecto a lo establecido por las definiciones contenidas en la Ley, esto al no poder encuadrar el caso en condiciones precisas, reuniendo condiciones tanto de la cuota de uso comercial y uso doméstico, e incumpliendo la necesaria precisión de la Ley, para prever cualquier supuesto en el que resulte aplicable.

Consecuentemente, esto originaría una condición de cobro injusto, misma que se daría en la circunstancia de que un giro comercial accediera a la cuota doméstica; y también en el otro sentido, en el que un predio, cuya principal función es habitacional, y tenga solamente una de sus secciones destinada a un uso comercial, deba de pagar una cuota de uso comercial.

Por lo tanto, se propone adicionar al catálogo de cuotas presente en la Ley, la cuota de uso mixto, aplicable a la utilización del agua en casas habitación que cuenten con un local comercial, en donde el rubro que se ejerza no implique la comercialización de agua o su utilización en los procesos productivos o comerciales.

Con la implementación de esta reforma, se podrá captar adecuadamente la situación de los usuarios del agua en estas circunstancias

Respecto al impacto presupuestario, al no contar con información clara sobre la cantidad de viviendas en este supuesto, que en muchas ocasiones, escapan a las revisiones aplicables, no resulta posible establecer una medición clara. Sin embargo, dicho impacto podría resultar positivo, al poder establecer cobros más justos.

Con esta reforma, se estaría en condiciones de contar con un cobro equitativo, una definición de cuotas más precisa, y un impacto presupuestario favorable, así como un mejor conocimiento de la base de usuarios del servicio.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA fracción LV al artículo 3º, y se ADICIONA nuevo inciso c), con lo que se recorre la denominación alfabética de los incisos subsecuentes, a la fracción II del artículo 170; ambos a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPÍTULO UNICO Del Objeto de la Ley

ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a LIV. ...;

LIV. Uso mixto: la utilización del agua en casas habitación que cuenten con un local comercial, en donde el rubro que se ejerza no implique la comercialización de agua o su utilización en los procesos productivos o comerciales.

TÍTULO SEXTO REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONEXION AL SISTEMA

CAPÍTULO IV

De las Cuotas y Tarifas

ARTICULO 170. Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. Cuotas por infraestructura:

...

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:

a) a al b)

c) Por uso mixto

d) Por uso comercial y de servicios.

e) Por uso industrial.

f) Por uso en servicios públicos.

g) Por uso en actividades turísticas y recreativas.

h) Por otros usos.

i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

j) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

k) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.

l) Por otros servicios, y

III.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P r e s e n t e s.-**

El suscrito **JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA**, diputado Local por el Partido Acción Nacional integrante de esta Honorable Soberanía de la LXIII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que plantea reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Turismo, de aplicación en todo el territorio nacional, tiene entre sus objetivos, establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal y los municipios. Asimismo **establece en su artículo 10, que corresponde a los municipios establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo**, el que deberá considerar en su desempeño las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Turismo y Programa Local, este último de la competencia del Estado.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IV...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. a XVII...

Por su parte la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, establece la integración de Consejo Consultivos Regionales Municipales, mismos que por una parte son definidos en el artículo 4º como los integrados por uno o varios municipios, sin embargo el uso de regional, supone la necesaria interacción de dos o más municipios, sin definirse en la ley, a que se refiere con el uso del término regional, es decir, que parámetros deben ser aplicados para determinar su extensión.

Por otra parte, en el artículo 26 se establece que la Secretaría para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá tomar opinión del Consejo Consultivo Estatal y de los Consejos Consultivos Regionales, así como de los municipios; es decir, que esto rompe con el concepto atribuido en la ley a los Consejos Regionales Municipales, al decir que pueden ser

constituidos por un solo municipio, toda vez que la opinión que debe recabarse es a tres instancias a saber, Consejo Estatal, Consejo Regional y Municipios(s) en particular.

Es por ello que, la presente iniciativa busca en primer término, reformar la Ley del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de que se establezca en ella, la figura del Consejo Consultivo Municipal, a fin de que este lleve a cabo las atribuciones que al efecto determina a multicitada Ley General de Turismo.

Por otra parte, se propone reformar la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, a fin de corregirla y armonizarla con las disposiciones que se contienen en la Ley General de Turismo, que como ya se mencionó, es de aplicación y obligatoria en todo el territorio nacional, por lo que se busca que en ella se determine la existencia y operación de los Consejos de Turismo Municipales.

A continuación se expresa a manera de cuadro comparativo la propuesta legislativa

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>I BIS. Constituir, a más tardar en el primer semestre el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyas funciones y organización se establecerán en su reglamento;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XVI...</p>	<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>I BIS....</p> <p>I. TER. Constituir, a más tardar en el primer semestre del gobierno municipal, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en términos de la Ley General de Turismo;</p> <p>II. a XVI...</p>

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTÍCULO 4º Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Consejos consultivos regionales municipales: son aquéllos que estarán integrados por uno o varios municipios del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. a XLII...</p> <p>ARTICULO 10. En aquellos municipios con actividad turística significativa, los ayuntamientos podrán integrar sus propios Consejos Consultivos Turísticos, con la participación de los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, de conformidad con la legislación aplicable y con el auxilio de la Secretaría, los que serán presididos por el presidente municipal o el funcionario que éste designe.</p>	<p>ARTÍCULO 4º Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Consejos consultivos municipales: son aquéllos que deberán constituirse en los municipios, de conformidad con lo que al efecto establece la presente Ley;</p> <p>VI. a XLII...</p> <p>ARTICULO 10. Los ayuntamientos integrarán en el primer semestre del gobierno municipal de que se trate, el Consejo Consultivo Turístico, en el que participarán los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, serán presididos por la persona que ejerza el cargo de presidente municipal, o bien por la o el funcionario que ése designe.</p>

<p>ARTICULO 26. La Secretaría para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá tomar la opinión del Consejo Consultivo Estatal y los Consejos Consultivos Regionales, así como de los municipios, con base en los programas municipales de desarrollo urbano.</p> <p style="text-align: center;">TITULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES MUNICIPALES</p> <p>ARTICULO 86... I. a V... VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Regionales Municipales, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo; VII. a VIII...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Integración de los Consejos Consultivos Regionales Municipales</p> <p>ARTICULO 88. Se integrarán los consejos consultivos regionales municipales que conocerán de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de turismo en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.</p> <p>ARTICULO 89. El Consejo Consultivo Regional Municipal se integrará de la siguiente forma: I. a VI...</p> <p>ARTICULO 90. El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones: I. a X...</p>	<p>ARTICULO 26. La Secretaría para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá tomar la opinión del Consejo Consultivo Estatal y los Consejos Consultivos Municipales que correspondan, la que se sustentará en base en los programas municipales de desarrollo urbano.</p> <p style="text-align: center;">TITULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES</p> <p>ARTICULO 86... I. a V... VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Municipales que corresponda, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo; VII. a VIII...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Integración de los Consejos Consultivos Municipales</p> <p>ARTICULO 88. Dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio del gobierno municipal, se integrarán los consejos consultivos municipales que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.</p> <p>ARTICULO 89. El Consejo Consultivo Municipal, será presidido por la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. La o el Presidente del Consejo Consultivo Municipal, podrá designar a una persona que lo represente en el mismo.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>ARTICULO 90. El Consejo Consultivo Estatal, y los Consejos Consultivos Municipales, tendrán las siguientes funciones: I. a X...</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, se propone el siguiente

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. Se **ADICIONA** al inciso a) la fracción I. TER del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 31...

a)...

I...

I BIS...

I. TER. Constituir, a más tardar en el primer semestre contado a partir del inicio del gobierno, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en términos de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;

II. a XVI...XIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA artículo 4º en su fracción V, 10, 26, 86 en su fracción VI, 88, 89, 90 en su párrafo primero, así como la denominación del Título Noveno, y del capítulo III del Título Noveno, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV...

V. Consejos consultivos municipales: son aquéllos que deberán constituirse en los municipios, de conformidad con lo que al efecto establece la presente Ley;

VI. a XLII...

ARTICULO 10. Los ayuntamientos integrarán en el primer semestre del gobierno municipal de que se trate, el Consejo Consultivo Turístico, en el que participarán los representantes de los sectores públicos, social y privado locales, serán presididos por la persona que ejerza el cargo de presidente municipal, o bien por la o el funcionario que ése designe.

ARTICULO 26. La Secretaría para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá tomar la opinión del Consejo Consultivo Estatal y los Consejos Consultivos Municipales que correspondan, la que se sustentará en base en los programas municipales de desarrollo urbano.

TITULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 86...

I. a V...

VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Municipales que corresponda, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo;

VII. a VIII...

Capítulo III
De la Integración de los Consejos Consultivos Municipales

ARTICULO 88. Dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio del gobierno municipal, se integrarán los consejos consultivos municipales que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

ARTICULO 89. El Consejo Consultivo Municipal, será presidido por la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. La o el Presidente del Consejo Consultivo Municipal, podrá designar a una persona que lo represente en el mismo.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

ARTICULO 90. El Consejo Consultivo Estatal, y los Consejos Consultivos Municipales, tendrán las siguientes funciones:

I. a X...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

Dictamen con Proyecto de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de noviembre del año en curso les fue turnada a las comisiones de, Derechos Humanos; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el número de turno **2518**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, que propone **ADICIONAR** una fracción al artículo 6º y **REFORMAR** las fracciones I, III, VI y X del artículo 63, ambos, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, las dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción V y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 117 del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende incidir específicamente, bajo un enfoque absoluto y exclusivo de derechos humanos, en los relativos al acceso “a la información” y a una “vida libre de violencia”, que, si bien es cierto, su exigibilidad no depende de la consagración legislativa, ya que basta ser persona humana para ser titular de los mismos, no menos cierto lo es, que la inclusión de disposiciones sobre el respeto y cumplimiento de estos en nuestros Ordenamientos, garantizarán siempre su pleno ejercicio.

El Fondo de Naciones Unidad (sic) para la Infancia (UNICEF), como es bien sabido, trabaja día a día para llegar a las niñas y niños más vulnerables y desfavorecidos del mundo. En ese tenor, y derivado del derecho de la infancia de “acceso a la información”, contenido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 17, es que dicho Organismo se reunió con especialistas y expertos internacionales en acoso cibernético y protección a la infancia, así como con colaboradores de Facebook, Instagram, Tik tok y Twitter para sentar algunas bases y ofrecer algunas herramientas para hacerle frente al acoso en línea.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), define el ciberacoso como “la intimidación por medio de las tecnologías digitales”¹.

Así mismo, lo describe como “una forma de violencia” que puede hacer uso de las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, entre otros; así como un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Enuncia como acciones que pueden formar parte del ciberacoso:

- *La difusión de información falsa, la publicación de fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.*
- *El envío de mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería*
- *La suplantación de identidad y la diseminación de información falsa a través de cuentas falsas.*

La Unicef señala que el ciberacoso vulnera gravemente a las víctimas en el ámbito de salud física y mental.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) define al ciberacoso o acoso cibernético como la situación en que una persona es expuesta, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo a acciones negativas con la intención de causar, o tratar de causar, daño o molestias, por parte de una o más personas usando medios electrónicos tales como el teléfono celular e Internet.²

Según el Comunicado de Prensa 371/21 del 5 de julio del 2021 relativo al módulo sobre Ciberacoso 2020 del INEGI los adolescentes y jóvenes son los más expuestos en situación de ciberacoso: 23% de los hombres de 20 a 29 años y 29.2% de las mujeres de 12 a 19 años señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso de acuerdo a los resultados de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de las tecnologías de la Información en los hogares (ENDUTIH) 2020.

Entre los efectos más comunes que sufren las víctimas de ciberacoso se encuentran el enojo, desconfianza, miedo e inseguridad. Pueden sentirse avergonzados, nerviosos, ansiosos y esto puede llevar al aislamiento de amigos y familiares, a tener pensamientos negativos, sentirse culpables y juzgados negativamente, así como habitualmente sentirse solos y abrumados y perder la motivación. Lo anterior incide, por tanto, primordialmente en la salud mental de las víctimas.

Las empresas de redes sociales mencionadas al inicio de la iniciativa señalan que hay herramientas para combatir el acoso en línea, que incluyen sencillos pasos como bloquear, silenciar, denunciar, restringir cuentas, filtrar comentarios y solicitudes de mensajes, modificar configuraciones.

Actualmente, si bien es cierto, que ni el Código Penal Federal ni nuestro Código Local prevén como delito dicha conducta, no menos cierto lo es, que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí si prevé y define la “violencia digital”, en su artículo 4º, fracción III, como:

los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres”.

Ahora bien, el hecho de que el Ordenamiento en cita se refiera “a mujeres”, no deja de lado a los hombres, en razón de que del artículo 3º, fracción IV del mismo, de la definición de “derechos humanos de las mujeres”, se desprende que, son los contenidos, entre otros, en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, por tanto, estamos en presencia de derechos humanos universales, respecto de los cuales, definiciones como la de

¹ <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

“violencia digital” indiscutiblemente debe venir incluida en Ordenamientos como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

El ciberacoso no es un tema menor, y si organismos internacionales como la UNICEF han definido tal conducta, y se ha ocupado del tema, es menester incluirlo en nuestras agendas de gobierno, en nuestras leyes, y difundir información al respecto sobre los riesgos del uso de tecnologías, así como las herramientas para prevenirlo, tratarlo y erradicarlo, toda vez que la normalización de la violencia en el entorno digital es inadmisibles en una sociedad democrática con aspiraciones al respeto pleno de los derechos humanos universales.

Actualmente la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado contempla un Capítulo (Décimo Cuarto), denominado “Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información”, que comprende los artículos 60 al 64.

El artículo 61 prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, y que las autoridades estatales y municipales promoverán la difusión de información y material que tenga por finalidad garantizar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

Para efectos de lo anterior, el artículo 63 dispone que las autoridades estatales competentes procurarán la difusión de la información y materiales relacionados sobre todo con el tono de contenidos de programas de radio y televisión, anuncios, publicidad, videos, impresos, espectáculos públicos, películas, y cualquier otra forma de comunicación o información que promuevan violencia y sean perjudiciales para el bienestar de la infancia.

Como se puede observar, las diez fracciones del dispositivo en comento, van enfocados primordialmente a vigilar medios de comunicación como radio y televisión, dejando a un lado a las redes sociales, no obstante que vivimos en una era digital, en la que el internet se ha colocado en el medio de comunicación más utilizado por la sociedad.

Ante esta situación, el objetivo de esta iniciativa es incidir en la problemática creciente del ciberacoso y violencia digital en nuestro Estado, y que las acciones en pro de ello deriven de la propia Ley, por ello, se propone adicionar la fracción XXXI al artículo 6° y reformar las fracción III, VI y X del artículo 63, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que queden contempladas las redes sociales y la violencia digital.

Así mismo, es menester aprovechar esta reforma para la corrección de la redacción de la fracción I de dicho artículo en virtud de estar incompleto.”

QUINTO. Que en atención a lo dispuesto por el ordinal 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que establece que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, se incluye el siguiente

CUADRO COMPARATIVO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXX</p> <p>ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán la difusión de información y materiales relacionados con:</p> <p>I. Orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, y les ayude al pleno desarrollo de sus (SIC) salvaguardar su integridad física y moral;</p> <p>III. La vigilancia en los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información a que tengan acceso niñas, niños y adolescentes, no sean perjudiciales para su bienestar o que atenten contra su dignidad;</p> <p>VI. La prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos;</p> <p>X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXX...</p> <p>XXXI. Violencia digital: Los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnerare algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán la difusión de información y materiales relacionados con:</p> <p>I. Orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, para salvaguardar su pleno desarrollo integral;</p> <p>III. La vigilancia en los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos, las redes sociales, plataformas digitales, correos electrónicos y cualquier otra forma de comunicación e información o espacio digital a que tengan acceso niñas, niños y adolescentes, no sean perjudiciales para su bienestar integral, o que atenten contra su dignidad;</p> <p>VI. La prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, la comisión de actos delictivos y cualquier forma de violencia;</p> <p>X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, violencia digital y perspectiva de derechos humanos.</p>
---	--

SEXTO. La llegada del internet a partir del año 1982, y posteriormente, sobre todo en la última década de las redes sociales, han abierto un universo de posibilidades a nuevos medios información, de aprendizaje y conocimiento a nivel global. Para las niñas, niños y adolescentes, debidamente utilizados estos medios contribuyen a la expansión de formas de adquirir conocimiento, sano entretenimiento y cultura; es una herramienta para continuar con sus actividades educativas y para estar en contacto con sus seres queridos; sin embargo, también les abre a la posibilidad de recibir información de toda índole y a tener contacto con personas de identidad desconocida, que en muchos casos los exponen no solo al llamado ciberacoso, sino a ser sujetos de delitos graves, al ser enganchados para utilizarlos en la pornografía y prostitución infantil, trata de personas, secuestro, y a ser víctimas de abusos y otros delitos de índole sexual, o de difusión de imágenes íntimas como ha sido el caso de muchas adolescentes.

Sin duda la existencia y la facilidad del acceso a estos medios para la mayor parte de las niñas, niños y adolescentes, se ha convertido en una moneda de dos caras, que sin el debido cuidado por parte de padres, madres, tutores y maestros, en un momento dado, puede ser un fuerte distractor de la realidad, crear dependencia o adicción, aislarlos y detonar confusión, ansiedad, baja autoestima, depresión, y afectar de manera grave el sano desarrollo de la psique de los niños y niñas que se encuentran en etapas formativas de su personalidad, llegando en casos extremos a inducirlos al suicidio.

De acuerdo con el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, el artículo 4º, párrafo noveno, constitucional, estipula que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

No debemos perder de vista que la Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido a través de la Jurisprudencia en materia Constitucional 1a./J. 25/2012 (9a.), de la Primera Sala, que la expresión "interés superior del niño" implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

<https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/estudios-e-informes-273329>

El Código Penal del Estado, actualmente determina que algunas de estas conductas (como el sexting) constituyen delitos:

“ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

“Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

“Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando: “I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

“II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;

“III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima; IV. Se hiciere uso de la violencia física o moral, y

“V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

“En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

“ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo,

causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o

III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática."

Sin embargo, como puede verse, no todas los supuestos que se definen como violencia digital, se encuentran tipificados como delito, y debe entonces llamar la atención sobre la importancia de este tema y valorar el impacto que este fenómeno tiene en este importante grupo de la población.

Según datos de UNICEF, en México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora, y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora. Señala este organismo que según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil especialmente durante los meses de confinamiento por la pandemia de Covid19. Ello, sin dejar de lado que la existencia de páginas web que promocionan comportamientos de autolesión, trastornos alimenticios, entre otros. En este tipo de sitios se dan consejos de cómo llevarlo a cabo, sin mencionar las consecuencias de realizarlos, lo que puede poner en serio peligro la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

El acoso tradicional entre menores hoy en día tiene una extensión, a través del hostigamiento, intimidación y exclusión social mediante mensajes, imágenes o videos que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar a una víctima. Este tipo de actividades tiene hoy día un alcance mayor, antes se tenía un momento en la escuela donde se sufría esto que ahora esto puede ser constante, se hace viral y continúa en el tiempo de forma indefinida.

Por ello, las autoridades educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes tienen el deber en el ámbito de su competencia, de todos los órdenes de gobierno que por su competencia, de difundir información y materiales que den a conocer, prevengan y contrarresten la violencia digital que pone en riesgo la estabilidad, la salud y el desarrollo armónico de este importante grupo etario, que constituye ni más ni menos que el futuro posible de nuestro mundo.

Por lo anterior quienes suscribimos el presente, coincidimos en la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, a la que hacemos modificaciones de forma, y al efecto nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la Comisión la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación normativa pretende incidir, específicamente, bajo un enfoque absoluto y exclusivo de derechos humanos, en los relativos al acceso "a la información" y a una "vida libre de violencia", que, si bien es cierto, su exigibilidad no depende de la consagración legislativa, ya que basta ser persona humana para ser titular de los mismos, no menos cierto lo es, que, la inclusión de disposiciones sobre el respeto y cumplimiento de éstos en nuestros ordenamientos, garantizarán siempre su pleno ejercicio.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como es bien sabido, trabaja día a día para llegar a las niñas y niños más vulnerables y desfavorecidos del mundo. En ese tenor, y derivado del derecho de la infancia de "acceso a la información", contenido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 17, es que dicho Organismo se reunió con especialistas y expertos internacionales en acoso cibernético y protección a la infancia, así como con colaboradores de Facebook, Instagram, Tik tok y Twitter para sentar algunas bases y ofrecer diversas herramientas para hacerle frente al acoso en línea.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), define el ciberacoso como “la intimidación por medio de las tecnologías digitales”³.

Así mismo, lo describe como “una forma de violencia” que puede hacer uso de las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, entre otros; así como un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Enuncia como acciones que pueden formar parte del ciberacoso:

- La difusión de información falsa, la publicación de fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.
- El envío de mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes, a través de plataformas de mensajería.
- La suplantación de identidad y la diseminación de información falsa, a través de cuentas falsas.

La Unicef señala que el ciberacoso vulnera gravemente a las víctimas en el ámbito de salud física y mental.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) define al ciberacoso o acoso cibernético como la situación en que una persona es expuesta, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo a acciones negativas, con la intención de causar, o tratar de causar, daño o molestias, por parte de una o más personas usando medios electrónicos tales como el teléfono celular e Internet. ⁴

Según el Comunicado de Prensa 371/21 del 5 de julio del 2021 relativo al módulo sobre Ciberacoso 2020 del INEGI, los adolescentes y jóvenes son los más expuestos en situación de ciberacoso: 23% de los hombres de 20 a 29 años, y 29.2% de las mujeres de 12 a 19 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso de acuerdo a los resultados de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de las tecnologías de la Información en los hogares (ENDUTIH) 2020.

Entre los efectos más comunes que sufren las víctimas de ciberacoso se encuentran el enojo, desconfianza, miedo e inseguridad. Pueden sentirse avergonzados, nerviosos, ansiosos y ésto puede llevar al aislamiento de amigos y familiares, a tener pensamientos negativos, sentirse culpables y juzgados negativamente, así como habitualmente sentirse solos y abrumados y perder la motivación. Lo anterior incide, por tanto, primordialmente en la salud mental de las víctimas.

Las empresas de redes sociales mencionadas al inicio de la resolución de ella señalan que hay herramientas para combatir el acoso en línea, que incluyen sencillos pasos

³ <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

como bloquear, silenciar, denunciar, restringir cuentas, filtrar comentarios y solicitudes de mensajes, modificar configuraciones.

Actualmente, si bien es cierto que ni el Código Penal Federal, ni nuestro Código Local prevén como delito dicha conducta, no menos cierto lo es, que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí sí prevé y define la "violencia digital", en su artículo 4º, fracción III, como:

"los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres".

Ahora bien, el hecho de que el Ordenamiento en cita se refiera "a mujeres", no deja de lado a los hombres, en razón de que del artículo 3º, fracción IV del mismo, de la definición de "derechos humanos de las mujeres", se desprende que, son los contenidos, entre otros, en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, por tanto, estamos en presencia de derechos humanos universales, respecto de los cuales, definiciones como la de "violencia digital" indiscutiblemente debe venir incluida en Ordenamientos como la Ley local de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El ciberacoso no es un tema menor, y si organismos internacionales como la UNICEF han definido tal conducta, y se ha ocupado del tema, es menester incluirlo en nuestras agendas de gobierno, en nuestras leyes, y difundir información al respecto sobre los riesgos del uso de tecnologías, así como las herramientas para prevenirlo, tratarlo y erradicarlo, toda vez que la normalización de la violencia en el entorno digital es inadmisibles en una sociedad democrática con aspiraciones al respeto pleno de los derechos humanos universales.

Actualmente la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado contempla en el Capítulo (Décimo Cuarto), denominado "Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información", que comprende los artículos 60 al 64. El artículo 61 prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, y que las autoridades estatales y municipales promoverán la difusión de información y material que tenga por finalidad garantizar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental. Para efectos de lo anterior, el artículo 63 dispone que las autoridades estatales competentes procurarán la difusión de la información y materiales relacionados sobre todo con el tono de contenidos de programas de radio y televisión, anuncios, publicidad, videos, impresos, espectáculos públicos, películas, y cualquier otra forma de comunicación o

información que promuevan violencia y sean perjudiciales para el bienestar de la infancia.

Como se puede observar, las diez fracciones del dispositivo en comento, van enfocados primordialmente a vigilar medios de comunicación como radio y televisión, dejando a un lado a las redes sociales, no obstante que vivimos en una era digital, en la que el internet se ha colocado como el medio de comunicación más utilizado por la sociedad. Ante esta situación, el objetivo de esta modificación es incidir en la problemática creciente del ciberacoso y violencia digital en nuestro Estado, y que las acciones en pro de ello deriven de la propia Ley, por ello, se incorpora a las redes sociales y la violencia digital.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 6° en sus fracciones XXIX, y XXX, Y 63 en su párrafo primero, y en sus fracciones I, III, VI, Y X ; y adiciona al artículo 6° la fracción XXXI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. ...

I a XXVIII. ...

XXIX. ...;

XXX. ..., y

XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, **las autoridades educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán** difundir información y materiales relacionados con:

I. Orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, **para salvaguardar su desarrollo integral**;

II...

III. La vigilancia en los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos, **las redes sociales, plataformas digitales, correos electrónicos** y cualquier otra forma de comunicación e información **o espacio digital** a que tengan acceso niñas, niños y adolescentes, no sean perjudiciales para su bienestar **integral**, o que atenten contra su dignidad;

IV Y V. ...

VI. La prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, la comisión de actos delictivos **y cualquier forma de violencia**;

VII a IX...

X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, **así como de prevención y atención de la violencia digital**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DOS DEL MIL VEINTIDOS.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES "VENUSTIANO CARRRANZA DE LA GARZA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Larraga, que propone ADICIONAR una fracción al artículo 6º y REFORMAR las fracciones I, III, VI y X del artículo 63, ambos, de la Ley de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, con número de turno 2618



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

Dictamen de las comisiones de, Derechos Humanos; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 2518.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

Dictamen con Proyecto de Iniciativa

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del diecisiete de febrero de esta anualidad, fue presentada por las legisladoras y los legisladores, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1040**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el diecisiete

de febrero de dos mil veintidós, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24, de la Ley de Aguas nacionales en su segundo párrafo al final de este indica lo siguiente:

*“Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.**”*

Este párrafo se concibió de esta manera por la razón de que el usuario presentará su trámite de prórroga con anticipación a su vencimiento y la CONAGUA realizará el análisis del trámite y resolviera en tiempo (tiempo razonable de 6 meses), y con ello al término de la concesión al usuario se le entregará la nueva concesión prorrogada y no dejarlo en estado de indefensión, ya que cuando se concluyera la vigencia de su primera concesión esta ya estuviera autorizada y prorrogada al siguiente día, pero este hecho en la actualidad no se da, ya que la CONAGUA tarda en promedio un año en resolver, aun si lo presentas antes de los seis meses del vencimiento al usuario no le llega su concesión prorrogada en tiempo.

Por lo que esto ha llevado a que muchos usuarios de aguas nacionales en particular, hayan perdido sus concesiones, ya que, sin tener la concesión vencida, su trámite de prórroga la presentaron en un tiempo menor a seis meses antes de su vencimiento, y la CONAGUA, por este hecho ha resuelto los tramites de prórroga en sentido negativo.

Por lo que, proponemos cambiar estas últimas líneas del segundo párrafo del artículo a lo que siguiente:

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del último año de vigencia del título de Concesión y hasta un día antes de su vencimiento.

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

*“Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.**”*

Con esta modificación los usuarios no los dejaríamos en estado de indefensión al negarles el trámite de prórroga la CONAGUA, aun cuando su título de concesión se encuentra vigente. Además, al realizar esta reforma al artículo 24 en su segundo párrafo, con la retroactividad de la ley, apoyaríamos a muchos usuarios que en la actualidad por este supuesto la CONAGUA les ha resuelto en sentido negativo su trámite de prórroga.”

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE AGUAS NACIONALES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 637)
<p>ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.</p> <p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</p> <p>La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.</p> <p>Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.</p> <p>"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	
--	--

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, ésta sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, ya que como lo explican los promoventes, pues con la disposición vigente el usuario lleva a cabo el trámite para la prórroga con la debida anticipación, sin embargo la Comisión Nacional del Agua tarda aproximadamente un año en resolver lo que trae como consecuencia que no llegue en tiempo la concesión prorrogada, ocasionando la pérdida de la concesión o asignación, razonamiento con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran viable la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, se reforma el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, para que sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, a efecto de que llegue en tiempo la concesión prorrogada, con lo cual se evita la pérdida de la concesión o asignación, lo que sin duda ocasiona un grave perjuicio al usuario.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.**

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

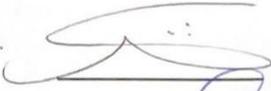
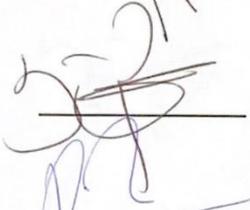
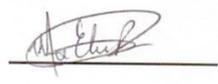
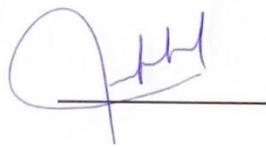
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

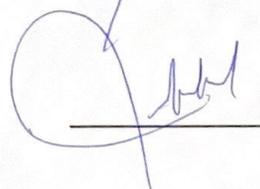
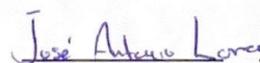
D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T E D Í A S D E L M E S D E F E B R E R O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E L A G U A , L A S A L A “ V E N U S T I A N O C A R R A N Z A ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S V E I N T I S I E T E D Í A S D E L M E S D E S E P T I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>a favor.</u>

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTA		_____
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)

Dictamen con
Minuta
Proyecto de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, y C. Carmelo Rodríguez Rojas, Presidente de los Pueblos Indígenas de las Etnias Xi'iuuy, Tének y Náhuatl, mediante la que plantea reformar el artículo 9° en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reformar el artículo 3° en su párrafo último de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **120**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, II, y XVII, 100, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la idea legislativa en estudio plantea reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, facultad reservada exclusivamente para las y los diputados, el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, en observancia con lo previsto por el numeral 137 párrafo primero, correlativo del arábigo 61 del Pacto Político Estatal, y si bien es cierto esta iniciativa la suscribe un ciudadano, quien no está facultado para promover modificaciones a la Constitución del Estado, también lo es que en primer término es signada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, y que el propósito que busca deviene de solicitudes de personas integrantes de comunidades indígenas a quienes les impacta la propuesta en análisis, la cual además fue materia de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas realizada el año dos mil veintidós. Razonamientos por los que las dictaminadoras consideran solventados los extremos previstos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los numerales, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el dispositivo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, respecto del que se solicitó prórrogas, ello en virtud de tratarse de una propuesta que requiere ser consultada, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad cultural y a la libre autodeterminación son derechos fundamentales que hasta el momento no han podido tener plena vigencia, incluso con todo el apoyo de organismos, declaraciones y convenciones internacionales.

Las prerrogativas que derivan de la Convención Americana de los Derechos Humanos y de otras Declaraciones Internacionales no deben constituir una mera enunciación de derechos, sino verdaderos instrumentos vinculantes a nuestra realidad respecto a los pueblos indígenas y otras minorías.

*La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, precisa en su artículo 2° que "Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada en particular, **en su origen o identidad indígenas**"*

*Así mismo, en su artículo 3°, dicha Declaración prevé que "Los pueblos indígenas tienen derecho **a la libre determinación**. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."*

En ese sentido, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5°, establece que “El derecho de los pueblos indígenas a la **libre determinación** se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, **criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico**”.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 9°, fracciones IV y V establecen, entre otros derechos de los pueblos indígenas, los siguientes:

IV. **La conciencia de su identidad étnica** deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento;

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a **la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía**; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente; Puede decirse que el alcance del derecho fundamental recogido, tanto en las Constituciones, como en las Declaraciones antes aludidas, denominado “derecho al libre determinación” refleja un conjunto de libertades encaminadas a enriquecer el proyecto de cada colectividad en cuanto a su autonomía, que van desde su denominación hasta su organización social, económica y política, cuyo único límite es la no afectación a terceros o la alteración del orden público.

El desarrollo de esta autonomía va un poco más allá del propio reconocimiento normativo existente, tiene que ver con la gestión de lo cotidiano, con un empoderamiento que deriva de una reparación histórica, de una restitución ancestral que obedece a la presencia previa de un “así estábamos antes de...”

Ahora bien, en cuanto contenido esencial del derecho denominado “derecho a la identidad cultural” podemos afirmar que tiene que ver con las raíces o conjunto de características que identifican a una colectividad y la diferencian de otras “La identidad supone un reconocimiento y apropiación de la memoria histórica, del pasado. Un pasado que puede ser reconstruido o reinventado, pero que es conocido y apropiado por todos. El valorar, restaurar, proteger el patrimonio cultural es un indicador claro de la recuperación, reinención y apropiación de una identidad cultural”¹

Tomando en consideración la importancia del lenguaje en la naturaleza humana, como manifestación perceptible de la esencia misma del hombre, en lo individual, así como del desarrollo de su personalidad y del de su colectividad, y revisando la noción de los términos **Pame** y **Xi’oi**, nos permitimos dar un salto en el tiempo, para analizar la transformación de los mismos en razón de la denominación que estos pueblos emplean para identificarse realmente y la denominación impuesta por investigadores, en su momento.

Este fenómeno ha sido recurrente desde antes de la conquista española: frecuentemente se ha denominado a diversos pueblos indígenas de México de distinta forma a la que los propios pueblos emplean para identificarse.

En el caso en concreto, este grupo disperso en parte del suelo potosino, con una presencia importante en el Ejido La Palma (Municipio de Tamasopo) donde se concentran aproximadamente treinta comunidades, señalan que la palabra PAME no es aceptada por los habitantes de la etnia Xi’iuy, como

¹ Identidad cultural un concepto que evoluciona Olga Lucía Molano L. (Consultora internacional en temas de gestión y producción cultural, desarrollo local, administración de proyectos de desarrollo y de organizaciones), Revista Opera No. 7, página 84.

un término que deba representar la identidad étnica, en razón de que es utilizado constantemente para denigrar la condición humana de las personas, dado que su significado se refiere a "persona tonta y negativa", les resulta despectivo.

Por tanto, es importante responder a las aspiraciones en tal sentido del grupo con la expectativa de generar un proceso representativo, exhaustivo e incluyente en cuanto a su identidad histórica.

Los términos Pame y Xi'oi fueron o Xi'oi impuestos por la antropóloga Heidi Chemin Bässler en sus investigaciones realizadas al pueblo Xi'iuy, bajo una construcción significativa que no descifraron en su oportunidad y que, por tanto, aún de manera involuntaria, viene a irrespetar y desconocer por completo la identidad y personalidad colectiva de este grupo.

Ello infiere en la real configuración de la identidad histórica de la etnia y anula su derecho a la autodeterminación, pues solo ellos son los verdaderos concedores de su cultura y de su origen, por lo que en un intento de contribuir a reivindicar dicha identidad y autodeterminación es menester suprimir los términos Pame y Xi'oi del texto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, y sustituirlos por el término Xi'iuy que efectivamente da identidad a la etnia.

Lo anterior con el propósito de fortalecer los procesos de autonomía e identidad propias de la etnia, así como de consolidar su participación efectiva en el diseño de su autodeterminación, que constituyen, entre otras, unas de las premisas fundamentales del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024.

De esta manera empezaremos a construir un camino de respeto y coordinación con nuestros pueblos indígenas, a fin de dar respuestas efectivas a sus reivindicaciones y aspiraciones, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas.

*Ahora bien, en cuanto al requisito de **Consulta previa, libre e informada** que deriva de la presente iniciativa y al que se refieren: (1) El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año, ratificado por el Presidente de la República mediante decreto promulgatorio del 25 de septiembre de 1990, publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación; (2) la Recomendación General No. 27/2016 de fecha 22 de julio del 2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Derecho a la Consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana; y (3) el artículo 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, cabe tomar en consideración lo siguiente:*

*Toda vez que la forma de garantizar con efectividad a los pueblos indígenas el derecho a la consulta previa es **asegurando que la realización de los proyectos estatales puedan ser viables como resultado del consentimiento en el proceso de consulta**, y en el caso en concreto, esta iniciativa surge de una propia aspiración de la etnia, no tendría que ser objeto de consulta, máxime cuando en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, fracción IV de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, la presente propuesta se refiere a una adecuación de una norma ya prevista, es decir, que no estamos creando una nueva norma que tenga que ver con la organización social o política del grupo que nos ocupa."*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes.</p> <p>Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos;</p> <p>III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos;</p> <p>IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyugarán en última instancia a este reconocimiento;</p> <p>V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;</p> <p>VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías;</p> <p>VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas,</p>	<p>ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'uy, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes.</p> <p>...</p> <p>I a XVI. ...</p>

conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural;

IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos;

XIII. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales;

XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

XV. La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

- a) Impulso al desarrollo regional.
- b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas.
- c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.
- d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos.
- e) Incorporación de las mujeres al desarrollo.
- f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación.
- g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.
- h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias.
- i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral.

El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia.

...

El Estado reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo.

...

Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las

...

lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.

LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;</p> <p>II. Autoridades Indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;</p> <p>III. CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. CEAPI: Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;</p> <p>V. Comunidad Indígena: unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra, es decir, ejidal, comunal, o privada;</p> <p>VI. Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas. Así como establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben;</p> <p>VII. Consultante: los poderes del Estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Coordinación interinstitucional: estrategia de política pública que consiste en articular y coordinar los esfuerzos de los poderes del Estado y de los municipios, orientados a racionalizar y eficientar los recursos públicos, con el propósito de atender los rezagos sociales y construir amplios consensos entre pueblos y comunidades;</p>	<p>ARTICULO 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a X. ...</p>

<p>IX. Padrón de comunidades indígenas: es la nómina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, numero de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;</p> <p>X. Registro de comunidades indígenas: es la inscripción asentada en el libro de gobierno, realizada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto es recabar información relacionada con su estructura, organización y cultura, y</p> <p>XI. Pueblos Indígenas: aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.</p> <p>San Luis Potosí reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Náhuatl, Téenek y Xi Oi, así como la presencia regular de los Wírrarica o huicholes.</p>	<p>San Luis Potosí reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Náhuatl, Téenek y Xí'iu, así como la presencia regular de los Wírrarica o huicholes.</p>
--	---

NOVENA. Que la idea legislativa en estudio tiene como objetivo que se corrija el término *xí oi*, por el de *Xí'iu*; además de que se suprima el término *pame*, de la disposición constitucional en el que se alude a que éste es lo mismo que *xí oi*. Propósito que se valora procedente, pues como se observa en los resultados de la consulta, el 66 por ciento de las personas consultadas consideraron viable la propuesta.

Ello es así, porque como lo argumentan los proponentes, es un concepto que no es aceptado por los habitantes de la etnia *Xí'iu*, pues además de que no representa la identidad étnica, pues constantemente se usa para denigrar la condición de las personas, pues esta expresión significa dado que su significado se refiere a "persona tonta y negativa", por lo que sin duda, resulta despectivo.

“Etnografía de los pames de San Luis Potosí (Xi úi).

En San Luis Potosí la zona xi'úi comprende cinco municipios: Ciudad del Maíz, Alaquines, Tamasopo, Rayón y Santa Catarina. La lengua pame que se habla actualmente en toda la región xi'úi tiene dos variantes.”

“Del nombre

Los pames se llaman a sí mismos Xi úi (o sus variantes locales) que significa "indígena"; este término se utiliza para referirse a toda persona descendiente de no-mestiza; por lo anterior, y estrictamente hablando, los vocablos pame y xi'úi no son gentilicios. Sólo cuando hablan en español emplean la palabra pame para autodenominarse; sin embargo, en la región dicha palabra está cargada de un sentido peyorativo, razón por la cual tratan de evitarla.”²

² Recuperado de [Etnografía de los pames de San Luis Potosí \(Xi úi\). | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

DÉCIMA. Que en observancia a lo previsto en el numeral 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra establece:

“ARTICULO 9º. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;

II. Los planes municipales de desarrollo;

III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas;

IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;

V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.”

(Énfasis añadido)

De los meses de mayo a agosto del presente año, se llevó a cabo la “Consulta a pueblos, comunidades, mujeres y hombres indígenas y afrodescendientes mexicanos que habitan o transitan por el territorio del Estado de San Luis Potosí para obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en torno a diversas iniciativas legislativas”.

En la cual resulta aplicable para el análisis y dictamen de la idea legislativa que nos ocupa, los argumentos contenidos en el documento que se expide como resultado de la consulta citada en el párrafo que antecede, y que a continuación se plasman:



consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

PRESENTACIÓN¹

El presente informe, da cuenta de las tareas realizadas y del proceso de consulta indígena estatal llevada por la LXIII Legislatura del estado de San Luis Potosí.

A lo largo de este proceso y en correspondencia con sus objetivos, se recogieron opiniones, propuestas o recomendaciones, en torno a diversas iniciativas legislativas en materia Electoral; Justicia; Educación y Cultura; Desarrollo Económico; Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.

Al mismo tiempo, en lo que se refiere al tema electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció una sentencia invalidando la Ley Electoral por falta de una Consulta Indígena (164/2020). De igual forma, en el tema de educación, hubo acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos invalidando los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí (179/2020), por no consultar a los pueblos indígenas. Por ello, **esta consulta acató plenamente el mandato de la SCJN**, subsanando las ausencias reclamadas.

Antes esto, cabe resaltar los datos que, en relación con la presencia indígena en nuestra entidad arroja el Censo General de Población del INEGI 2020, pues ahí se establece que 545,491 habitantes se auto adscriben como indígenas, es decir, que el 20.3% de la población de la entidad, se reconoce como portadora de una cultura indígena propia. Los resultados aquí expuestos se derivan de la realización de **136 consultas directas** en todo el estado cubriendo las zonas náhuatl, Teének, Xi'iyu Norte y Xi'iyu Sur, así como el municipio de San Luis Potosí que concentra a los pueblos Triqui, Mazahua, Otomí, Mixteco, Wixárika y los mismos nahuas y Teének que han migrado a lo largo del tiempo a la capital potosina. Esto aseguró que **en todo el proceso consultivo participaron 388 comunidades y 1059 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias**,

¹ Documento elaborado por el grupo técnico operativo, secretaria técnica y asesores de la consulta indígena.





consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

y tan solo **en las consultas directas** hubo un total de **6473 participantes**. Todo ello significa que hubo una representación de casi el 100% de las comunidades y asegura una riqueza de pensamientos, conocimientos y experiencias.

La consulta a pueblos y comunidades de la entidad se realizó con estricto apego al mandato de la Ley de Consulta para pueblos y comunidades indígenas de San Luis Potosí. Por ello, el trabajo operativo fue encomendado al **Grupo Técnico Operativo**, el cual se constituyó para la realización exclusiva de esta tarea, donde se integraron en su gran mayoría técnicos indígenas, que fueron seleccionados por su alta capacidad y por contar con el aval de sus propias comunidades.

Se recogieron propuestas y comentarios asociados directamente tanto a iniciativas de ley elaboradas por los legisladores, como propuestas que respondían a las preguntas guía que formulamos y distribuimos previamente. Pero también recibimos reflexiones, propuestas y reclamos derivados de la experiencia y conocimiento propios de distintos miembros reconocidos por las comunidades indígenas y sus autoridades.

Del mismo modo, la participación de la institución convocante y de las entidades normativas fue vital para obtener estos resultados, mostrando voluntad, buena fe y compromiso. El **H. Congreso del Estado** estuvo al pendiente de cada paso y cada necesidad, para que todo se ejecutara de la mejor manera. **La comisión de Justicia Indígena del Poder judicial y el INDEPI**, desde el inicio estuvieron en la planeación, participando en las reuniones de tomas de decisiones y revisión a las que convocaba la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso el Estado o el INDEPI, este último apoyando en diversas necesidades y acompañando en cada etapa del proceso. Y todos haciendo presencia en las consultas directas,





CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

PROCESO CONSULTIVO

A principios del 2022, la LXIII Legislatura comenzó con los preparativos para la que sería la consulta indígena para proponer sobre diversos temas legislativos, la cual aún tiene 3 fases por terminar según el artículo 12 de la Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y municipios de San Luis Potosí.

En el mes de abril se comenzó a desarrollar el diagnóstico de la situación a consultar, el proyecto presupuestal con calendario y el marco lógico. Desde ese mes y hasta antes de la toma de protesta, las entidades convocante y normativas revisaban ya los perfiles de los que formarían al grupo técnico operativo y de esta manera, ya con un grupo profesional y con un currículum avalado, el 14 de mayo se les tomó protesta.

Sin embargo, todo este proceso requirió un trabajo en equipo. Tanto personal del congreso, como asesores especializados en el tema, estuvieron aportando y apoyando al grupo técnico, a sabiendas del arduo trabajo que se tenía que realizar ya que por los objetivos de la consulta se sabía que no sería fácil y que habría intereses diversos. El apoyo de los Ayuntamientos también fue vital, ya que estos trabajos no se pueden realizar si no hay coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como de los distintos poderes del estado.

Además, nos encontramos con una coyuntura política complicada, principalmente plagada de consultas y temas, que si bien pueden estar conectados, derivaron en casuar confusiones y cansancio por parte de la población por tantas reuniones: la consulta de distritación y después la de autoadscripción indígena calificada, llevada por el INE apoyado por el CEEPAC, y la consulta pendiente del CEEPAC para consultar a la población tanto indígena como no indígena, la cual también responde a una sentencia del Tribunal Electoral y trata sobre la decisión de transitar o no, de las elecciones electorales que se hacen mediante partidos políticos hacia un sistema por usos y





CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

costumbres, a realizarse en tres municipios de la Huasteca potosina y que desde inicios de año hay acciones al respecto.

Para la presente experiencia se sumó el reto de revisar 8 temas, aunque el que implicaba mayor esfuerzo fue el de la reforma político – electoral, sobre todo porque hablamos de trabajar en un contexto de rezago informativo mayor en las comunidades indígenas además del reto de usar un lenguaje más accesible y conectarlo con el trabajo legislativo, procurando leyes para los pueblos indígenas no solo que reflejen las prácticas comunitarias sino que además impliquen un lenguaje accesible, adecuado y flexible para los mismos.

Hay que reconocer, que esta consulta trae también reflexiones y nuevas consideraciones para siguientes procesos consultivos, los cuales, contemplando los mismos comentarios de las comunidades, deberían ser menos exhaustivos, pero con mayor tiempo para informar y explicar, y, sobre todo, que conlleven a acciones concretas y específicas para garantizar los derechos indígenas.

El trabajo con las comunidades

Las primeras actividades que se llevaron a cabo con las comunidades, con base en la ley de consulta indígena estatal, fueron las siguientes:

- a) Trabajo pre-operativo

El cual se realizó en dos comunidades muestra, una Teének y otra Xi'iy, con el objetivo de probar la metodología para el trabajo en las consultas. Lo cual requirió el acuerdo con las comunidades para llevarlo a cabo.





Comunidad Santa Cruz, Aquismón. 31 de mayo de 2022.

b) Elección de sedes

Si bien la siguiente fase en la ley de consulta es la publicación de la convocatoria de la consulta, para llegar a ella hay que realizar diversas acciones como elegir las sedes con las autoridades comunitarias como dice el artículo 22 de la ley.

En total hubo 28 eventos de elección de sedes. En los que se agendaron 128 consultas, y al final se realizaron 136 y tres foros regionales.



Cabecera municipal de Huehuetlán, S.L.P., 25 de mayo de 2022.



Cabecera municipal de Tamazunchale, S.L.P., 22 de mayo de 2022.

c) Entrega de convocatoria y material de análisis

Este paso se realiza no solo después de la elección de sedes por parte de las autoridades comunitarias, sino después de que se publicó la convocatoria de la consulta, la cual requirió de revisiones por parte de las instituciones de gobierno que participan y les apoyaron también secretaria técnica y asesores de la consulta. También requirió de toma de acuerdos por parte de la institución convocante y entidades normativas.

Finalmente, se llevaron a cabo 73 entregas en asambleas, más las entregas directas a las comunidades. Lo cual se tiene que hacer al menos 30 días antes de la consulta, para tener un tiempo razonable para analizar la información.



Comunidad Totolteo, San Martín Chalchicautla, S.L.P., 11 de junio de 2022.



Revisando convocatoria y material de análisis. La Palma, Tamasopo. 22 de julio de 2022.

d) Acompañamientos

Durante el tiempo entre la entrega de convocatoria y las consultas directas, las comunidades tienen oportunidad de analizar y reflexionar la información a consultar. Sin embargo, tanto por lo que siempre expresan las comunidades, como por la importancia que tiene la fase informativa, sobre todo con temas complejos, lo mejor es ampliar la explicación del material de análisis. Por lo que el grupo técnico, el día de entrega de convocatoria, agendó fechas para dar acompañamientos en diversas comunidades, con la apertura de asistir a más espacios según lo requirieran las autoridades comunitarias o las mismas comunidades.

Se tuvo 78 acompañamientos, en los cuales las comunidades iban reflexionando la información, así como sobre posibles propuestas para el día de la consulta, lo que también irían revisando en sus Asambleas comunitarias previas a las consultas directas.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES



Mecatlán centro, Tamazunchale, S.L.P., 9 de julio de 2022.



Tanlajás cabecera, S.L.P., 10 de julio de 2022.

Acompañamientos					
Tanlacut, Sta. Catarina	El Potrero, San Martín Chalchicuatla	Jalpilla, Axtla de Terrazas	Cuechod, San Antonio	Cuatlamayan, Tancanhuitz	Tampacán cabecera
Santa María Acapulco, Sta. Catarina	Las Acamayás, San Martín Chalchicuatla	Arroyo de En medio, Axtla de Terrazas	Lejem, San Antonio	Carrizal, Tampamolón	Xochiayo, Tampacán
Las Lagunitas, Sta. Catarina	Totolteo, San Martín Chalchicuatla	Chalco, Axtla de Terrazas	San Pedro, San Antonio	La Palizada, Tampamolón	SLP Com. Triqui
Tanlajás Cabecera	Vicente Guerrero, Rayón	Amamax, Coxcatlán	Guadalupe Victoria, Tancanhuitz	Pukte, Tampamolón	SLP Multiétnica
SLP Otomí	La Palma, Tamasopo	Tampuchón, Coxcatlán	Piactla, Tancanhuitz	Tampamolón cabecera	SLP Téenek
Santa Elena, Tanlajás	Puerto Verde, La Palma, Tamasopo	Calmecayo, Coxcatlán	Jopoymom, Tancanhuitz	Tajinab, Tampamolón	Ponciano Arriaga, Ébano
Coaquentla, Matlapa	San José del Corito, Alaquines	Mahuajco, Coxcatlán	Tancoltze, Tancanhuitz	Tampicol, Tanquián	Rancho Nuevo, Cd. Valles
Ahuehuevo Primero, Matlapa	Colonia Indígena, Alaquines	Chununtzen 2 Secciones, Huehuetlán	San José Pequetzen, Tancanhuitz	El jobo, Xilitla	La Lima, Cd. Valles
Nexcuayo 1, Matlapa	San José, Ciudad del Maíz	Huehuetlán cabecera	Octzen, Tancanhuitz	Huachichila, El Cristiano, Xilitla	Pujal, Cd. Valles

Xochititla, Matlapa	Chimalaco, Axtla de Terrazas	La Pimienta, Huehuetlán	Aldzulup Poytzen, Tancanhuitz	San Pedro Huitzquilico, Xilitla	Tamuín Cabecera
San Francisco, Tamazunchale	Santiago centro, Tamazunchale	Tamán, Tamazunchale	Los Cues, Tampacán	Huexco, Tampacán	La Cuchilla, Tamazunchale
Quelabidad Comunal, Tanlajás	San Vicente Tancuayalab cabecera	Tampaxal, Aquismón	Tamapatz, Aquismón	Aquismón, cabecera	Tlaletla, Xilitla
Arroyo de los Patos, Chapulhuacanito, Tamazunchale	La Laguna, Tamazunchale	Mecatlán, Tamazunchale	Palictla, Tamazunchale	SLP Com. Mixteca Baja	

e) Consultas directas

Con todas estas acciones terminadas, las cuales se hicieron de manera coordinada y observada por la institución convocante, y con diversos acuerdos hechos con las comunidades, comenzaron las consultas directas en diferentes puntos del estado en periodo del 12 de julio al 6 de agosto de 2022, llevándose a cabo un total de 136. **La dinámica de las consultas, las cuales fueron coordinadas por las autoridades de las comunidades con apoyo del grupo técnico, era presentar primero a las autoridades comunitarias y agrarias y a las gubernamentales principalmente convocantes y normativas, de estas últimas se explicaba el objetivo de su presencia. Lo que también se hizo así con los actores que fueron a observar el proceso como los consejeros consultivos del INDEPI y otros funcionarios públicos.**



consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Se daba la apertura por la autoridad comunitaria o agraria de la sede, daba la palabra al grupo técnico quien ponía a consideración de la Asamblea la forma de trabajo según las posibilidades o acuerdos previos, y en su mayoría decidían llevar mesas de trabajo por temas, y en algunas pocas se llevaron plenarios directamente. Hubo muchos que llevaron planteamientos elaborados previamente y que, como debe ser, ponían en consideración de la Asamblea. Es así como hubo propuestas que se fueron formulando tiempo antes de las consultas, algunas se desecharon, otras se enriquecieron, pero también hubo nuevas propuestas.

No hubo límite de tiempo, comenzaron desde las 9:00 o 10:00 horas según los horarios acordados, y terminaban cuando los participantes agotaban los temas, o decidían por sí mismos. La mayoría acabaron alrededor de las 16:00 horas, pero algunas se extendieron hasta las 19:00 y 20:00 horas.

En cada consulta estuvieron presentes la institución convocante, las entidades normativas y diversos funcionarios de otras dependencias estatales o de gobiernos municipales, siendo un proceso interesante, pero también agotador por la cantidad de consultas. Sin embargo, el ánimo de la institución convocante siempre se mantuvo para escuchar a las comunidades y cumplir con un derecho de los pueblos indígenas.





Adzulup, Tancanhuitz, S.L.P., 4 de agosto de 2022.



La Garza, Tancanhuitz, S.L.P., 2 de agosto de 2022.



Ponciano Arriaga, Ébano, S.L.P., 31 de julio de 2022.



Chalco, Axtla de Terrazas, S.L.P., 30 de julio de 2022.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES



La Laguna, Tamazunchale, S.L.P., 29 de julio de 2022.



Agregando propuestas. La Laguna, Tamazunchale. 29 de julio de 2022.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Cabe destacar que en el municipio de Tanlajás, se llevaron consultas no sólo en las comunidades sino en barrios de las comunidades, esto por influencia de algunos personajes políticos del municipio. Si bien fue un ejercicio interesante, también las mismas comunidades se fueron dando cuenta que no contaban con espacios para las reuniones, y en algunos barrios decidían juntarse con otros, o reflexionaban sobre la poca población que tienen o que además la gente era muy poco participativa, por lo que preferían unirse a otras sedes. La realidad superó la ficción, fueron pocas comunidades en las que sí participó un buen porcentaje de población, y en otras, a pesar de estar en su espacio, tuvieron poca respuesta. Aún así, siempre se respetó la decisión de las comunidades,

Cabe mencionar que un tipo de consulta adicional se habilitó en este ejercicio, pues debido al carácter migrante del pueblo Wixárika, para cuyos peregrinos existen diversas zonas sagradas en el estado de San Luis Potosí a las cuales acuden a hacer ofrendas de manera cíclica y recurrente año tras año y cuya presencia está reconocida y su pueblo avalado como sujetos de derechos por el Artículo Noveno de la constitución del Estado de San Luis Potosí, se les recibió de manera particular en la sede del poder legislativo.

A dicha consulta, efectuada en forma de plenaria, acudieron representantes tradicionales y de organizaciones civiles reconocidas de la etnia Wixárika, así como un diputado local indígena del Congreso del Estado de Durango, lo que permitió un intercambio interesante de propuestas, que ya se incluyen en este informe, así como el reconocimiento del gran avance en la legislación de San Luis Potosí en materia indígena, exhortando a los integrantes de los demás poderes a cumplirlas.





Consulta indígena con representantes del pueblo Wixárika, S.L.P., 19 de julio de 2022.

f) Foros regionales

Los foros regionales, son eventos opcionales que complementan el proceso consultivo. Por lo que en ellos pueden participar organizaciones y otras personas indígenas o no, que tienen vinculación o que son personas interesadas de la sociedad civil. Con el fin de escuchar más voces, y más reflexiones, que puedan fortalecer las decisiones tomadas por las comunidades indígenas en sus consultas directas.

Es así como se efectuaron tres foros, uno en la zona náhuatl, en las instalaciones de la Universidad Intercultural de Matlapa, en la zona Teének, en la comunidad de Aldzulup Poytzen y en la zona Xí'iyu, en la cabecera de Rayón.

Se organizó un foro con personas afrodescendientes mexicanos, para tener un primer acercamiento en el estado con este sector. Sin embargo, en San Luis Potosí no existen personas afromexicanas viviendo en comunidad, y por lo que se vio, tampoco están organizadas para trabajar colectivamente, por lo que no hay un derecho colectivo que hacer valer. Algunas personas se acercaron a las dos reuniones que se realizaron en el Congreso, en las que se le informó sobre el proceso y se les entregó material, pero no llegaron el día del foro, al cual habían confirmado asistencia, al parecer por problemas internos y que, a pesar de saber que algunos de ellos tienen la encomienda de



consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

acercarse a las diferentes instituciones gubernamentales potosinas, por estar vinculados con una organización internacional que busca hacer redes a nivel nacional, no lo hicieron.



Foro Teének. Aldzulup Poytzen, Tancanhuitz., 1 de agosto de 2022.



Foro Teének, Aldzulup Poytzen, Tancanhuitz, S.L.P., 1 de agosto de 2022.



Foro Náhuatl, Universidad Intercultural, Matlapa, S.L.P., 31 de julio de 2022.



consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

El grupo técnico, además efectuó una ardua labor de convencimiento y motivación en las comunidades, pues la desconfianza de la población ante las instituciones gubernamentales sigue siendo fuerte, y algunas no ven sentido en participar. En el caso de Tanlajás, se tuvo que explicar en diferentes ocasiones sobre los objetivos de esta consulta, pues había mucha confusión por las otras consultas ya empezadas y otras por terminar, del INE y el CEEPAC.

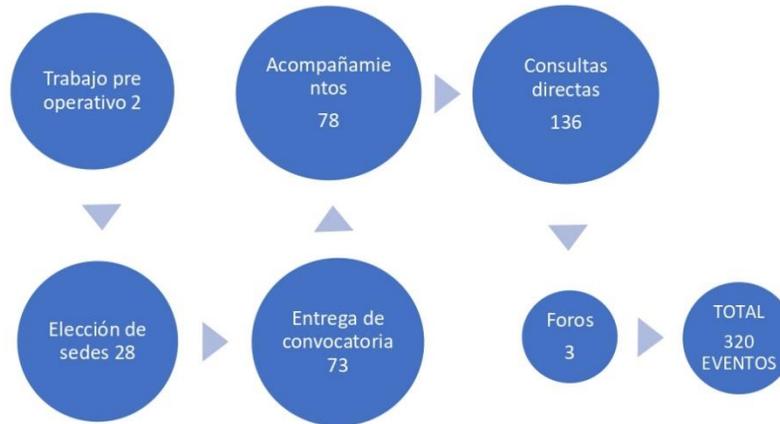
Otras comunidades ven la importancia de este ejercicio, pero claman porque se cumplan las demandas, sobre todo cuando ya se han expresado en otras consultas, lo cual es un tema que se puede considerar en la modificación de la ley de consulta indígena, para que los resultados de las consultas puedan tomarse en cuenta para las acciones de otros entes gubernamentales o hasta para otros gobiernos.

Como se ve de manera sintética, se tuvieron muchos eventos, en un periodo relativamente corto, y que conllevó un gran esfuerzo, trabajo los siete días de la semana, sin horario fijo, sino basado en las necesidades del proceso y de las mismas comunidades.

En campo, el grupo técnico se movió de diversas maneras para poder llegar hasta la comunidad más aislada. Algunas no cuentan con camino, tampoco señal de celular, por lo que están prácticamente incomunicadas. Caminando, en moto, en vehículo, con lluvia, con sol, el tiempo que se requiriera, el objetivo era que todas las comunidades con sus barrios, anexos, fracciones, colonias y secciones supieran de la consulta y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades y asegurar una real y efectiva participación, todo ello dio el resultado de 320 eventos con las comunidades con diferentes objetivos.



NÚMERO DE EVENTOS DEL PROCESO CONSULTIVO



En cuanto a la difusión por otros medios, el Congreso del Estado hizo lo propio para elaborar carteles que los mismos técnicos iban colocando en lugares importantes y en las mismas comunidades, o las mismas autoridades comunitarias buscaban los espacios adecuados, de trípticos, eventos informativos, difusión en radio, perifoneo, entre otros. El objetivo era que la mayor cantidad de población posible estuviera enterada y se motivaran a asistir.



Estrategias de difusión de la consulta por autoridades comunitarias. El Mante, Tanlajás.



Difundiendo la consulta

PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES Y POBLACIÓN

Debemos dar cuenta de una amplia participación en este proceso consultivo, ya que los datos arrojan la representación de 388 comunidades y 1059 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias, y ya en la etapa de Consulta Directa, en números duros se registró la presencia de 270 comunidades y 506 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias.

	TOTAL DE COMUNIDADES PRESENTES	TOTAL DE BARRIOS, ANEXOS, SECCIONES, FRACCIONES Y COLONIAS PRESENTES
PROCESO CONSULTIVO	388	1059
CONSULTAS DIRECTAS	270	506

En este último evento, la consulta directa, la población participante también ha sido significativa, arrojándose los siguientes datos:



La participación diferenciada entre hombres y mujeres sigue visibilizándose desigual, sobre todo en la representación en sus autoridades. Siendo el 21% de las autoridades indígenas mujeres y el 79% hombres.

Por otro lado, si se quita el número de autoridades al total global de hombres y mujeres asistentes, tendríamos un número casi par de asistencia entre ambos sexos. Lo que puede interpretarse en que por parte de las mujeres hay un creciente interés y compromiso, así como tal vez una mayor posibilidad de estar presentes en estos eventos. Sin embargo, bien se sabe que si no hay interés ni obligación simplemente no se asiste, al ser personas sin cargos. En el caso de las autoridades, tienen una obligación de asistir en representación de la comunidad. Esto no quiere decir que no les interese el tema, pero hay de por medio también una obligación comunitaria. Todo ello, que si bien se ha ido incentivando por diversos factores como una mayor migración de los hombres y el empoderamiento, es muestra de que las mujeres están aprovechando estos espacios de toma de decisiones y que buscan expresarse y estar más presentes y visibles no solo en la vida comunitaria sino ante las instituciones gubernamentales.



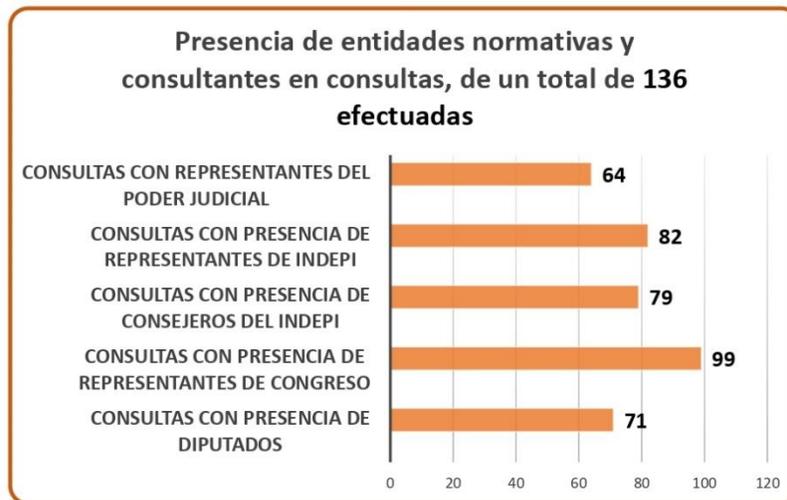
Consulta directa. Santa María Acapulco, Santa Catarina, S.L.P., 24 de julio de 2022.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Con respecto a la consulta anterior para el Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027 del estado de San Luis Potosí, hubo un aumento del 30% aproximadamente. De casi todos los pueblos hubo una mayor participación, a excepción de la zona Xi'iuy, que disminuyó su presencia.

En cuanto a las instituciones convocante (Congreso del Estado de San Luis Potosí), normativas (Poder Judicial, legislativo y ejecutivo a nivel estatal y director de asuntos indígenas a nivel municipal) y otros funcionarios públicos, así como observadores representantes de las comunidades indígenas, su presencia en las consultas directas fue de la siguiente manera:





CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Estos datos son con relación a la representación en las consultas directas, que si bien se cubrieron en su totalidad, en algunas de ellas hubo de 2 a 3 diputados, hasta 2 o 3 funcionarios representantes del H. Congreso del Estado, y de igual manera de 2 a 3 representantes de las entidades normativas. También hubo presencia de algunos presidentes municipales, regidores, directores de asuntos indígenas, estos últimos también forman parte de las entidades normativas a nivel municipal, secretarios generales y algunos otros funcionarios municipales.

Esto muestra que hubo un gran despliegue de funcionarios para cubrir las consultas, que no es tarea fácil y el interés que se suscitó sobre todo por los temas en consulta.

RESULTADOS DE LA SISTEMATIZACIÓN

Después del arduo trabajo anteriormente descrito, más la activa participación de las comunidades indígenas que implicó recorridos de todo el territorio por parte del grupo técnico, se continuó con un exhaustivo trabajo de sistematización de los resultados. Hay que destacar el trabajo del grupo técnico operativo pues es indispensable y su compromiso y profesionalismo se muestra con los resultados de esta consulta. A pesar de los obstáculos y situaciones complicadas ajenas al mismo grupo, cumplió a cabalidad el trabajo, sin ningún otro interés más que el de ejecutar una ley, contribuir para la mejor realización y respetar a las comunidades y sus derechos.

Lo que a continuación se presenta, es lo que las comunidades manifestaron a lo largo del proceso consultivo, pero principalmente en las consultas directas, pues en ellas se vertieron los planteamientos más reflexionados y acabados. Este evento es el clímax del proceso y las modificaciones legislativas serán el desenlace, producto de la consideración de los congresistas de los resultados y la toma de decisiones.

Para llevar a cabo esta fase, se organizó la información por temas, vinculando las iniciativas y las posibles formas de abordarse de acuerdo al lenguaje e inquietudes comunitarias, para así generar un modelo de captura de información previamente





CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

probado en algunas comunidades a manera de muestra para obtener los conceptos y categorías que guiarían el vaciado, la automatización y graficación de resultados a fin de ofrecer una dimensión pertinente y útil de propuestas, opiniones y el sentido de estas. Con ello, se busca coadyuvar con oportunidad y transparencia en la labor de los legisladores, quienes son competentes para tomar decisiones al respecto.

Todo el grupo técnico apoyó en el vaciado de la información, para lo que se utilizó un formulario de Google, elaborado con base en las propuestas de las comunidades y los temas de consulta.



Imagen del formulario de Google utilizado para vacías la información.

En la cual además se colocaba el nombre de la persona que subió la información, sede que se estaba trabajando, municipio y etnia correspondiente, esto para tener más información sobre las respuestas. Todo lo ahí vertido, se baja en un archivo de Excel para manipular con mayor facilidad, así como para graficar.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Con dicho esquema trabajado, hemos colocado los datos cuantitativos, acompañados con gráficas de resultados, las cuales contienen el párrafo de respuesta, por cada respuesta diferente es un color diferente, se señala en cada porción de la gráfica la cantidad de sedes de consulta que propusieron sobre dicho tema o que contestaron al respecto, seguido por un número porcentual que representa dicha respuesta del total de propuestas realizadas sobre el tema en comento.

Cabe recordar que estos resultados son con base en las 136 consultas directas realizadas.

“TÉRMINO XI’IUY

En cuanto a la adición del término “Xi’iuy” y sustitución o eliminación del término “pame” a los artículos 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 3º, fracción XI, segundo párrafo de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, hubo una mayoría que aprobó dicha propuesta, aunque se puede hacer la observación de que no hay una estandarización formal de la lengua, que hubo otra propuesta de escritura para la variante sur, que fue “Xi’iui” y que en el contexto consultivo, se presentó una situación en donde un señor que fue consejero del extinto INI, expresó que ellos eran pames, y así pidió ser registrado en la lista de asistencia, a lo que los demás participantes expresaron lo mismo.

Si bien dicho termino tiene una connotación negativa, vemos una situación no analizada a profundidad, que pudiera precisar de mayores estudios, pero ya tiene datos de que la justificación de algunas comunidades para la aprobación de esta iniciativa es que el término que se propone sí los define y otros dicen que es la forma correcta de escribirlo.

1. Adición del término Xí'iu en sustitución o eliminación del término pame en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y en la Ley de Consulta Indígena para el Estado



DÉCIMA PRIMERA. Que al no requerirse erogaciones financieras por la expedición de este instrumento legislativo, no se precisa la elaboración del impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, II, y XVII, 100, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad cultural y a la libre autodeterminación son derechos fundamentales que hasta el momento no han podido tener plena vigencia, incluso con todo el apoyo de organismos, declaraciones, y convenciones internacionales.

Las prerrogativas que derivan de la Convención Americana de los Derechos Humanos y de otros documentos internacionales no deben constituir una mera enunciación de derechos, sino

³ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

verdaderos instrumentos vinculantes a nuestra realidad respecto a los pueblos indígenas y otras minorías.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴, precisa en su artículo 2° que: “*Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.*” (Énfasis añadido)

Así mismo, en su artículo 3, la invocada Declaración prevé que “*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*” (Énfasis añadido)

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 2° párrafo cuarto que: “*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*” (Énfasis añadido)

En armonía a la disposición transcrita en el párrafo que precede, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en el arábigo 9°, fracciones, IV, y V, establece, entre otros derechos de los pueblos indígenas, los siguientes:

[...] “**IV. La conciencia de su identidad étnica** deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento;

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente; [...] (Énfasis añadido)

Es posible considerar que el alcance del derecho fundamental reconocido, tanto en las constituciones, como en las declaraciones antes citadas, denominado “*derecho al libre determinación*” refleja un conjunto de libertades encaminadas a enriquecer el proyecto de cada colectividad en cuanto a su autonomía, que van desde su denominación hasta su organización social, económica y política, cuyo único límite es la no afectación a terceros o la alteración del orden público.

El desarrollo de esta autonomía va un poco más allá del propio reconocimiento normativo existente, tiene que ver con la gestión de lo cotidiano, con un empoderamiento que deriva de una reparación histórica, de una restitución ancestral que obedece a la presencia previa de un “así estábamos antes de...”

⁴ Recuperado de [DRIPS es.pdf \(un.org\)](#)

Respecto al derecho denominado “*derecho a la identidad cultural*” podemos afirmar que tiene guarda un vínculo con las raíces o conjunto de características que identifican a una colectividad y la diferencian de otras.

“La identidad supone un reconocimiento y apropiación de la memoria histórica, del pasado. Un pasado que puede ser reconstruido o reinventado, pero que es conocido y apropiado por todos. El valorar, restaurar, proteger el patrimonio cultural es un indicador claro de la recuperación, reinención y apropiación de una identidad cultural”⁵

Tomando en consideración la importancia del lenguaje en la naturaleza humana, como manifestación perceptible de la esencia misma del hombre, en lo individual, así como del desarrollo de su personalidad y del de su colectividad, y revisando la noción de los términos **Pame** y **Xi’oi**, nos permitimos dar un salto en el tiempo, para analizar la transformación de los mismos en razón de la denominación que estos pueblos emplean para identificarse realmente y la denominación impuesta por investigadores, en su momento.

Este fenómeno ha sido recurrente desde antes de la conquista española: frecuentemente se ha denominado a diversos pueblos indígenas de México de distinta forma a la que los propios pueblos emplean para identificarse.

En el caso en concreto, este grupo disperso en parte del suelo potosino, con una presencia importante en el “*Ejido La Palma*” (Municipio de Tamasopo) donde se concentran aproximadamente treinta comunidades, señalan que la palabra **pame** no es aceptada por los habitantes de la etnia Xi’iuy, como un término que deba representar la identidad étnica, en razón de que es utilizado constantemente para denigrar la condición humana de las personas, dado que su significado se refiere a “persona tonta y negativa”, por lo que les resulta despectivo.

Por tanto, es importante responder a las aspiraciones en tal sentido del grupo con la expectativa de generar un proceso representativo, exhaustivo e incluyente en cuanto a su identidad histórica.

Los términos Pame y Xi’oi fueron o Xi’oi impuestos por la antropóloga Heidi Chemin Bässler en sus investigaciones realizadas al pueblo Xi’iuy, bajo una construcción significativa que no descifraron en su oportunidad y que, por tanto, aún de manera involuntaria, no respeta, y desconoce por completo la identidad y personalidad colectiva de este grupo.

Ello infiere en la real configuración de la identidad histórica de la etnia y anula su derecho a la autodeterminación, pues solo ellos son los verdaderos concedores de su cultura y de su origen, por lo que en un intento de contribuir a reivindicar dicha identidad y autodeterminación es que se suprimen los términos pame y xi’oi del texto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, para sustituirlos por el término correcto Xi’iuy que efectivamente da identidad a la etnia.

⁵ Identidad cultural un concepto que evoluciona Olga Lucía Molano L. (Consultora internacional en temas de gestión y producción cultural, desarrollo local, administración de proyectos de desarrollo y de organizaciones), Revista Opera No. 7, página 84

Así, se fortalecen los procesos de autonomía e identidad propias de la etnia, y se consolida su participación efectiva en el diseño de su autodeterminación, que constituyen, entre otras, unas de las premisas fundamentales del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024.

De esta manera empezaremos a construir un camino de respeto y coordinación con nuestros pueblos indígenas, a fin de dar respuestas efectivas a sus reivindicaciones y aspiraciones, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas.

No obsta mencionar que, en observancia a la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se llevó a cabo la consulta a la que se constriñe a esta Soberanía, al tratarse de reformas en materia indígena, la cual en este tema, arrojó el siguiente resultado:

“TÉRMINO XI’IUY

En cuanto a la adición del término “Xi’iuy” y sustitución o eliminación del término “pame” a los artículos 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 3º, fracción XI, segundo párrafo de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, hubo una mayoría que aprobó dicha propuesta, aunque se puede hacer la observación de que no hay una estandarización formal de la lengua, que hubo otra propuesta de escritura para la variante sur, que fue “Xi’iui” y que en el contexto consultivo, se presentó una situación en donde un señor que fue consejero del extinto INI, expresó que ellos eran pames, y así pidió ser registrado en la lista de asistencia, a lo que los demás participantes expresaron lo mismo.

Si bien dicho termino tiene una connotación negativa, vemos una situación no analizada a profundidad, que pudiera precisar de mayores estudios, pero ya tiene datos de que la justificación de algunas comunidades para la aprobación de esta iniciativa es que el término que se propone sí los define y otros dicen que es la forma correcta de escribirlo.



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 9º en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y **Xi'iu**; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana.

...

I a XVI. ...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo el artículo 3° en su párrafo último de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. ...

I a XI. ...

San Luis Potosí reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Náhuas, Téenek y Xi'iu, así como la presencia regular de los Wirrarika o huicholes.

T R A N S I T O R I O S

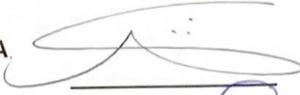
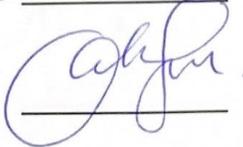
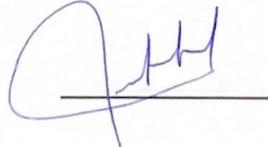
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

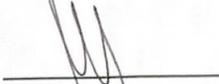
D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S E N L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T E D Í A S D E L M E S D E F E B R E R O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A Favor.</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>a favor.</u>

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL		A favor
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL		A FAVOR

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el Legislador Rubén Guajardo Barrera presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 12 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **741**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En Sesión Ordinaria del diecisiete de marzo de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 12 en su párrafo primero; y adicionar, al artículo 12 el párrafo tercero, y el artículo 25 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

La idea legislativa mencionada en el párrafo anterior, fue turnada con el número **1152**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Por lo que al guardar las iniciativas enunciadas, un estrecho vínculo por tratarse de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que proponen que las sesiones del Pleno y de Salas del Supremo Tribunal de Justicia sean públicas, y difundidas, las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las comisiones que suscribimos atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, XVII, y XXII, 111, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas en estudio fueron turnadas a estas comisiones, **la número 741** el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, respecto de la cual se solicitó prórroga; y **la número 1152**, el diecisiete de marzo del presente año; por lo que en tiempo se expide el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que el Legislador Rubén Guajardo Barrera sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, es el depositario del ejercicio del Poder Judicial del Estado, según el artículo 90 constitucional; y en armonía con su importancia, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que éste órgano, conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los Códigos, Civil; Penal; y de Procedimientos Civiles y Penales; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como de otras disposiciones legales.

La amplitud de su encargo en la aplicación de leyes se refleja en sus atribuciones, contenidas en la citada Ley Orgánica y en la Constitución y que se pueden agrupar en diferentes temáticas. Primeramente, en términos de impartición de justicia en general, tenemos que el Pleno debe:

- *Resolver jurisprudencia por contradicción respecto a la establecida por las salas, en términos de lo dispuesto en esta Ley, la cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta del Poder Judicial del Estado;*

- *Revisar a petición de parte interesada, las decisiones del Consejo de la Judicatura respecto a la designación, adscripción, remoción, ratificación y no ratificación de jueces, para el efecto de verificar que se ajustaron a las reglas previstas en esta Ley;*
- *Resolver toda clase de controversias entre las salas y el Tribunal, que no tengan señaladas una tramitación especial en la Ley;*
- *Establecer jurisprudencia en los términos que fije la ley;*
- *Iniciar leyes o decretos relacionados con la impartición de justicia.*

En la materia específica penal, sus atribuciones están directamente relacionadas al Nuevo Sistema Penal, fueron adicionadas en el año 2018, y resultan claves para el funcionamiento del nuevo sistema:

- *Conocer y resolver sobre la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;*
- *Conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal, y de ejecución penal;*

También, tiene atribuciones aplicables a la vida interna del Poder Judicial:

- *Elegir al presidente del Supremo Tribunal de Justicia, de entre los magistrados que lo integren;*
- *Resolver las quejas que supongan responsabilidad administrativa, que se presenten en contra de sus integrantes e imponer las sanciones que correspondan;*

Además de lo señalado, igualmente debe resolver sobre licencias, adscripciones, suplencias y excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer sobre casos.

Podemos observar entonces que los asuntos que resuelve el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, son de importancia general, al involucrar aspectos de impartición de justicia, como jurisprudencia, otros particulares como aquellos de materia penal, y aspectos fundamentales para el Poder Judicial.

Debido a la alta importancia de los asuntos cuya atención son el objeto del trabajo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se propone establecer por Ley que las sesiones plenarias que tengan carácter público, incluyendo aquellas realizadas de manera remota en los términos de la Ley, serán transmitidas en vivo y públicamente, vía internet utilizando la página oficial del Poder Judicial.

De igual manera, se busca que, en dicha dirección, también se pongan disponibles las versiones estenográficas de las sesiones públicas.

A través de un artículo transitorio, se previene que las versiones estenográficas anteriores, se pongan disponibles en el portal del Supremo Tribunal de Justicia, de manera progresiva.

Ahora bien, en términos de la Ley de Transparencia, concretamente de acuerdo a la fracción XXXV del artículo 3º de esa Norma, el Supremo Tribunal, al ser un órgano del Poder Judicial, es un sujeto obligado. Y el producto de sus procedimientos y resoluciones, sin duda alguna constituye información de interés público, misma que se define en la Ley de Transparencia como:

- *Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados*

Además de lo anterior, con la adición propuesta, el máximo órgano del Poder Judicial, se encontrará en condiciones de reforzar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Transparencia impone a los sujetos obligados en el artículo 24, de las cuales las que guardan una relación expresa con esta propuesta, son las siguientes:

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos

XII. Difundir proactivamente información de interés público;

No se debe obviar, que esta reforma, refuerza además la disposición Constitucional acerca de la publicidad de las sesiones del Pleno, contenida en el artículo 90, que afirma que las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas, excepto aquellas que por su naturaleza se considere que deban ser reservadas.

Pero es no solo por causa de la Ley que las sesiones del Pleno deban gozar de mayor publicidad y difusión, la ciudadanía debe estar en condiciones de conocer la labor de un órgano tan importante del Poder Judicial, y estar al tanto de las resoluciones que impactan tantos aspectos de la aplicación de la Ley.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **741**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 741
<p>ARTICULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.</p> <p>En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, debiendo quedar videogradas.</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>Todas las sesiones públicas del Pleno, incluyendo aquellas efectuadas en los términos del segundo párrafo de este artículo, serán transmitidas en vivo y difundidas, vía internet, por medio de la página oficial del Poder Judicial del Estado. Adicionalmente, en dicha página, estarán disponibles las versiones estenográficas de las sesiones públicas.</p>

NOVENA. Que respecto a la iniciativa presentada por el Legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, ésta se soporta con los argumentos vertidos en la:

“Exposición de Motivos

La amplia difusión de las acciones de los poderes del Estado, que es por naturaleza pública, salvo excepciones que deben estar previstas en la norma, contribuyen a que los usuarios puedan acceder sin restricciones a la información, satisfaciendo con ello la obligación de los entes públicos del acceso a la información.

En ese sentido, el máximo tribunal de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde junio de 2005, y con el impulso de su entonces Presidente el ministro Mariano Azuela Güitrón, inició la operación del canal de televisión, con el fin de transmitir en vivo las sesiones del Pleno. En su arranque, el ministro promotor resaltó que con esa acción, se daba respuesta al reclamo de académicos, periodista y sociedad civil, de transparentar de manera directa la función judicial, contribuyendo además a la confianza y mejor percepción de quienes ejercen la responsabilidad jurisdiccional, “los jueces solo hablan a través de sus sentencias”.

Es por ello que, vengo a presentar la presente iniciativa que busca replicar esa acción respecto de las deliberaciones que hacen tanto las Salas como el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí.

Se propone reformar el artículo 12 y adicionar 25 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que las sesiones del Pleno y de las Salas, con excepción de aquellas que sean privadas, sean transmitidas en vivo a través de medios electrónicos, debiendo estar disponibles los archivos de dichas sesiones.

En cuanto al impacto presupuestal que pudiera generar la presente iniciativa, no existe, ello se afirma por el hecho de que actualmente el Poder Judicial en San Luis Potosí, cuenta con los mecanismos para hacerlo; en efecto, a partir de la reforma al dispositivo orgánico que se propone modificar, que data de mayo de 2021, el Supremo Tribunal puede trabajar sus sesiones mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, en lo que el artículo 12 segundo párrafo de ese ordenamiento denomina como “las video conferencias”.

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1152**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1152
ARTICULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión	ARTÍCULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, serán públicas y por excepción, privadas en los casos en que así lo exija la moral o el interés público. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será

<p>extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.</p> <p>En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, debiendo quedar videograbadas.</p>	<p>pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.</p> <p>...</p> <p>Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones del Pleno serán transmitidas en vivo a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo además agregarse a esa página, los archivos digitales que permitan su reproducción sin restricción alguna.</p>
	<p>25 BIS. Las sesiones de las salas serán públicas y por excepción privadas previo acuerdo dictado por quien las presida, y siempre que el asunto a desahogar así lo exija. Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones de las Salas serán transmitidas en vivo a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo además agregarse a esa página, los archivos digitales que permitan su reproducción sin restricción alguna.</p>

DÉCIMA PRIMERA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que el propósito de las iniciativas que nos ocupan es que en aras de la transparencia proactiva, el Supremo Tribunal de Justicia, haga públicas todas las sesiones del Pleno y de las salas, las cuales deberán transmitirse en tiempo real, y difundirse vía internet, por medio de la página oficial del Poder Judicial del Estado, objetivo con el cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que una vez aprobado el instrumento parlamentario que con este documento se expide, se remitió a la comisión de, Puntos Constitucionales oficio sin número, recibido el veinticuatro de noviembre del año en curso, suscrito por la Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón, presidenta de la Comisión en comento, que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P., noviembre 16, 2022.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.

Con un atento y afectuoso saludo me dirijo a Usted a efecto de hacer de su conocimiento, que en Reunión Ordinaria de esta Comisión legislativa celebrada el día de hoy, sus integrantes consideramos no aprobar en los términos que se plantea, el dictamen que resuelve procedente las iniciativas, turno 741, que plantea adicionar al artículo 12 párrafo último, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera; y turno 1152, que plantea reformar el artículo 12 en su párrafo primero; y adicionar, al artículo 12 el párrafo tercero, y el artículo 25 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

No obstante lo anterior, esta Comisión legislativa considera viable proponer a esa codiceminadora, resolver las iniciativas de cuenta con modificaciones, para el efecto de ADICIONAR al artículo 84 la fracción LIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer como obligación de todos los sujetos obligados que funcionen en pleno, la de transmitir en vivo las sesiones públicas de sus plenos, a través de medios electrónicos; debiéndose considerar en la parte transitoria del proyecto de Decreto una vacatio legis de al menos 90 días hábiles para hacer efectivo y posible el cumplimiento de la nueva obligación legal.

Con el presente planteamiento se busca ampliar los alcances de las propuestas contenidas en las iniciativas que nos ocupan, con el propósito de que los sujetos obligados pongan a disposición del público en general, mayor información de interés público, como un mecanismo más para hacer efectivos los principios de gobierno abierto. Y es que no debemos perder de vista que, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los sujetos obligados deben implementar políticas y mecanismos de apertura gubernamental, debiéndose observar los principios de gobierno abierto.

Sobre el particular el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad prescribe que, el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, en materia de gobierno abierto, procurarán:

- *Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente;*
- *Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés;*
- *Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y*
- *Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.*

En la misma línea el artículo 73 de la Ley de mérito estipula que, el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias, respecto a:

- *Gobierno Abierto;*
- *Parlamento Abierto, y*
- *Justicia Abierta.*

Al respecto debemos decir que, la Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa internacional integrada por 78 gobiernos de todo el mundo y cientos de organizaciones de la sociedad civil, la cual fue fundada en 2011, en donde su objetivo es promover un modelo de gobernanza más

abierta y horizontal que implique una nueva lógica de colaboración entre ciudadanos y autoridades públicas, a través de cuatro principios: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación, siendo México uno de los 8 países fundadores de la Alianza para el Gobierno Abierto junto con Estados Unidos de América, Reino Unido, Filipinas, Brasil, Indonesia, Noruega y Sudáfrica.

El principal instrumento de la Alianza para el Gobierno Abierto son los Planes de Acción Nacionales en los que se adoptan compromisos concretos elaborados en conjunto con la ciudadanía. A nivel internacional, la Alianza es liderada por un Comité Directivo integrado por 11 gobiernos y 11 organizaciones de la sociedad civil. En México, se creó la figura del “Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto en México”, para liderar el proceso de construcción, implementación y evaluación de los Planes de Acción Nacionales. El Comité Coordinador es un grupo integrado por el Gobierno de México representado por la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi reconocimiento y afecto.

ATENTAMENTE

**DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
PRESIDENTA”**

DÉCIMA TERCERA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se recibió el que a continuación se plasma:



OF. No. P-273/2023

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Por este conducto, me permito remitir a usted la cotización expedida por el Ingeniero S. Eduardo Martínez Segura, Director de Proyectos de Xtrm Systems Mexico, S.A. DE C.V., en relación a los costos de grabación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; lo anterior se envía para su conocimiento, y someterlo a consideración de ese H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 10 DE MARZO DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO



MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.C.P. MINUTARIO
L'OLSA/airc*



miércoles, 8 de marzo de 2023

 MAGISTRADA MANUELA GARCÍA CÁZARES
 PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 PRESENTE

COTIZACION MEDIABOX

SISTEMA MEDIABOX				
LOTE	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	SISTEMA MEDIABOX SOFTWARE COREPACK. INCLUYE: - SERVICIOS CORE: 1X LICENCIA DE INGESTA HD SD - 1X LICENCIA DOCUMENTALISTA - 1X LICENCIA DE EDICIÓN - 1X LICENCIA DE TRANSCRIPTOR - 1X LICENCIA DE CONSULTA WEB INTRANET (MSIE) PARA ILIMITADOS USUARIOS - 1X API WEB SERVICES-EXTENSIÓN DE GARANTÍA, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES POR 1 AÑO	\$ 1,001,000.00	\$ 1,001,000.00
2	1	LICENCIA MEDIABOX CAPTURA/INGESTA (GRABACIÓN Y CODIFICACIÓN)	\$ 116,204.00	\$ 116,204.00
3	2	LICENCIA MEDIABOX DOCUMENTACIÓN Y EDICION	\$ 149,360.00	\$ 298,720.00
4	1	LICENCIA MEDIABOX TRANSCRIPCION	\$ 37,400.00	\$ 37,400.00
5	1	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN VERSIONES, SEGUNDO AÑO, MEDIABOX SOFTWARE CORE PACK	\$ 136,520.00	\$ 136,520.00
6	1	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES, SEGUNDO AÑO, LICENCIA MEDIA BOX CAPTURA/INGESTA (GRABACIÓN Y CODIFICACIÓN)	\$ 19,800.00	\$ 19,800.00
7	1	DOCUMENTACION Y EDICION	\$ 28,000.00	\$ 28,000.00
8	1	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES, SEGUNDO AÑO, LICENCIA MEDIABOX TRANSCRIPCION	\$ 6,400.00	\$ 6,400.00
9	1	EQUIPO DE INGESTA WORKSTATION C17-12700, 16GB RAM, 2TB 3.5" SATA 6GB/S 7200RPM 256MB, PARA PC Y WORKSTATION 512SSD TVT400 W10P (W11) 3WTY, DELL MONITOR DELL E2423H 23.8" LED VGA DP FIXED STAND	\$ 62,199.90	\$ 62,199.90
10	1	EQUIPO DE DOCUMENTACIÓN Y EDICIÓN WORKSTATION C17-12700, 16GB RAM, 2TB 3.5" SATA 6GB/S 7200RPM 256MB, PARA PC Y WORKSTATION 512SSD TVT400 W10P (W11) 3WTY, DELL MONITOR DELL E2423H 23.8" LED VGA DP FIXED STAND	\$ 62,199.90	\$ 62,199.90
11	1	EQUIPO DE TRANSCRIPCIÓN C17-12700, 16GB RAM, 2TB 3.5" SATA 6GB/S 7200RPM 256MB, PARA PC Y WORKSTATION 512SSD TVT400 W10P (W11) 3WTY, DELL MONITOR DELL E2423H 23.8" LED VGA DP FIXED STAND	\$ 62,199.90	\$ 62,199.90
12	14	WIRLES CONFERENCE UNIT	\$ 91,206.00	\$ 1,276,884.00
13	2	NETWORKED CHARGING STATION FOR 10 BATTERIES	\$ 33,189.34	\$ 66,378.68
14	14	MICROFONO CUELLO DE GANZO 16"	\$ 14,224.00	\$ 199,136.00
15	1	PANTALLA 55"	\$ 15,400.00	\$ 15,400.00
16	1	COMPLETE WIRELES ACCES POINT	\$ 147,930.90	\$ 147,930.90

17	4	CÁMARA DE VIDEOGRABACIÓN, POE, 4K ULTRA BAJA ILUMINACIÓN, LENTE MOTORIZADO 2.8 A 12 MM	\$ 7,086.24	\$ 28,344.96
18	1	DOMO PTZ IP 4 MEGAPIXEL / 25X ZOOM / 150 MTS IR / DARKFIGHTER / EXTERIOR IP66 / WDR 120 DB / HI-POE / ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO Y ALARMAS / MICROSD	\$ 9,763.46	\$ 9,763.46
19	1	SWITCH DE POE DE DATOS PARA RED Y ALIMENTACIÓN DE CÁMARAS, POE+ ADMINISTRABLE CENTRECOM G5970M, CAPA 3 DE 24 PUERTOS 10/100/1000 MBPS + 4 SFP GIGABIT, 370 W	\$ 28,605.31	\$ 28,605.31
20	1	SERVIDOR MEDIABOX 3.5" CHASSIS WITH UP TO 8 HOT PLUG HARD DRIVES POWEREDGE 2U STANDARD BEZEL 3XLP,2 CPU NO RISER CONFIGURATION US ORDER INTEL XEON SILVER 4208 2.1G, 8C/16T, 9.6GT/S, 11M CACHE, TURBO, HT (85W) DDR4-2400 INTEL XEON SILVER 4208 2.1G, 8C/16T, 9.6GT/S, 11M CACHE, TURBO, HT (85W) DDR4-2400 NO QUICK SYNC DELL EMC LUGGAGE TAG PERFORMANCE OPTIMIZED 16GB RDIMM, 2666MT/S, DUAL RANK X2 2666MT/S RDIMMS 4TB 7.2K RPM SATA 6GBPS 512N 3.5IN HOT-PLUG HARD DRIVE X5 PERC H730P RAID CONTROLLER, 2GB NV CACHE, ADAPTER, LOW PROFILE RAID 5 UEFI BIOS BOOT MODE WITH GPT PARTITION ON-SITE INSTALLATION DECLINED DELL LIMITED HARDWARE WARRANTY PLUS SERVICE, INITIAL YEARS PROSUPPORT: 7X24 HW/SW TECHNICAL SUPPORT AND ASSISTANCE, 5 YEARS PROSUPPORT: NEXT BUSINESS DAY ON-SITE SERVICE AFTER PROBLEM DIAGNOSIS, 5 YEARS	\$ 270,952.19	\$ 270,952.19
21	1	SOPORTE A LA PUESTA EN MARCHA	\$ 359,400.00	\$ 359,400.00
			SUBTOTAL	\$ 4,233,439.20
			IVA	677,350.27
			TOTAL	\$ 4,910,789.47

1. SE REQUIERE ORDEN DE COMPRA Y ANTICIPO DEL 100%
2. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN 20 DIAS
3. LA GARANTIA NO CUBRE DAÑOS INTENCIONALES O MAL USO DE LOS EQUIPOS.
4. LA GARANTIA NO CUBRE DAÑOS EN LOS EQUIPOS POR DESCARGAS ELECTRICAS O VARIACIONES DE VOLTAJE.
5. TIEMPO DE INSTALACION: 10 DIAS HABILDES
6. PRECIOS SUJETOS A CAMBIOS

ATENTAMENTE


ING. S. EDUARDO MARTÍNEZ SEGURA
DIRECTOR DE PROYECTOS
XTRM SYSTEMS MEXICO S.A. DE C.V.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, XVII, y XXII, 111, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ser el acceso a la información un derecho humano, en aras de la transparencia proactiva, y en virtud de la mayor importancia de los asuntos cuya atención son el objeto del trabajo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para establecer que las sesiones plenarias y de las salas que tengan carácter público, incluyendo aquellas realizadas de manera remota, se transmitan en tiempo real y públicamente, vía internet, utilizando la página oficial del Poder Judicial.

Además, en las disposiciones transitorias se prevé la entrada en vigor, y en lo tocante a lo establecido en el artículo 12 se estipula una *vacatio legis* de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y en un año en lo relativo del numeral 25 Bis.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 12 en su párrafo primero; y ADICIONA, al artículo 12 párrafo tercero, el artículo 25 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias, **serán públicas y por excepción, privadas en los casos en que así lo exija la moral o el interés público.** Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria de quien presida, en la que deberá incluir el orden del día al cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.

...

Todas las sesiones públicas del Pleno, incluyendo aquellas efectuadas en los términos del párrafo segundo de este artículo, serán transmitidas en tiempo real, y difundidas vía internet, por medio de la página oficial del Poder Judicial del Estado. Adicionalmente, en dicha página, estarán disponibles las versiones estenográficas de las sesiones públicas.

ARTÍCULO 25 BIS. Las sesiones de las salas serán públicas y por excepción, privadas, previo acuerdo dictado por quien las presida, y siempre que el asunto a desahogar así lo exija. Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones de las salas serán transmitidas en vivo, a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Poder Judicial del Estado, debiendo además agregarse la versión estenográfica de las mencionadas sesiones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a más tardar a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

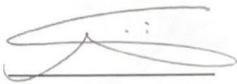
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S D I E C I O C H O D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

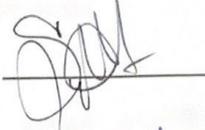
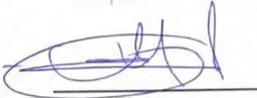
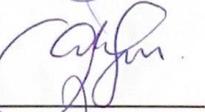
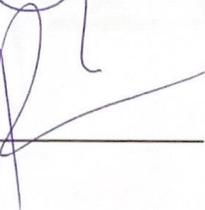
D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S O C H O D Í A S D E L M E S D E S E P T I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E T R A N S P A R E N C I A Y A C C E S O A L A I N F O R M A C I Ó N P Ú B L I C A , E N E L A U D I T O R I O “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S D I E C I S É I S D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

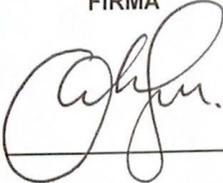
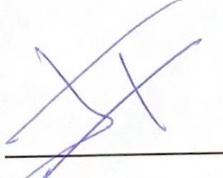
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		a favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	_____	_____
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO	<hr/>	<hr/>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor</u>

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO		A Favor.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del presente año, iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, presentada por Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona. Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 106 fracción IV; 109 fracción XIII, y 110 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Poder Legislativo y a las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer y resolver la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que la fracción XVIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, faculta al Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona a presentar la propuesta descrita.

CUARTO. Que a fin de conocer la iniciativa, enseguida se citan las consideraciones expuestas por el Gobernador Constitucional del Estado:

“CONSIDERANDOS

***PRIMERO.** El diagnóstico realizado en la etapa de formulación del instrumento rector de planeación del Estado 2021-2027, reveló que las potosinas y los potosinos, situaron al rubro económico, como uno de principales sectores en torno a los cuales se requería definir estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones.*

Fieles a esa ruta trazada, establecimos como guía de las acciones de este Gobierno, el principio de “Infraestructura para potenciar la economía”, dado que, uno de los factores fundamentales para reducir la desigualdad social que arrojó el diagnóstico, es promover el desarrollo de la industria, la innovación y la infraestructura en el Estado.

***SEGUNDO.** El Eje 3“Economía Sustentable para San Luis” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, fijó 6 vertientes, cuyo hilo conductor es el estímulo de la inversión, así como la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana, como motores del crecimiento económico y el empleo.*

En la vertiente 3.1“Desarrollo económico sustentable”, se estableció como estrategia 1.1.“Fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas industriales, que generen empleos mejor remunerados”, a través de líneas de acción, tales como: a) Atraer mayores montos de inversión nacional y extranjera de empresas que generen empleo,

desarrollen proveedores e impulsen la transferencia de tecnología, para acceder a nuevos mercados; b) Complementar y articular las ventajas y economías de escala (inversiones, servicios, movilidad, empleo, educación y competitividad, entre otros) de los Municipios del área metropolitana de San Luis Potosí, para consolidarla como una de las de mayor competitividad del País; c) Elaborar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan a sectores estratégicos como el metalmecánico, electrónico, biotecnología, semiconductores, aeroespacial y automotriz, entre otros y d) Fomentar la inversión en el sector industrial con base en incentivos claros y transparentes que den seguridad y confianza institucional a los inversionistas.

Dentro de ese marco de acciones, esta Administración ha buscado proyectos que contribuyan al crecimiento económico inclusivo y sostenible, no solo de la zona metropolitana sino en todo el Estado, a través de la instalación de empresas -ancla- que representen una oportunidad de desarrollo para las empresas locales mediante su inserción a las cadenas de proveeduría y el aprovechamiento de insumos locales.

TERCERO. Como resultado de esos esfuerzos, la empresa Steel Dynamics, una de las productoras nacionales de acero y recicladoras de metales más grandes y diversificadas de los Estados Unidos de América, con instalaciones ubicadas en dicho país y en México, manifestó a este Gobierno su intención de adquirir por sí, o a través de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, el inmueble propiedad del Estado, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, mismo que se compone de los siguientes lotes:

a) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 1, con una superficie de 2'200,040.68 dos millones doscientos mil cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: Lc= 44.43 MTS., con polígono fusión, 749.95 MTS., con polígono fusión; y Lc= 32.77 MTS., con polígono fusión;

Al noroeste: 1,941.87 MTS., con polígono de fusión;

Al sureste: 1,938.37 MTS., con polígono fusión, 154.18 MTS., con polígono fusión, Lc= 10.69 metros, con el polígono fusión.

Al suroeste: 326.83 MTS., con polígono 3, 1,005.71 MTS., con polígono 2.

El lote descrito, se encuentra registrado bajo el folio real R13-044338, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí. (Anexo 1)

b) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 2, el cual tiene una superficie de 472,401.01 cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos uno punto cero uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 1,005.83 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 415.74 MTS., con polígono fusión y Lc= 39.46 MTS., con polígono fusión;

Al sureste: 265.69 MTS., con polígono 3, y

Al suroeste: 553.05 MTS., con polígono fusión, Lc= 27.75 MTS., con polígono fusión, 250.08 MTS., con polígono fusión, 239.24 MTS., con polígono fusión, Lc= 34.85 MTS., con polígono fusión, y 17.56 MTS., con polígono fusión.

c) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 3, el cual tiene una superficie de 127,598.99 ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 326.71 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 265.69 MTS., con polígono 2;

Al sureste: 313.34 MTS., con polígono fusión; y

Al suroeste: 315.19 MTS., con polígono fusión y Lc= 178.15 MTS., con polígono fusión.

Los lotes descritos en los incisos b) y c), se encuentran registrados bajo los folios R13-044339 y R13-044340, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí (Anexo 2).

Lo anterior, con el objeto de instalar una planta basada en el modelo de fabricación circular, consistente en la producción de acero de calidad con bajas emisiones de carbono utilizando tecnología de horno de arco eléctrico (EAF) con chatarra ferrosa reciclada como insumo principal.

En ese tenor, con base en las disposiciones invocadas en el proemio de esta solicitud, someto a consideración de esa LXIII Legislatura, la "Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo", con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo 1, de la vertiente 3.1, del Plan Estatal de

Desarrollo 2021-2027 “Estimular el aumento de los niveles de inversión, productividad, retención de talento humano potosino para la generación de empleos con mayor poder adquisitivo”.

CUARTO. En atención a lo establecido en los artículos 34 y 47, último enunciado, de Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con fecha 7 de marzo de 2023, el Ingeniero Civil Javier de la Torre Alvarado, perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el número de registro estatal GES-PV-A0015/2023, emitió el avalúo comercial del inmueble compuesto por los lotes descritos en el considerando tercero, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, en cual se fijó un valor comercial de \$2,058,907,200.00 (Dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)(Anexo 3).

QUINTO. En virtud de que la enajenación del bien inmueble es a título oneroso a favor de una persona moral que requiere disponer de él para la creación, fomento, ampliación o conservación de una empresa que beneficiará a la colectividad, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinó la conveniencia de la operación (anexo 4).

SEXTO. De conformidad con los artículos 31, párrafos primero y tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 14, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Eje rector “Economía Sustentable para San Luis”, vertiente 3.3 “Infraestructura y agenda urbana”, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el importe de la venta será utilizado en infraestructura pública productiva.”

QUINTO. Que de conformidad a lo que mandatan los artículos 31, 34, y 39, de Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el titular del Ejecutivo del Estado presentó la siguiente evidencia del bien inmueble a enajenar a favor de la empresa Steel Dynamics Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo:

1. Copia certificada de los títulos de propiedad de tres lotes de terreno subdividido identificados como polígonos 1, 2 y 3, los cuales conforman el bien inmueble a enajenar.

De los citados documentos, se desprende lo siguiente:

Inmueble propiedad del Estado, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, mismo que se compone de los siguientes lotes:

a) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 1, con una superficie de 2'200,040.68 dos millones doscientos mil cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: Lc= 44.43 MTS., con polígono fusión, 749.95 MTS., con polígono fusión; y Lc= 32.77 MTS., con polígono fusión;

Al noroeste: 1,941.87 MTS., con polígono de fusión;

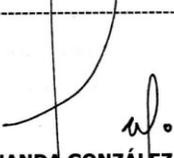
Al sureste: 1,938.37 MTS., con polígono fusión, 154.18 MTS., con polígono fusión, Lc= 10.69 metros, con el polígono fusión.

Al suroeste: 326.83 MTS., con polígono 3 y 1,005.71 MTS., con polígono 2.

El lote descrito, se encuentra registrado bajo el folio real R13-044338, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí. (**Anexo 1**)

h).- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a los otorgantes, bien impuestos del valor y fuerza legal de sus términos, estuvieron en todo conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron para constancia Ante Mí, hoy día del mismo año de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

LA SUSCRITA. LIC. FERNANDA GONZÁLEZ ZORRILLA, ACTUAL TITULAR DE LA **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE** EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DICTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, PUBLICADO CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ME OTORGÓ EL CITADO NOMBRAMIENTO, **CERTIFICO**, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA TRANSCRITA TOMADA DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO **CIENTO ONCE MIL DIECISIETE** DEL VOLUMEN **TRES MIL CIENTO NUEVE** DE FECHA **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE** DEL PROTOCOLO A CARGO DEL ANTERIOR TITULAR DE ESTA NOTARÍA, EL **LIC. BERNARDO GONZÁLEZ COURTADE**, EL CUAL QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P., BAJO **FOLIO REAL NUMERO R13-044338**.- CON EL QUE FUE COTEJADA Y CONCUERDA.- EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.- DOY FE.-----


LIC. FERNANDA GONZÁLEZ ZORRILLA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE
GOZF-801101-FC9





**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Constancia Registral**



EN SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. SIENDO LAS 09:55:31 DEL DÍA MIÉRCOLES, 21 DE JUNIO DE 2017
EL LIC. JOSE ALVARO CANDIA GOMEZ,
REGISTRADOR(A) DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE SANTA MARIA DEL RIO

CERTIFICA

QUE HABIENDO REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO,
POR UN LAPSO CORRESPONDIENTE DE 20 AÑOS A LA FECHA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO COMO:

FOLIO: R13-044338

ESTATUS: FIRMADO

PROPIETARIOS:

NOMBRE	DERECHO	PORCENTAJE
FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.	ABSOLUTO	100.0000 %
LOTE POLIGONO 1	MANZANA	
DOMICILIO CARRETERA LA PILA- VILLA DE ARRIAGA #. . POBLADO EMILIANO ZAPATA		
ESTADO SAN LUIS POTOSI	MUNICIPIO VILLA DE REYES	
SUPERFICIE 2200040.6800m²	SUPERFICIE DISPONIBLE 2200040.6800m²	

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORESTE	44.4300 m	POLIGONO FUSION 749.95 MTS CON POLIGOO FUSION, LC=32.77 MTS CON POLIGONO FUSION
NOROESTE	1941.8700 m	POLIGONO FUSION
SURESTE	1938.3700 m	POLIGONO FUSION Y 154.18 CON POLIGONO FUSION LC- 10.69 MTS CON POLIGONO FUSION
SUROESTE	326.8300 m	POLIGONO 3 Y 1005.71 CON POLIGONO 2

SE CERTIFICA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 11 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DIERA LUGAR.

CONTANDO DICHO INMUEBLE CON LOS SIGUIENTES: 0 GRAVAMEN(ES), 1 ANOTACIÓN(ES) Y 0 FIDEICOMISO(S):

ANOTACIÓN(ES):

Primer Aviso Preventivo	Q000511
-------------------------	---------

ANOTACIONES MARGINALES, DE LA BOLETA Q000511

AREA OPERATIVA	AVISOS	PRIMER AVISO PREVENTIVO
NOMBRE DEL NOTARIO	(SLPNOTARIA PUBLICA NUMERO 11) LIC. FERNANDA GONZALEZ ZORRILLA	
ESTADO:	MUNICIPIO:	DISTRITO JUDICIAL:
SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	PRIMERO
CONTRATO DE FECHA:	01/01/0001	
ACTO JURÍDICO:	OTRO(S) RESCISIÓN DEL CONTRATO DE DONACION PURA A TITULO GRATUITO E INCONDICIONAL Y TRASMISION DE PROPIEDAD	
ENAJENANTE(S):	DERECHO	PORCENTAJE FOLIO
FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.	ABSOLUTO	100.0000 % R13-044338
ADQUIRIENTE(S):	DERECHO	PORCENTAJE FOLIO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI	ABSOLUTO	100.00 % R13-044338
SUPERFICIE: TOTAL		

SUPERFICIE: TOTAL

HABIENDOSE REGISTRADO EN ESTA OFICINA SIENDO LAS 09:55:31 DEL DÍA MIÉRCOLES, 21 DE JUNIO DE 2017

Cotejado

b) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 2, el cual tiene una superficie de 472,401.01 cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos uno punto cero uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 1,005.83 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 415.74 MTS., con polígono fusión y Lc= 39.46 MTS., con polígono fusión;

Al sureste: 265.69 MTS., con polígono 3, y

Al suroeste: 553.05 MTS., con polígono fusión, Lc= 27.75 MTS., con polígono fusión, 250.08 MTS., con polígono fusión, 239.24 MTS., con polígono fusión, Lc= 34.85 MTS., con polígono fusión, y 17.56 MTS., con polígono fusión.

c) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 3, el cual tiene una superficie de 127,598.99 ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 326.71 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 265.69 MTS., con polígono 2;

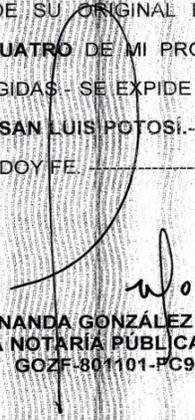
Al sureste: 313.34 MTS., con polígono fusión; y

Al suroeste: 315.19 MTS., con polígono fusión y Lc= 178.15 MTS., con polígono fusión.

Los lotes descritos en los incisos b) y c), se encuentran registrados bajo los folios reales R13-044339 y R13-044340, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí (**Anexo 2**).

NOTA PRIMERA:- Queda agregado al apéndice de documentos de mi protocolo con los números **3384-3385/2023** la Declaración del Impuesto por Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales y copia de la misma se anexa al testimonio respectivo.- San Luis Potosí, S.L.P., a **veintitrés de enero de dos mil veintitrés** ----
Estando pagados los impuestos correspondientes autorizo definitivamente la presente escritura.- San Luis Potosí, S.L.P., a **veintitrés de enero de dos mil veintitrés** -----

ES **PRIMER** TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL NUMERO **TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS** VOLUMEN **OCHENTA Y CUATRO** DE MI PROTOCOLO.- VA EN **DIEZ** FOJAS UTILES COTEJADAS Y DEBIDAMENTE CORREGIDAS.- SE EXPIDE PARA EL **"DONATARIO"**, EL **GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A **VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**.- DOY FE. -----


LIC. FERNANDA GONZÁLEZ ZORRILLA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE
GOZF-801101-PC9.



20-135 MPOVREYES-GESLP
LIC. FGZ/SAC



CONSTANCIA REGISTRAL

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. SIENDO LAS 14:43:11 DEL DÍA 23 DE ENERO DE 2023

QUEDANDO REGISTRADO(S) EN EL PRESENTE DOCUMENTO CON LO SIGUIENTE:

FOLIO: R13-044339

ESTATUS: CONDICION

PROPIETARIOS:

NOMBRE	DERECHO	PORCENTAJE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI	ABSOLUTO	100.000

LOTE	POLIGONO 2	MANZANA	
DOMICILIO	ASENTAMIENTO: NO ESPECIFICA PARQUE INDUSTRIAL WTC2 VIALIDAD: NO ESPECIFICA NO ESPECIFICA		
ESTADO	SAN LUIS POTOSI	MUNICIPIO	VILLA DE REYES
SUPERFICIE	472401.0100 m2	SUPERFICIE DISPONIBLE	472401.0100 m2

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORESTE	1005.8300 m	POLIGONO UNO
NOROESTE	415.7400 m	POLIGONO FUSION Y LC=39.46 CON POLIGONO FUSION
SURESTE	265.6900 m	POLIGONO TRES
SUROESTE	553.0500 m	POLIGONO FUSION LC- 27.75 MTS CON POLIGONO FUSION 250.08 MTS CON POLIGONO FUSION, 239.24 MTS CON POLIGONO FUSION LC-34.85 MTS CON POLIGONO FUSION Y 17.56 CON POLIGONO FUSION

FOLIO: R13-044340

ESTATUS: CONDICION

PROPIETARIOS:

NOMBRE	DERECHO	PORCENTAJE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI	ABSOLUTO	100.000

LOTE	POLIGONO 3	MANZANA	
DOMICILIO	ASENTAMIENTO: NO ESPECIFICA PARQUE INDUSTRIAL WTC2 VIALIDAD: NO ESPECIFICA NO ESPECIFICA		
ESTADO	SAN LUIS POTOSI	MUNICIPIO	VILLA DE REYES
SUPERFICIE	127598.9900 m2	SUPERFICIE DISPONIBLE	127598.9900 m2

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORESTE	326.7100 m	POLIGONO 1
NOROESTE	265.6900 m	POLIGONO 2
SURESTE	313.3400 m	POLIGONO FUSION
SUROESTE	315.1900 m	POLIGONO FUSION Y LC=178.15 MTS CON POLIGONO FUSION

TRÁMITE(S):

Donación

BAJO EL(LOS) FOLIO(S): R13-044339, R13-044340

DEFINITIVO

PROPIETARIOS:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, ABSOLUTO, 100.0000 %, FOLIO(S): R13-044339

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, ABSOLUTO, 100.0000 %, FOLIO(S): R13-044340

SE PAGARON LOS DERECHOS DE REGISTRO CON RECIBO(S) N°

SE LE DIO ENTRADA CON BOLETA

R13-Q023056

Cotejado

Fiel:

CN=MARIA DOLORES MENDEZ LOPEZ,2.5.4.41=MARIA DOLORES MENDEZ LOPEZ,O=MARIA DOLORES MENDEZ LOPEZ,C=MX,E=maria.dolores.mendez@outlook.com,Uniquelidentfier=MELD880502MCA,SERIALNUMBER=MELD880502MSPNP.09

Numero de Fiel:

275106190557734483187066766829381573584463475762

Sello Digital que autentica el documento:



MllllwYJKozZlvcNAQcdollIDCCQCAQAgwK8MlICuAIBADCCA24wggSEMSAwHqYDVGQDDBbBvYRPUeJGUQg00VSEIGSUNBRESGOTEuMCGA1UECgwU0VSVWDSU9RREUgOURNS
USJUL1RSQUNJT04gVJFQVUQVJQJTEaMBGGA1UECwRUR0LUFuYyBBDxRob3UpdHkxKkAoBqkqkG9w0BCGEWQZVnbnRyY3RlLnRyZS9Y2Akd2F0LmdvYB8tEEMKCGGA1UECwQV
YUEHJREMFMB08nZcsENFTC4gr1VFUJFUK8kDAM8gNvBBEMBTAZMzAwM0cwCQYDVGGEWJNWEZMBGGA1UECAwQ0iVREFEIERFIE1FWEIDtzeTMBEGA1UEBwwKQ1VBRVUuYURU
1PCZEYEM8GA1UEELRMMUJULIOTcmZkA1UEkMvwwWpYkKozZlvcNAQCE1Y23w4w25YyWkZTppJURNSUSJUL1RSQUNJT04gQ0VJBTCTBER8BTRVfWSJUNJT14gVJQVUQVJ11
MgOUwQ090VJQVZRUJRSUJUMDAMWEdMADA1MDkzMDYvNDIwDQYkKozZlvcNAQEBBQAEggEAc2HbAGJC7R01tsSk3mVcCnCR2SIXAZL8vG8eAWUJ1U1KgalmHStcmZGJIL
P9L+mlHhKTOZ75yQc2SQ46mUuJwQVJEDAFsqJZJ5H7NT+qz2hMglJ8h+kuR8B8hnhhDO/nm3YPm4ZBh+D0mZ6zgg9YfgKAZ6+wyhCV9EvPD1OC8cmH50CEHCzZMZR4
aW3SN5wW5F5YP6H143ayzdH+XlHWz+9lNjrhUJH5LoybL7UYyocNYM4gU+Y79+HPEKMLA31AqDH1d15I9KJmluk4EmKVF8y4vM69ax+BoJZZwTCCBWX3C3aGS3D3CEHA1A
UBgqkH6w0Dw3i31BvQAZ2C2AgWYNXh0dHnY7G14Zp++VcmCKmB140ZweZ2EuoSH8eNE36eZ2ZHzwtgn7pg2wKvARy6z4acR2ULao1q74JIMZtV4TOJUGuONZJIEBnOv
NFV8eSMknQY2z4eS2N33Irgm2Y2ddzTCZWHKc2mGK9K08OMkgm70vPCF0RJK7ZTpp5WoyCK4i81w5LMAUy0B0L3C/Roqctucq6RSQJAAwG844200wZ4EY0xZAMFG3+qV
yUqC8Z0200c0M7kEAO6A1hDhdkVMMfYm7+px5yhwZ8B8dzgX0h0P1mmbldYlrmGrI0pJcXJzAuoOuvneVpHKLACOLYivE8iOmsJKKQGGqvzSKIAQI7rljk2wWTmX1xeDrIqWFD+J
2PC2kVw0FYQ022m8Vt8MG8F+DBK855w6wRKRUSALMUY8EDVAgJ79yKb4n4oz7ENZ4yV7Y7N3dJlCRK0mVn634zSDi58+J0mgDaeYHEkIdurgK7KpS62aUwC78mda2Dn
ARNSCNmVwFncs8I8YGxhL CzZCYcM89fUdRTO6gI+KucPaNae+HhDefvOLZnsghCobA0ZpawX3Jae+1COVJUGJZ7wZz3cHicWpYdAW+XCEGAJmVnES2vM4dXzbcM4c
xl0h8J0J4CGELh2U1YKUS4L8L78r8eHL8iaCQVQVibA08Wv+1TWoUg2KlImX0TSM9wE+n8kVEdxRLbcbTLZNAqWXZyAKy4HCAyYrPwVdMv9h5qMpm1hg4I3TYXOMgE04eF
Ytbwef+05Vv8jL23xyr1Qn89vYUgmpYud477ppWvUEHmNYDMLyMf038X0Vfmx3d1528iNGBfUJKQvV57H0IKR7P1s4410y+HwwAJRPFPHFts3E3DkTK4eqDPEw5y2gH
pBY7mEW+Y3E+KTAWY9180Q8UdzPm9dJcJaaK6C3NlUjZyCgGv3wKZn8QUEaGR0S2EumUplkPC7H7RZYCDp2yN2vK6B8o8wNe5skqJDTCLuxkTEXtooxYwV80Vf2CZdRUS
9MD3uPY0fMkmg8A18k4GKz9pD179XCV3V9wGWf9JUSISWJT5ZMZWmlLZIT+2R8eKt3E5ZSuUJc8TLn3Sf9PaporVWdNj0mveDCnR8mR8mN60zLFlMXkYAvf4tebz
yHlphGXWfWtZORLORLdz+7GgVY+EmyQ1MEFlpA8e2Gv0R/X68Sm+pgUQ4RfRMB0uLJG7b473k8y8e2h6Zmm1N3w608OL8m7mcs4UZ4+3iCbaicq98JZLAA8P
NwWBPak98RbeUS+1p2P29w+EsAg5Yoh8kFau1WgGDAZ9RFwPaJz5CVwRv8+49SP2Y2R090kaF6QPa9lwgoatsoh65s0uDBCj8ShniaC+ZJe+gDhKIMHvmzJShCwuCumDa
NRNMZ80Znsay1d8KF3854y91CcaMktZLJwVE+gCrM8R8v8qDVGGQxcmw78A+XPhMaxPrZqyG3E1EpfTwe+3nq6404QFpDQvX9ZzvwKhhDUpGSETTYuX4A6PM4wT4h
w0C0yqL5dHufv0g0BgzT8M12F0Guqhs3vvrK09e82ckzDKt4S8M94qbaz9Pw080x03mAg5PcuQFXFAyWn9qAImpC2gaYnA==

Cadena Original:

|||DEFINITIVO||12210|SLPNOTARIA 11) LIC. FERNANDA GONZALEZ ZORRILLAISAN LUIS POTOSI(SAN LUIS POTOSI(PRIMERO)372619/05/2021 12:00:00 a.
m. ||84||9001|1455127|241Tru31201|||03/06/2021 02:52:48 p. m. ||False||True||745019|||True||H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES S.L.P. |||ABSOLUTO||100R13-
044338|False||745019|True|100110|2301|2023 04:05:23 p. m. ||False||True||745017|||True||H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES S.L.P. |||ABSOLUTO||100R13-
044340|False||745017|True|100110|2301|2023 04:05:23 p. m. ||REPRESENTANTE LEGAL|ROBERTO ROCHA RIVAS, OSCAR PEREZ VERDEJA Y MA. GUADALUPE MARTINEZ ANGUIANO
EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL DE VILLA DE REYES, S.L.P. ||False||False|||True||GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS
POTOSI|||ABSOLUTO||100R13-044338|False||745019|True|100110|2301|2023 04:05:23 p. m. ||REPRESENTANTE LEGAL|JUAN MANUEL CARRERAS TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y OTROS||1MONEDA
NACIONAL|CONDICIONAL|True||CASILLA NOVENA. LA PARTE DONATARIA RECONOCE QUE LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES ES EXCLUSIVA PARA QUE SE PROMUEVA LA
INSTALACION DE EMPRESAS DE ALTO IMPACTO GENERADORAS DE EMPLEOS QUE REALICEN INVERSIONES IMPORTANTES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, SSAN LUIS
POTOSI. ||2301/2023 02:43:11 p. m. ||443389|020151501519|POLIGONO 2||44340|620151501518|POLIGONO 3||

VALIDADO POR: ANALISTASM2
REIMPRESO POR: ANALISTASM2

2. Avalúo comercial del Perito valuador.

Con fecha 7 de marzo de 2023, el Ingeniero Civil Javier de la Torre Alvarado, perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el número de registro estatal GES-PV-A0015/2023, emitió el avalúo comercial del inmueble compuesto por los lotes descritos en el considerando tercero,

ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, **en cual se fijó un valor comercial de \$2,058,907,200.00 (Dos mil cincuenta y ocho millones, novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**

AVALUO

TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
PARQUE INDUSTRIAL WTC II.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.
AVENIDA CENTRAL S/N
PARQUE INDUSTRIAL WTC 2.
JAVIER DE LA TORRE ALVARADO
INGENIERO CIVIL
PERITO VALUADOR
REG. ESTATAL GES-PV-A0015/2023
CEDULA PROFESIONAL
ESPECIALIDAD EN VALUACION
DE INMUEBLES

AVALUO.

I.- ANTECEDENTES

Institución que practica el avalúo: PARTICULAR

Solicitante : GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

Valuador : JAVIER DE LA TORRE ALVARADO
Especialidad : VALUACION DE INMUEBLES
Registro Estatal: GES-PV-A0015/2023

Fecha del Avalúo : 07 DE MARZO DE 2023
Fecha de Inspección : 28 DE FEBRERO DE 2023
Inmueble que se Valúa: TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
Ubicación del Inmueble:
Calle : AVENIDA CENTRAL SIN
Fraccionamiento: PARQUE INDUSTRIAL WTC 2.
Delegacion: VILLA DE REYES.
Estado : SAN LUIS POTOSI
Código Postal : 79521
Lote: POLIGONO NO. 02.
Manzana: NO SE PROPORCIONO

Régimen de Propiedad: PRIVADO
Propietario del Inmueble: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.
Objeto del Avalúo : CONOCIMIENTO DEL VALOR COMERCIAL A 07 DE MARZO DE 2023
Propósito del Avalúo: CONOCIMIENTO DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS INTERNOS.
N° de Cuenta Predial: NO SE PROPORCIONO
N° de Cuenta del Agua: NO SE PROPORCIONO
N° de Servicio Electrico: NO SE PROPORCIONO
Folio alineamiento y No. Oficial: NO SE PROPORCIONO
Folio licencia de uso de suelo: NO SE PROPORCIONO
Registro de obra: NO SE PROPORCIONO
Contacto: LIC. RODRIGO LECOURTOIS
Telefono: 4441261297

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS

Clasificación de la Zona: INDUSTRIAL
Tipos de construcción dominante : INDUSTRIA PESADA.
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, NAVES INDUSTRIALES PESADAS Y PARQUES LOGISTIK
Índice de saturación en la zona : 10.00%
Población : BAJA AUN POR RUIDOS Y EMANACIONES PRODUCIDAS POR NAVES INDUSTRIALES Y FABRICAS
Contaminación ambiental : AUN BAJAS DEBIDO A RUIDO Y EMANACIONES PRODUCTO DE AREAS INDUSTRIALES, TRAFICO VEHICULAR Y FRENTE A ZONA INDUSTRIAL.
Uso del Suelo : P: INDUSTRIAL PESADA

Vías de Acceso e Importancia de las mismas :

CARRETERA 57 MEXICO PIEDRAS, EJE 140 Y CRUZANDO LAS VIAS CONCESIONADAS DE FF.CC. KANSAS CITY, MEXICO-LAREDO POR CAMINO ESTATAL PAVIMENTADO HACIA CIUDADA MADERA SE LOCALIZA EL INGRESO, TAMBIEN TOMANDO LA CARRETERA 80 D, S.L.P. -VILLA DE ARRIAGA TRAMO DE CUOTA Y PARTIENDO DE LA CARRETERA 57. TRAMO S.L.P - QRO A 10.00 KMS SOBRE ESA VIA SE LOCALIZA CASETA DE PAGO (CARRETERA 80 D - WTC 2) PASANDO LA CASETA SE LOCALIZA PUENTE BAJO HACIA LA ENTRADA AL ORIENTE Y AHI INICIA EL PARQUE INDUSTRIAL WTC 2.

Servicios públicos :

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE POZO PRIVADO, RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, RED DE ELECTRIFICACION ALTA-MEDIA Y BAJA TENSION Y ALUMBRADO AEREO CON LINEAS SOBRE NIVEL BAJO DE PISO NATURAL, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO Y PAVIMENTOS DE ASFALTO, RED TELEFONICA CON FIBRA OPTICA, RED CONTRAINCENDIOS, RECOLECCION DE BASURA, VIGILANCIA POLICIACA, TANQUES DE AGUA DE SISTEMA DE PRESURIZADO CONTRAINCENDIOS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, LINEA PARA RIEGO DE AGUA TRATADA, PATIO DE MANIOBRAS PARA INSTALACION DE ENERGIA ELECTRICA CON SUBESTACION GENERAL PARA ALTA TENSION, LINEAS PARA CONEXION A CFE Y LINEA PRIVADA DEL PARQUE DE ENERGIA ELECTRICA, CONDICIONES PARA MANEJO DE ESPUELA A VIA FERREA MEXICO-LAREDO (KANSAS CITY).

Equipamiento Urbano :

UBICADA EN LA ZONA INDUSTRIAL WTC 2, A 200.000 MTS DE LA LINEA FERREA MEXICO-LAREDO (KANSAS CITY), A 4.5 KMS DE LOGISTIK PARK S.L.P. (DONDE SE LOCALIZA PLANTA GM.), A 10.00 KMS DE LA CARRETERA 57, MEXICO-PIEDRAS NEGRAS, A 9.00 KMS POR VIA ESTATAL PAVIMENTADA DE WTC 1. (EJE 140) RESTAURANTES, ZONA HOTELERAS, ESCUELAS TECNOLOGICAS Y PARA CONCLUIR CON LA UBICACION A 1.50 KMS DEL SANTUARIO DE LA CRUZ DEL APOSTOLADO EN JESUS MARIA, VILLA DE REYES.

III.- TERRENO

Ubicación del Predio:





Tramo de calles, calles transversales, límites y orientación:
VER FOTOGRAFÍAS SATELITALES.

Colindancias:

	POLIGONO 1	FOLIO: R-13 044388
AL NORESTE:	LC= 44.43 M LINDA CON POLIGONO FUSION, 749.95 M. LINDA CON POLIGONO FUSION LC= 32.77 M. LINDA CON POLIGONO FUSION	
AL NOROESTE:	1,941.87 M. LINDA CON POLIGONO FUSION	
AL SURESTE:	1,938.37 M. LINDA CON POLIGONO FUSION Y 154.18 M. LINDA CON POLIGONO FUSION LC = 10.69 M. LINDA CON POLIGONO FUSION	
AL SUROESTE:	326.83 M. LINDA CON POLIGONO 3 Y 1,005.71 LINDA CON POLIGONO 2	
Superficie de terreno:	2,200,040.68 M²	
	POLIGONO 2	FOLIO: R13 044339
AL NORESTE:	1005.8300 M. LINDA CON POLIGONO 1	
AL NOROESTE:	415.7400 M LINDA CON POLIGONO FUSION Y LC= 39.46 CON POLIGONO FUSION	
AL SURESTE:	265.69 M. LINDA CON POLIGONO 3	
AL SUROESTE:	553.05 M. LINDA CON POLIGONO FUSION Y LC= 25.75 MTS. CON POLIGONO FUSION 250.08 M. CON POLIGONO FUSION, 239.24 M CON POLIGONO FUSION LC=34.85 M.CON POLIGONO FUSION Y 17.56 CON POLIGONO FUSION	
Superficie de terreno:	472,401.010 M²	
	POLIGONO 3	FOLIO: R13 044340
AL NORESTE:	326.7100 M. LINDA CON POLIGONO 1	
AL NOROESTE:	265.6900 M LINDA CON POLIGONO 02	
AL SURESTE:	313.3400 M. LINDA CON POLIGONO FUSION	
AL SUROESTE:	315.1900 MTS LINDA CON POLIGONO FUSION Y LC= 178.15 MTS CON POLIGONO FUSION.	

Superficie de terreno: **127,598.990 M²**
 Superficie de terreno total: **2,800,040.68 M²**

Superficie de desplante: 0.000 M² Indiviso: 100.0000%
 Superficie de construcción: 0.000 M² Área común: 0.0000 M² de vialidades y banquetas.
 Datos según: CONSTANCIA REGISTRAL EMITIDA EN SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023.

Configuración y Topografía: REGULAR Y CON PENDIENTES MINIMAS, TERRENO TRABAJADO CON CORTES Y AGREGADOS DE MATERIAL PARA NIVELACION EN 73.15 HAS APROXIMADAMENTE SEGÚN MEDICION FOTOGRAFIA SATELITAL, EN DONDE EL GOBIERNO DE S.L.P. REALIZO EL TRABAJO DE 50.00 HAS Y LA EMPRESA QUE ESTUVO INICIALMENTE TRABAJO LA PARTE COMPLEMENTARIA A LA CANTIDAD ENUNCIADA BAJO CORTES, CONFORMACION, NIVELACION Y COMPACTACION DEL TERRENO A UNA CAPACIDAD DE 90 A 95.00% PROCTOR PARA UNA CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO DE 20 A 40 TONS/M2.

Características Panorámicas y/o Urbanas : VISTA A NAVES INDUSTRIALES Y ZONA PARCELARIA INDUSTRIAL
 Densidad Industrial Permitida: 10%
 Intensidad de Construcción : ACORDE A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE VILLA DE REYES, S.L.P.
 Servidumbres o Restricciones: NINGUNA APARENTEMENTE.

IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL

Uso Actual : TERRENO INDUSTRIAL, NIVELADO EN 73.00 HAS APROXIMADAMENTE CON CORTES DE PROTUBERANCIAS Y RELLENOS A NIVEL TEPETATE EN CONCORDANCIA CON NIVEL DE CALLE PRINCIPAL.

Tipos de construcción : SE REALIZÓ EN EL AÑO DE 2016 COMO PARTE DE LA AUTORIZACION DE LA EMPRESA QUE SE IBA A POSICIONAR EN ESTE TERRENO, LA CONFORMACION DEL TERRENO PARA LA CIMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DE SU NAVE INDUSTRIAL, MANEJANDO LA LIMPIEZA DEL TERRENO EN FORMA TOTAL Y LA CONFORMACION DEL MISMO EN APROXIMADAMENTE 73.00 HAS QUE FUERON TRABAJADAS Y ESTAN LISTAS YA DENTRO DEL TERRENO, EN LA MARGEN SUR DEL MISMO FRENTE A LA AVENIDA PRINCIPAL DENOMINADA AVENIDA CENTRAL. CON INDICIOS DEL INICIO DE LA CIMENTACION DE LA ANTIGUA EMPRESA, SE TIENE CONOCIMIENTO DE HABER SIDO UNA NEGOCIACION DE TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA QUE VENDE EL TERRENO Y QUE SE TRABAJO POR LA HOY PROPIETARIA DEL TERRENO PARA 50 HAS. LAS OTRAS 25 HAS FUERON TRABAJADAS POR LA EMPRESA INICIAL Y QUEDARON COMO PARTE DE LAS CONDICIONES DE HABER DEJADO EL TERRENO OCIOSO EN SU MOMENTO.

Tipos de construcción accesorias: SE TIENE TODOS LOS SERVICIOS DE UN TERRENO INDUSTRIAL PARA SU COMRAVENTA NORMAL

Tipos de construcción accesorias:

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ESTIMACION:

a).- OBJETIVO DEL PRESENTE AVALUO

1.- En todos los casos se entendera que el objetivo del avaluo sera el de estimar el valor comercial del bien a menos que se indique otro. Para ello se incluirán y desarrollaran sin excepcion los tres metodos o enfoques de valuacion exigidos por la normatividad vigente, a saber; 1) El metodo fisico directo o de costos, 2) El de capitalizacion de rentas o de los ingresos y 3) El comparativo o de mercado.

b).-DEFINICION DE TERMINOS Y CONCEPTOS BASICOS

2.- Método Comparativo o de Mercado:

Es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa, sujeto, con el precio de oferta o venta de bienes similares, comparables, ajustados por diferentes factores, homologación.

3.- **Método Físico o Directo o enfoque de Costos:**

Es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene el costo de reproducción o reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la depreciación atribuible a los factores de edad y estado de conservación.

4.- **Método de Capitalización de Rentas o enfoque de Rentas**

Es el desarrollo analítico a través del cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos anuales que produce o es capaz de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un periodo de tiempo o a perpetuidad.

5.- **Valor de Reposición Nuevo**

VRN

Es el costo actual de reproducir un bien similar, el cual resulta de sumar los costos directos e indirectos

6.- **Valor de Neto de Reposición**

VNR

Es el resultado de afectar al valor de reposición nuevo con el demérito por factores de edad y estado de conservación

Formula $VNR = VRN(1 - \%D)$

7.- **Vida Útil Total**

VUT

Es la vida que se estima tendrá el bien considerando la eficiencia económica

8.- **Edad Efectiva**

EE

Es la edad que tiene el bien considerando las remodelaciones importantes que haya tenido en su vida cronológica

9.- **Estado de Conservación**

EC

Es el estado de conservación observado que tiene el bien durante la visita física

10.- **Porcentaje de Demérito**

%D

Es la pérdida de valor que tiene el bien por efectos de edad y estado de conservación

Formula $\%D = ((1 - (1 - EE/VUT))^{EC/10})$

11.- **Factor por edad y conservación**

FEC

Es el factor resultante de valor que le resta al inmueble por efecto de la edad y el estado conservación

Formula $FEC = (1 - \%D)$

12.- **Vida Útil Remanente**

VUR

Es la vida esperada que se estima tendrá el bien, en el momento de la inspección

Formula $VUR = VUT \times (1 - \%D)$

13.- **Tasa de Capitalización**

TC

Es la tasa de rendimiento real que debe tener una inversión en activos y fijos y se obtiene de dos maneras

a).- Tasa de mercado, resulta de dividir el precio de operación entre el ingreso neto anual

b).- Tasa financiera, resulta de sumar la tasa real de instrumentos a largo plazo, la tasa de liquidez y la tasa de riesgo o de recuperación.

c).- **CONDICIONES DEL AVALUO**

14.- La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo, es la proporcionada por el cliente la cual la asumimos como correcta, entre la que podemos mencionar la siguiente:

a).- Escritura de propiedad

Sí.

b).- Certificado de libertad gravamen

No.

c).- Boleta Predial

Sí.

d).- Plano de la construcción

Sí.

15.- No es propósito del presente avalúo verificar la probable existencia de gravámenes, reserva de dominio, adeudos fiscales o de cualquier otro tipo que pudiera afectar el bien que se valúa, a menos que expresamente sean declarados por el solicitante y/o propietario del mismo, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por información omitida en la solicitud del avalúo.

16.- Quienes intervinimos en el presente avalúo declaramos bajo protesta de decir verdad que no guardamos ningún tipo de relación o nexo de parentesco o de negocios con el cliente o propietario del bien que se valúa.

17.- En la inspección ocular del bien motivo del presente avalúo, no es posible detectar todos los vicios ocultos que pudieran existir en la propiedad, los considerados son el resultado de la observación o por informe expreso del cliente.

18.- Toda vez que el objetivo del presente avalúo no es verificar deslindes de propiedad, ni de ocupación irregular o cualquier otra restricción legal, el valor comercial estimado al que se concluye solo considera las expresadas en el propio avalúo, porque se observaron durante la inspección ocular al bien.

- 19.- El presente avalúo es exclusivo del solicitante para el destino o propósito que se expresa, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos a lo indicado en este avalúo.
- 20.- La vigencia de este avalúo esta determinada por su propósito o destino y dependerá básicamente de la temporabilidad que establezca en su caso la institución emisora o autoridad competente.
- 21.- Se da como verdadera la superficie del terreno según documentación proporcionada, escrituras, certificado de libertad de gravamen o información catastral, ya en este avalúo no se realiza levantamiento topográfico para verificar dicha superficie.

d).- SALVEDADES DEL AVALUO

- 22.- **Sobre la documentación del terreno**
Ninguna salvedad
- 23.- **Sobre la inspección del terreno**
Ninguna salvedad
- 24.- **Sobre la documentación de la construcción**
Ninguna salvedad
- 25.- **Sobre la inspección de la construcción**
Ninguna salvedad

e).- EXCLUSIONES DEL AVALUO

- 26.- **Sobre la valuación del terreno**
Ninguna excepción, ya que en este avalúo se esta valuando el terreno
- 27.- **Sobre la valuación de la construcción**
Ninguna excepción, ya que en este avalúo se estan valuando todas las construcciones
- 28.- **Sobre los metodos de valuación**
- | | |
|-----------------------|---|
| Metodo Mercado | Se realiza la investigación de terreno y se concluye con el valor fisico dadas las características especiales del inmueble. |
| Metodo Físico | Ninguna excepción, ya que se desarrolla este metodo en el avalúo |
| Metodo Ingreso | Se estima el valor de rentas. |

TRATAMIENTO DE NIVELACION DE TERRENO EN 73.15 HAS .



VII.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO

Resultado por enfoque comparativo de mercado \$
 Valor comparativo de mercado

\$2,014,025,628.40
\$2,014,025,600.00

VIII.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS

Lote Tipo Predominante: 100.00 X 100.00 m² Valores de Calle o de Zona: 900.00 \$ / m²
 Indiviso Valor Unitario Medio de Terreno: 900.00 \$ / m²

a) Del Terreno:

TIPO	Descripción	Superficie	Unidad	Indiviso	V.R.N.	Demérito	Motivo	V.N.R.	Valor
I	AREA PAVIMENTADA	244,000.00	M ²	100.00%	\$900.00	1.000	UNICO	\$900.00	\$219,600,000.00
II	AREA SIN PAVIMENTAR	479,000.00	M ²	100.00%	\$900.00	1.000	UNICO	\$900.00	\$431,100,000.00
II	AREA OFONDO PAVIMENTADA	244,000.00	M ²	100.00%	\$900.00	0.700	UNICO	\$630.00	\$153,720,000.00
II	AREA OFONDO SPAVIMENTAR	479,000.00	M ²	100.00%	\$900.00	0.700	UNICO	\$630.00	\$301,770,000.00
III	FONDO	1,354,040.68	M ²	100.00%	\$900.00	0.550	UNICO	\$495.00	\$670,250,136.60
Sumas		2,800,040.68						Suma	\$1,776,440,136.60

b) De las Construcciones:

Clave	Descripción	Superficie	Unidad	Indiviso	V.R.N.	Demérito	Motivo	V.N.R.	Valor
I									\$0.00
II									\$0.00
III									\$0.00
IV									\$0.00
V									\$0.00
VI									\$0.00
VII									\$0.00
VIII									\$0.00
Sumas								Suma	

d) Instalaciones especiales y obras complementarias privativas :

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Indiviso	V.R.N.	Demérito	Motivo	V.N.R.	Valor
I	DESMONTE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	280.00	HAS	100%	\$45,000.00	0.700	TIEMPO MANTENIMIENTO	\$31,500.00	\$8,820,000.00
II	CORTES Y RELLENOS DE TERRENO	73.15	HAS	100%	\$4,750,000.00	0.700	TIEMPO MANTENIMIENTO	\$3,325,000.00	\$243,223,750.00
III									\$0.00
IV									\$0.00
V									\$0.00
VI									\$0.00
VII									\$0.00
VIII									\$0.00
IX									\$0.00
X									\$0.00
Sumas								Suma	\$252,043,750.00

Resultado del enfoque de costos (a+b+c+d) :
 Valor Físico ó Directo

\$2,028,483,886.60
\$2,028,483,900.00

IX.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE INGRESOS

Tipo	Clasificación	Superficie o Cantidad	\$/m ²	Renta Mensual
I	TERRENO	2,800,040.68	4.00	\$11,200,162.72
II	0	-	0.00	\$0.00
III	0	-	0.00	\$0.00
IV	0	-	0.00	\$0.00
				\$0.00
			Suma	\$11,200,162.72

Bruta Total Mensual, Estimada y Redondeada		11,200,162.72
Importe de Dedicaciones	25.33%	2,837,374.56
Renta Neta Mensual		8,362,788.16
Renta Neta Anual		100,353,457.97
Capitalizando la Renta Neta Anual a una tasa del	9% Aplicable al caso	1,115,038,421.90
Resulta un valor de Capitalización de:		1,115,038,422.00
Resultado del enfoque de ingresos:		1,115,038,422.00
Valor de Capitalización :		1,115,038,422.00

Años	Meses	DEDUCCIONES		
2	1	a) Vacíos:	1 mes cada 48 meses	2.08%
		b) Impuesto Predial (Base Renta):		1.25%
		c) Servicio de Agua (En su caso):		1.50%
		d) Conserv. Mantenimiento:		3.00%
		e) Administración:		3.00%
		f) Energía Eléctrica (En su caso):		0.00%
		g) seguros:		2.00%
		h) Otros: IMPREVISTOS		2.50%
		i) Depreciación Fiscal:		5.00%
		j) Deduc. Fiscales (b+c+d+e+f+g):		10.75%
		k) Impuesto sobre la renta :		10.00%
		SUMA (a+h+j+k):		25.33%
		En Números Redondos :		25.33%

X.- RESUMEN

▣ Resultados por enfoque:

Comparativo de mercado (Valor comparativo de Mercado)	\$2,014,025,628.40
Costos (Valor Físico o Directo) a la fecha del avalúo	\$2,028,483,900.00
Ingresos (Valor de Capitalización de Rentas)	\$1,115,038,422.00

XI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN

1. El valor al que se concluye es el de mercado es el valor físico con un 1.50% de premio para su comercialización
2. Véase por favor el apartado de " Consideraciones previas al Avaluo"

XII.- CONCLUSIÓN

Valor Comercial en Números Redondos :

\$2,058,907,200.00

DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES
NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Esta cantidad representa el valor comercial al día :

07 DE MARZO DE 2023

XIII.- VALOR REFERIDO (En su caso)

Fecha a referir :

Factor :

Indice anterior :

Indice atual :

\$0.00

(PESOS
00/100 M.N.)

VALUADOR

Firma

ING. JAVIER DE LA TORRE ALVARADO.
VALUADOR PROFESIONAL.
GES-PV-A 0015/2023
ESPECIALISTA EN VALUACION DE BIENES INMUEBLES.
CEDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD SEP 4452900
VALUADOR CERTIFICADO POR CEVI DE S.L.P. 2016

ANÁLISIS COMPARATIVO DE MERCADO PARA EL TERRENO

Datos del inmueble que se valúa		
Ubicación :	AVENIDA CENTRAL S/N	0 0
Sup. Terr :	2,800,040.68 m ²	Sup. Const : 0.00 m ²
Edad :	20 años	
Caract :	TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)	

a). Inmuebles que hayan sido vendidos o que se encuentren ofertándose para su venta:

Caso	Calle	N°	Colonia	Teléfono	Informante
PARQUE INDUSTRIAL WTC2		S/N	INDUSTRIAS	LAMUDI	INTERNET, EUREKA INMOBILIARIA
ZONA INDUSTRIAL SAN LUIS EJE 140		S/N	ZONA INDUSTRIAL	LAMUDI	INTERNET, MAVIDE INMOBILIARIA
ZONA INDUSTRIAL SAN LUIS EJE 130		S/N	ZONA INDUSTRIAL	LAMUDI	INTERNET, ESPACIOS HABIT. DE S.L.

Oferta \$	Sup. m ²	\$/m ²	Factores de Homologación								\$/m ²	ponderación
			zona	ubic.	sup.	forma	negoc.	frente	otros	FRe		
\$9,400,000.00	10,000.00	940.00	1.00	1.00	0.80	1.00	0.975	1.00	1.00	0.780	733.20	30%
2,800,000.00	170,000.00	800.00	1.10	1.10	0.80	1.00	0.975	1.00	1.00	0.944	755.04	30%
41,876,000.00	35,100.00	1193.05	1.10	1.10	0.80	1.00	0.975	1.00	1.00	0.944	1,126.00	40%

Valor homologado ponderado:	896.87
En N.R.:	900.00
Relación peso/dólar:	48.91 U.S.

- Factores
- Zona : Incluye la diferencia de los servicios y/o entorno entre el inmueble valuado y el comparable.
 - Ubicación : Implica la ubicación en la manzana
 - Superficie : Es el factor que resulta de la relación de superficie respecto al lote moda y/o valuado
 - Forma : Es el factor que resulta de calificar la irregularidad del predio comparable respecto al valuado
 - Negociación : Factor de negociación
 - Frente : Factor de frente del terreno.
 - Otro : Terreno vial que puede seer utilizado por el colindante.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE MERCADO LAS RENTAS

Caso	Calle	N°	Colonia	Sup. Terr.	Sup. Const.	Teléfono	Informante
1							
características:							
2							
características:							
3							
características:							

Caso	Oferta \$	Sup. Const. m ²	S/m ²	Factores de Homologación								S/m ²	ponderación
				zona	ubic.	calid.	edad	uso	negoc.	otros	FRe		
1												0.00	40%
2												0.00	40%
3												0.00	20%

Valor homologado ponderado:	0.00
En N.R.:	0.00

- Factores
- Zona : Incluye la diferencia de los servicios y/o entorno entre el inmueble valuado y el comparable.
 - Ubicación : Implica la ubicación en la manzana
 - Calidad : Incluye las diferencias en calidad de acabados, instalaciones especiales.
 - Edad : Se refiere a las diferencias de edad entre el inmueble valuado y el comparable

Uso : Se refiere al aprovechamiento del inmueble en cuanto a espacios constructivos, iluminación, etc.
 Negociación : Factor de negociación
 Otro : Especificar el motivo del factor

ANALISIS COMPARATIVO DE MERCADO PARA LA VENTA

Datos del inmueble que se valúa	
Ubicación : AVENIDA CENTRAL S/N	
Sup. Terr. : 244,000.00 m ²	Sup. Const. : 0.00 m ²
Edad : 20 años	
Caract. : TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)	

a). Inmuebles que hayan sido vendidos o que se encuentren ofertándose para su venta

Caso	Calle	Nº	Colonia	Sup. Terr.	Sup. Const.	Teléfono	Informante
1							
características:							
2							
características:							
3							
características:							

Caso	Oferta const. \$	Sup. Const. m ²	\$/m ²	Factores de Homologación								\$/m ²	ponderación
				zona	ubic.	calid.	edad	uso	negoc.	otros	FRe		
1													30%
2													20%
3													50%

Valor homologado:	0.33
En N.R.:	0.00
	0.00

TIPO	Descripción	Superficie	Unidad	Valor Homologado	Valor
I	TERRENOS	2,800,040.68	M ²	\$630.00	\$1,764,025,628.40
II	TRABAJOS INICIALES	1.00	LOTE	\$250,000,000.00	\$250,000,000.00
III	-	-	M ²	\$0.00	\$0.00
IV	-	-	M ²	\$0.00	\$0.00
V			M ²	\$0.00	\$0.00
VI					\$0.00
Sumas		2,800,041.68	Suma		\$2,014,025,628.40

Valor de Mercado en Números Redondos :

\$2,014,025,628.40

Factores Zona : Incluye la diferencia de los servicios y/o entorno entre el inmueble valuado y el comparable.
 Ubicación : Implica la ubicación en la manzana
 Calidad : Incluye las diferencias en calidad de acabados, instalaciones especiales.
 Edad : Se refiere a las diferencias de edad entre el inmueble valuado y el comparable
 Uso : Se refiere al aprovechamiento del inmueble en cuanto a espacios constructivos, iluminación, etc.
 Negociación : Factor de negociación
 Otro : Especificar el motivo del factor

NOTA: El valor de la oferta es unicamente tomando el valor de las construcciones y elementos accesorios sin

tomar en cuenta el terreno.



En SLP terreno industrial de 30ha o+ en VENTA con servicios

📍 Zona Industrial, San Luis Potosí

En SLP terreno uso de suelo industrial en VENTA de 30ha con servicios a domicilio, agua, electricidad, gas, fibra óptica, FFCC línea KCSM México-Laredo colindante, excelentes vías rápidas a carreteras. 30000 m² aprox.

\$ 9,400,000

📏 10000 m² 31/01/23

[Ver mas Info](#)

[Whatsapp](#)

[Contactar Agente](#)



Venta de 17 Hectareas en Eje 140.

📍 Zona Industrial, San Luis Potosí

Venta de terreno de 17 hectareas con agua y electricidad pública 940000 dólares por hectarea con servicios.

Contactar agente para saber precio: 170000 m² 14/05/21

[Ver mas Info](#)

[Whatsapp](#)

[Contactar Agente](#)



Gran oportunidad lote en venta en Logistik 2 sobre avenida.

📍 Zona Industrial, San Luis Potosí

Espectacular lote en venta, ubicado en avenida principal y sobre canalero, es el terreno perfecto para un negocio en el sector Logistik 2 ideal para la logística.

\$ 10,316,408 US\$ 54

📏 9552 m²

[Ver mas Info](#)

[Whatsapp](#)

[Contactar Agente](#)



tomar en cuenta el terreno.



En SLP terreno industrial de 30ha o+ en VENTA con servicios

📍 Zona Industrial, San Luis Potosí

En SLP terreno uso de suelo industrial en VENTA de 30Ha conectada a carretera y ferrocarril (línea FFCC línea KCSM México-Laredo colindante, excelente vías rápidas a los estados de SLP y Tlax.)

\$ 9,400,000

📏 10000 m² 31/01/23

[Ver mas Info](#)

[Whatsapp](#)

[Contactar Agente](#)



Venta de 17 Hectareas en Eje 140.

📍 Zona Industrial, San Luis Potosí

Venta de terreno de 17 hectareas con una escritura pública \$40000 dólares por hectarea con...

Contactar agente para saber prec... 📏 170000 m² 14/05/21

[Ver mas Info](#)

[Whatsapp](#)

[Contactar Agente](#)



Gran oportunidad lote en venta en Logistik 2 sobre avenida.

📍 Zona Industrial, San Luis Potosí

Espectacular lote en venta, sobre avenida amplia y en solo cinco minutos de la zona logística que ofrece gran oportunidad para el comercio. Ideal para el comercio.

\$ 10,316,408 US\$ 54

📏 9552 m²

[Ver mas Info](#)

[Whatsapp](#)

[Contactar Agente](#)



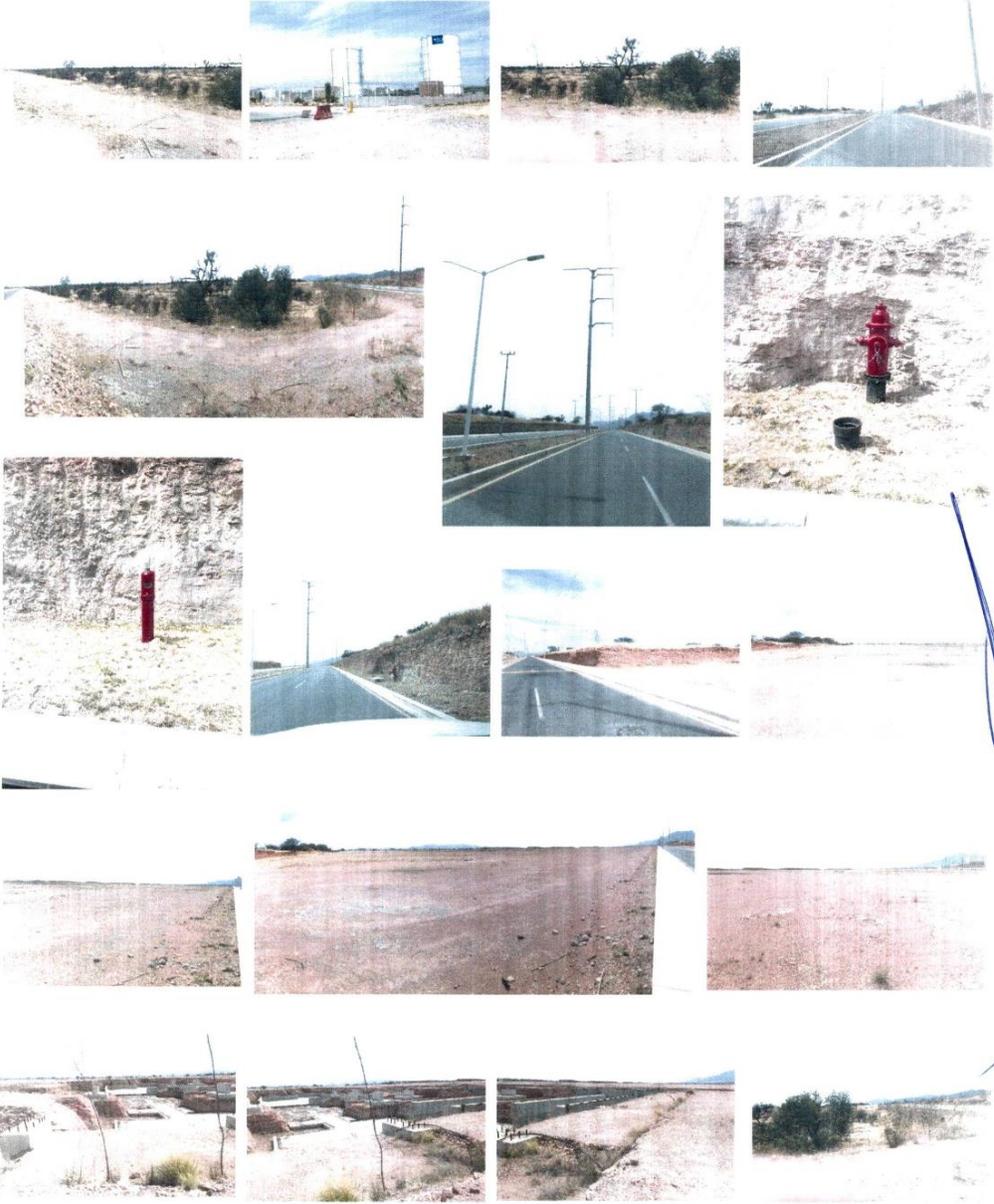
TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
AVALUO 0100/2023



TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
AVALUO 0100/2023



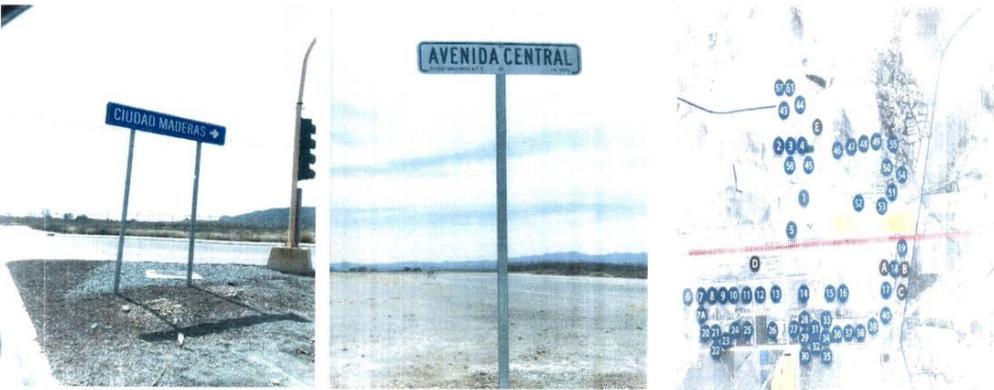
TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
AVALUO 0100/2023



TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
AVALUO 01/00/2023

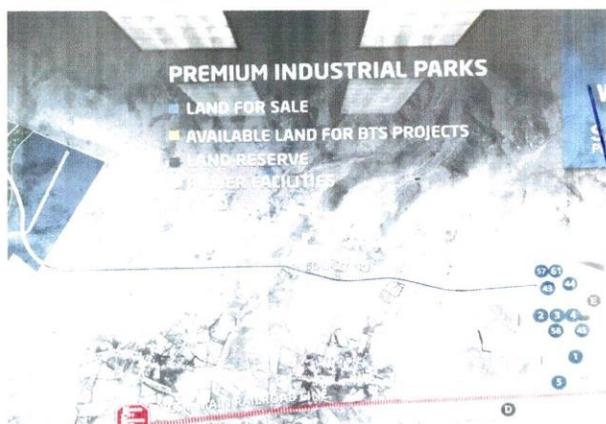
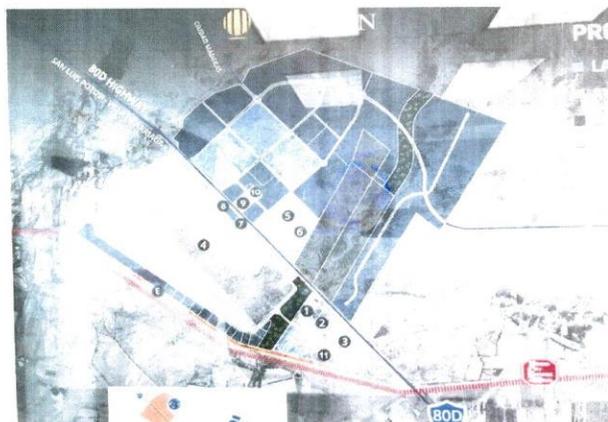


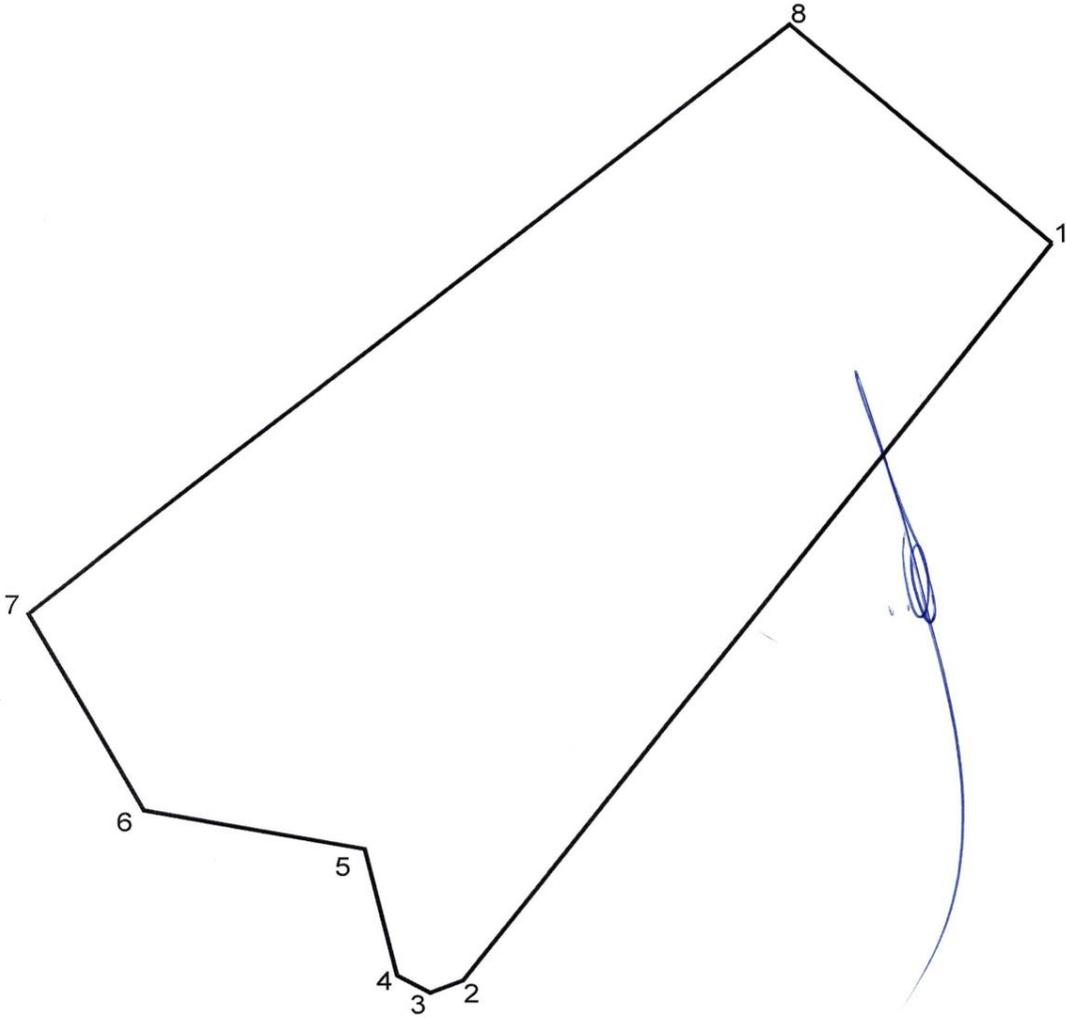
TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)
AVALUO 0100/2023



TERRENO INDUSTRIAL. (POLIGONO 2)

AVALUO 0100/2023





CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO EST-PIV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA ESC. LINEAL	FACTOR DE LATITUD	LONGITUD
1-2	216°41'25"	2,408.75	304,018.3080	2,428,532.0214	-0°42'34.84630"	1,00007460	100°53'51.92322" W
2-3	247°40'20.00"	86.31	302,800.2100	2,426,634.9500	-0°42'50.84467"	1,00008149	100°54'40.49120" W
3-4	300°14'32.75"	91.27	302,520.3700	2,426,807.1600	-0°42'51.845200"	1,00008188	100°54'43.25845" W
4-5	347°19'33.80"	342.88	302,441.5200	2,426,640.1300	-0°42'52.925389"	1,00008227	100°54'46.02381" W
5-6	281°2'54.67"	535.59	302,886.2700	2,426,892.7500	-0°42'54.265947"	1,00008263	100°54'46.793086" W
6-7	332°10'18.63"	590.40	301,940.6100	2,427,085.3900	-0°43'11.238169"	1,00008321	100°55'16.52801" W
7-8	48°39'49.24"	2,389.72	301,965.0000	2,427,807.5100	-0°43'15.468875"	1,00008656	100°55'16.983308" W
8-1	132°51'28.97"	853.24	303,392.8500	2,429,162.3800	-0°42'43.470863"	1,00007763	100°54'13.968620" W
			AREA = 2,800,040.68 m ²		PERIMETRO = 7,308.26 m		

3. Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Bienes de la Entidad, la Secretaría de Desarrollo Económico, determinó la conveniencia de la operación en el oficio No. SDE/DS/DAJYDH/135/2023 de fecha 10 de marzo del presente, en los siguientes términos: **“ésta Secretaría de Desarrollo Económico a mi cargo y de conformidad con las facultades que me reviste la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, los Decretos 3 y 460 de Creación de las Zonas industriales y el propio artículo 39 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí determino la conveniencia de la instalación de la empresa Steel Dynamics así como la enajenación a la misma sociedad de los inmuebles que menciona en su oficio CJE/88/2023 de fecha 8 de marzo de 2023.”**

SEXTO. A través de oficio CJE/98/2023, de 16 de marzo de 2023, el titular de la Consejería Jurídica del Estado remitió a las dictaminadoras, lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
16 MAR. 2023
RECEBIDO
12:26w
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

POTOSI
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERIA
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/98/2023.
Potosí, S.L.P., a 16 de marzo de 2023.

DEPUTADA MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

ACUSE

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción I y XIII, y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción II y III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en relación con la "Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo", presentada por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, le comunico lo siguiente:
Por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le solicito respetuosamente, ponga a consideración de los integrantes de la Comisión que preside, las siguientes propuestas de modificación al proyecto de Decreto:

1. Establecer la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para celebrar un contrato de promesa de compraventa o cualquier otro medio preparatorio necesario para -eventualmente- llevar a cabo el contrato de compraventa

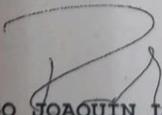
respecto del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, así como para fijar las condiciones que estime necesarias en dichos instrumentos preparatorios.

2. En otro aspecto, si bien la enajenación implica la transmisión del dominio de un bien inmueble, se sugiere establecer en el artículo 1° del Decreto, que la autorización que se otorgará al Poder Ejecutivo implica "la transmisión de la propiedad del inmueble" en cuestión, la cual se llevará a cabo a través de la celebración de un contrato de compraventa.

Lo anterior, en virtud de que esos actos jurídicos y modificaciones, fungirán como una herramienta que permitirá al Poder Ejecutivo del Estado afianzar el proyecto de instalación e inversión de la empresa la Steel Dynamics, Inc., hasta en tanto se presenten las condiciones para celebrar el contrato de compraventa correspondiente, así como para minimizar los riesgos que pudieran presentarse al momento de concretar la operación ante Fedatario Público.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL".



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

C.C.P. José Luis Fernández Martínez. Presidente de la Comisión de Gobernación.
✓ C.C.P. Roberto Ulises Mendoza Padrón. Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado.
C.C.P. Archivo.
RJLL/ARDS.

SÉPTIMO. Que, una vez revisada y analizada la documentación remitida por el Gobernador Constitucional del Estado, las dictaminadoras llegamos a los siguientes razonamientos:

- Que de conformidad con el Eje 3 “Economía Sustentable para San Luis” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, está descrito en 6 vertientes, el estímulo de la inversión, así como la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana, como motores del crecimiento económico y el empleo.

En la vertiente 3.1 “Desarrollo económico sustentable” está enumerada como estrategia 1.1 “Fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas industriales, que generen empleos mejor remunerados”, a través de líneas de acción, tales como:

- a. Atraer mayores montos de inversión nacional y extranjera de empresas que generen empleo, desarrollen proveedores e impulsen la transferencia de tecnología, para acceder a nuevos mercados;
- b. Complementar y articular las ventajas y economías de escala (inversiones, servicios, movilidad, empleo, educación y competitividad, entre otros) de los Municipios del área metropolitana de San Luis Potosí, para consolidarla como una de las de mayor competitividad del País;
- c. Elaborar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan a sectores estratégicos como el metalmeccánico, electrónico, biotecnología, semiconductores, aeroespacial y automotriz, entre otros y
- d. Fomentar la inversión en el sector industrial con base en incentivos claros y transparentes que den seguridad y confianza institucional a los inversionistas.

- En ese contexto, es evidente que la enajenación del inmueble por parte del Ejecutivo del Estado traerá consigo beneficios para el Estado, ya que, en primer lugar, contará con recursos económicos para llevar a cabo inversiones para infraestructura pública productiva, que sin duda ayudarán a la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana, como motores del crecimiento económico y el empleo.

- En segundo lugar, la empresa Steel Dynamics, Inc., es una de las mayores productoras de acero y recicladoras de metales en los Estados Unidos de América, con una de las carteras de productos y mercados finales más diversificadas en la industria siderúrgica de ese país, por lo tanto, la materialización de su proyecto en la entidad federativa, por sí o a través de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, generará inversión extranjera que representará una oportunidad de desarrollo para las empresas locales mediante su inserción a las cadenas de proveeduría y el aprovechamiento de insumos locales; infraestructura comercial y de servicios, así como el empleo de capital humano potosino.

- En este sentido, con la autorización de la enajenación descrita en el presente dictamen, el Poder Legislativo contribuirá con el cumplimiento del principio de contar con “Infraestructura para potenciar la economía del Estado”, estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dado que, uno de los factores fundamentales para reducir la desigualdad social, es promover el desarrollo de la industria, la innovación y la infraestructura en el Estado.

- La propuesta realizada por el Gobernador Constitucional del Estado para enajenar el predio descrito, cumple con los extremos establecidos en los artículos 31, 34 y 39 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios del San Luis Potosí.

OCTAVO. Que en la revisión del presente dictamen, las comisiones dictaminadoras acordaron realizar el siguiente ajuste al artículo 8° del Decreto, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

*“**ARTÍCULO 8°.** El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza en el presente Decreto, en un término de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.”*

DEBE DECIR:

*“**ARTÍCULO 8°.** El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza en el presente Decreto, **en un término de ciento ochenta días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.”*

Dicho ajuste, se realiza con la finalidad de armonizar el plazo establecido en el artículo 5°, referente al pago del inmueble con el término del cual dispondrá el Poder Ejecutivo para informar a esta Soberanía sobre la enajenación que se autoriza.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, 34 y 39 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la solicitud que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a enajenar en la modalidad de compraventa, el inmueble del dominio privado de su propiedad, ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo; asimismo, para dichos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que celebre con la citada empresa o con alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, cualquier contrato preparatorio, incluido un contrato de promesa de compraventa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.

El inmueble cuya enajenación se autoriza se compone de los siguientes lotes:

a) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 1, con una superficie de 2'200,040.68 dos millones doscientos mil cuarenta punto sesenta y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: Lc= 44.43 MTS., con polígono fusión, 749.95 MTS., con polígono fusión; y Lc= 32.77 MTS., con polígono fusión;

Al noroeste: 1,941.87 MTS., con polígono de fusión;

Al sureste: 1,938.37 MTS., con polígono fusión, 154.18 MTS., con polígono fusión, Lc= 10.69 metros, con el polígono fusión.

Al suroeste: 326.83 MTS., con polígono 3 y 1,005.71 MTS., con polígono 2.

El lote descrito, se encuentra registrado bajo el folio real R13-044338, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

b) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 2, el cual tiene una superficie de 472,401.01 cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos uno punto cero uno metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 1,005.83 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 415.74 MTS., con polígono fusión y Lc= 39.46 MTS., con polígono fusión;

Al sureste: 265.69 MTS., con polígono 3, y

Al suroeste: 553.05 MTS., con polígono fusión, Lc= 27.75 MTS., con polígono fusión, 250.08 MTS., con polígono fusión, 239.24 MTS., con polígono fusión, Lc= 34.85 MTS., con polígono fusión, y 17.56 MTS., con polígono fusión.

c) Lote de terreno subdividido identificado como polígono 3, el cual tiene una superficie de 127,598.99 ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 326.71 MTS., con polígono 1;

Al noroeste: 265.69 MTS., con polígono 2;

Al sureste: 313.34 MTS., con polígono fusión; y

Al suroeste: 315.19 MTS., con polígono fusión y Lc= 178.15 MTS., con polígono fusión.

Los lotes descritos en los incisos b) y c), se encuentran registrados bajo los folios R13-044339 y R13-044340, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos señalados en el artículo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que celebre con la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o con alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, cualquier contrato preparatorio, incluido un contrato de promesa de compraventa.

ARTÍCULO 3°. El inmueble deberá destinarse para establecer el proyecto de la empresa denominada Steel Dynamics Inc., o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo; respetando la vocación de servicios e industria.

ARTÍCULO 4°. El precio de venta no podrá ser menor a \$2,058,907,200.00 (Dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, conforme al avalúo comercial con número de folio AVA0100/2023, emitido por el perito Javier de la Torre Alvarado, inscrito en el Registro Estatal de Peritos a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el número GES-PV-A0015/2023.

ARTÍCULO 5°. La empresa Steel Dynamics Inc., por sí, o a través de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, deberá de realizar el pago del inmueble al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en una sola exhibición y en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que, en términos de la ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compraventa correspondiente, así como en los contratos a los que se refiere el artículo 2° de este Decreto.

ARTÍCULO 7°. En caso de incumplimiento a los términos y plazos estipulados en el contrato de compraventa por parte de la empresa Steel Dynamics Inc., o de la sociedad que forme parte de su grupo corporativo que lo suscriba, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí deberá rescindirlos e iniciar los trámites administrativos y judiciales para reincorporar el inmueble con todos sus accesorios al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza en el presente Decreto, en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040,680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo (Turno 3240 de la LXIII Legislatura).



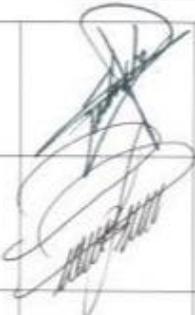
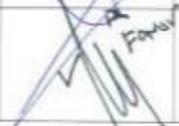
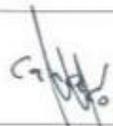
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Presidente			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA Vicepresidenta			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ Secretario			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO Vocal			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Vocal			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Vocal			

Firmas del dictamen que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuatrocientos punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo (Turno 3240 de la LXIII Legislatura).



POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN Presidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN Vocal			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Vocal			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Vocal			
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA Vocal			

Firmas del dictamen que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta y seis metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo (Turno 3240 de la LXIII Legislatura).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 24 de junio del año 2021; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para proponer a la mujer que se estime merecedora del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2023.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 24 de junio de 2021, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, edición 2023.

SEGUNDA. Que el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 24 de junio del 2021, mismo que en su artículo único, reformó el artículo 108 en su fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, misma que instituye el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, el cual se entregara el 8 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importante a la vida política, económica o social del Estado.

TERCERA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 23 de febrero del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2023.

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, del 24 de febrero al 10 de marzo de la anualidad, fueron recibidas un total de cuatro propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Mariana Hernández Noriega
2. Arq. Mariana Cabrero Ortiz
3. Verónica Velázquez Ramírez
4. Guadalupe del Carmen Briano Turrent

QUINTA. Que con fecha diecisiete de marzo del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignas mercederos de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional a la C. Arq. Mariana Cabrero Ortiz, como la persona merecedora, a recibir el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, en su edición 2023; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se otorga, el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2023, a la **C. ARQ. MARIANA CABRERO ORTIZ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; el 24 de junio del año antes citado, mismo que en su artículo único, reformó el artículo 108 en su fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la cual se instituye el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, que se entregará el 8 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importante a la vida política, económica o social del Estado.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar el Reconocimiento, a la **C. ARQ. MARIANA CABRERO ORTIZ**, por su destacada labor que ha realizado a través de las diversas organizaciones civiles. Ha dedicado gran parte de su vida a atender la comunidad de las personas sordas, con discapacidad, con gran liderazgo y mediación entre las mujeres sordas, trabajando en equipo con estas compartiendo sus conocimientos sobre la inclusión de las personas con discapacidad, interviniendo en diversas convenciones internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como contando con amplios conocimientos sobre los derechos humanos de las mujeres.

La C. Arq. Mariana Cabrero Ortiz, nació en San Luis Potosí, el 16 de junio de 1980, Arquitecto, egresada de la Facultad del Hábitat, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y contando con maestría en arquitectura, estudios realizados en el Instituto de Investigación y Posgrado, de la Facultad antes mencionada.

Es por eso que, consideramos que ella es un ejemplo a seguir y sin lugar a dudas una merecedora al Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi". año 2023.

Para definir de manera clara y concisa la trayectoria de Mariana Cabrero Ortiz es importante especificar todas y cada una de las tareas y encomiendas realizadas en el trayecto de su vida como una mujer sorda, permitiéndonos señalar las mismas.

Secretaria General de la Federación Mexicana de Sordos (FEMESOR) 2006, siendo miembro más joven a nivel nacional

Recibió una beca de parte de la Universidad de Gallaudet para asistir al curso "Defensoría de la Comunidad de las personas Sordas y familias" organizada por la misma Universidad en Washington, D.C., EUA, los días 24 a 28 de julio de 2006

Participante de Programa de formación de Gestores y Autogestores para la Promoción, Defensa y Protección de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Participante de la reunión para elaborar el proyecto de Accesibilidad Universal en el Centro Histórico en el H. Ayuntamiento de SLP, bajo la Coordinación de Centro Histórico
Presidenta del Comité Promotor Nacional de las Comunidades Católicas de Sordos de México (2014-2017)

Colaboradora con Centro INAH SLP en el proyecto de "Visitas Bilingües de las personas Sordas y oyentes a los recintos históricos y culturales del Centro de San Luis Potosí, 2011
Vocal del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad del DIF Estatal de San Luis Potosí (2016-2021)

Subdirectora del Instituto Bilingüe Intercultural para Sordos, A.C.(IBIS) desde 2008 a la actualidad, con finalidad de enfocar en la defensa de los derechos lingüísticos y humanos, y de trabajar en equipo con los jóvenes Sordos para ejecutar los proyectos en base a la Cultura Sorda y a la Educación Bilingüe.

Ponente de los temas referentes a la identidad Sorda, su cultura, formación bilingüe, formación de interpretación, políticas lingüísticas, lingüística de la LSM, terminología en LSM, y su accesibilidad a los espacios en general

Miembro actual del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal (MIME) de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Instructora de la Lengua de Señas Mexicana en tres niveles para las personas oyentes, impartiendo curso de profesionalización de intérpretes de LSM desde 2007 a la actualidad.
Intérprete sorda de plataforma, con apoyo de teleprompter, y también realiza interpretación de traducción a vista.

Representante de la Sociedad Civil del Comité Institucional de Gobierno Abierto del DIF estatal SLP desde 2021 a la actualidad.

Cursos, Congresos y Actividades Extracurriculares

Asistencia al 8° Congreso Integra organizado por el Tec de Monterrey, en abril de 1998

Asistencia al 9° Congreso Integra organizado por el Tec de Monterrey, en mayo de 1999
Congreso de Arquitectura en Guanajuato, Gto., en noviembre de 2001.

Congreso de Arquitectura "Contexto" en la Facultad del Hábitat, en septiembre de 2002.

Seminario de Utopías de Rusia en la Facultad del Hábitat, en febrero de 2004.

2° Seminario Latinoamericano de Articulación Académica en el Instituto de Investigación y Posgrado del Hábitat, en octubre de 2005.

Asistencia al Congreso Latinoamericano de la Educación Bilingüe para los Sordos en La Habana, Cuba, en noviembre de 2005.

Asistencia a las reuniones informativas sobre la Ley General de las Personas con Discapacidad en la ENAH en la Ciudad de México, en 2005.

1° Foro "Por los Derechos de los Sordos" en México, D.F., en noviembre de 2005.

Fue becada por la Universidad de Gallaudet (Washington D.C., E.U.A.) para asistir al curso "Defensoría de la Comunidad de las personas Sordas y familias" organizada por la misma Universidad en Washington, D.C., Estados Unidos, los días 24 a 28 de julio de 2005.

Participante del Seminario Nacional "Liderazgo y Derechos Humanos" organizado por los miembros de la Federación Mundial de Sordos, en el Edificio de CONAPRED, que se llevó a cabo en la Ciudad de México, en marzo de 2006.

Representante de la FEMESOR en la Reunión Latinoamericana de la Secretaría Regional Sudamericana de la Federación Mundial de Sordos (WFD) en Tegucigalpa, Honduras, en septiembre de 2006.

Asistente al 2° foro "Por los Derechos de los Sordos" en México, D.F., en noviembre de 2006.

Visita a la Asociación de Sordos de Ontario, Toronto, Canadá, en marzo de 2007

Ponente del Foro "La Sordera desde la Diversidad Cultural y Lingüística" en la Facultad de Psicología, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el día 14 de mayo de 2008

Seminario-Taller de Registro y Catalogación del Patrimonio Cultural de San Luis Potosí, organizado por la Secretaría de la Cultura y COTEPAC, los días 23 de abril a 21 de mayo de 2010.

Asistente al Taller sobre La Prevención de robo, saqueo y tráfico ilícito de bienes culturales, organizado por el Centro INAH San Luis Potosí, los días 10 y 11 de marzo del 2011.

Ponente de "Historia y cultura en el siglo XIV en Mesoamérica: La lengua de señas entre los aztecas del centro de México" en el Seminario permanente de Investigación, Conservación y Difusión del Patrimonio Histórico y Cultural del Centro-Norte de México, organizado por el Centro INAH San Luis Potosí, el día 11 de noviembre del 2011.

Organizadora del 1° foro nacional en marco de la Lengua de Señas, organizado por el IBIS, en el auditorio Carlos Amador, del Parque Tangamanga I, en septiembre del 2012.

Ponente de "La primera Lengua de Señas de los Sordos mexicas" en el 1° foro nacional en marco de la Lengua de Señas, organizado por el IBIS, en el auditorio Carlos Amador, del Parque Tangamanga I, en septiembre del 2012.

Participante de Programa de formación de Gestores y Autogestores para la Promoción, Defensa y Protección de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, de enero a junio de 2012.

Participante de la reunión para elaborar el proyecto de Accesibilidad Universal en el Centro Histórico en el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, bajo la Coordinación de Centro Histórico en 2012.

Ponente de "Vivir con desafíos y dificultades" en el 1° foro en marco del Día Nacional del Sordo, organizado por el IBIS, en el auditorio del Palacio de Gobierno, en marzo del 2013.

Ponente de "El derecho de los Sordos al trabajo digno desde la perspectiva accesible en el contexto social" en el 2° foro nacional en marco de la Lengua de Señas, organizado por el IBIS, en el auditorio de la UCEM Campus San Luis Potosí, en septiembre del 2013.

Asistente al curso de Fotografía, impartido por CDIM, en el Instituto Lomas del Real, desde septiembre del 2013 a junio del 2015.

Ponente de "Diferencia entre la educación bilingüe y la inclusiva" en el 2° foro en marco del Día Nacional del Sordo, organizado por el IBIS, en el auditorio del Colegio de San Luis, en marzo del 2014.

Ponente de la oración "Credo" en el taller de Sordos, junto con Dr. Manolo Montes de Oca que se llevó en la X Reunión Nacional de Comunidades Católicas de Sordos en Tlaquepaque, Jalisco, en julio del 2014.

Presidenta del Comité Pastoral Nacional de las Comunidades de Sordos de México, del 2014 al 2017, con finalidad de dar asesorías a las Comunidades, a dar seguimiento del proyecto de crear una Asociación Nacional de Sordos Católicos con aprobación de CEM, y a organizar las reuniones nacionales.

Organizadora del 3° foro nacional en marco de la Lengua de Señas, organizado por el IBIS, en el auditorio del Museo Francisco Cossío, en septiembre del 2014.

Líder organizadora de la XI Reunión Nacional de Comunidades Católicas de Sordos, junto con los miembros del CPN y el equipo logístico de la sede, en Tlaxcala de Xicoténcatl, los días del 5 a 9 de agosto del 2015.

Líder organizadora de la XII Reunión Nacional de Comunidades Católicas de Sordos, junto con los miembros del CPN y el equipo logístico de la sede, en la ciudad de Aguascalientes, los días del 20 a 24 de julio del 2016.

Ponente de “Lucha ascética” en la XII Reunión Nacional de Comunidades Católicas de Sordos en la ciudad de Aguascalientes, el día 23 de julio del 2016.

Participante de la 2da. Reunión Nacional de Movimiento en defensa de Educación Bilingüe de Sordos, en la Ciudad de México, los días 27 y 28 de agosto del 2016.

Líder organizadora de la XIII Reunión Nacional de Comunidades Católicas de Sordos, junto con los miembros del CPN y el equipo logístico de la sede, en la ciudad de Pachuca, los días 26 a 30 de julio del 2017.

Integrante del Comité del Movimiento en defensa de Educación Bilingüe de Sordos, desde 2017 a la fecha.

Colaboradora con IMES y DIF Estatal SLP para la realización de los videos informativos sobre la Campaña en contra de violencia hacia las Mujeres, con apoyo de LSM, en 2019.

Ponente de “Historia de la Escuela Nacional de Sordomudos” en el Foro organizado por SILAC (Asociación Estatal de Sordos de Torreón), que se llevó a cabo en Torreón, el día 1° de Diciembre del 2019.

Ponente de “Mujer Sorda en el mundo de oyentes” en el Foro del Día Internacional de la Mujer, que se llevó a cabo en el Museo Regional Potosino, el día 6 de marzo de 2020.

Ponente de “La Educación que los sordos queremos” en el Foro Nacional en marco de Día Nacional de Personas Sordas, que se llevó a cabo en el Auditorio Octavio Paz del Senado de la República, el día 1° de diciembre de 2021.

A partir del año 2022 a la fecha se desempeña además como maestra de la Lengua de Señas Mexicana (idioma natural del sordo) para los jóvenes y niños sordos. Desde el año 2006 a la fecha, da asesorías a los jóvenes y niños sordos y sus familias.

Entre los idiomas que domina es el inglés un 80%, Lengua de Señas Mexicana 100%, Lengua de Señas Internacionales 70% y Lengua de Señas Americana 80%.

Ha realizado diversas actividades como son: proyectos de investigación, desempeñando cargos de voluntariado, y participación en publicaciones, coordinación de eventos académicos y diplomados, en temáticas encaminadas a la protección e integración de las personas adultas mayores, inculcando siempre el respeto y amor por los de la tercera edad.

Es por todo lo anteriormente descrito, que se reconozca la trayectoria de la C. Arq. Mariana Cabrero Ortiz por la calidad en el trato, de los años de movilización social en este sector de la sociedad de sordos.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2023, a la **C. ARQ. MARIANA CABRERO ORTIZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Cítese a la **C. ARQ. MARIANA CABRERO ORTIZ** para que, en Sesión Solemne, reciba el Reconocimiento que se le ha conferido.

TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2023, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes, Ejecutivo, y Judicial, del Estado, en el Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado, el 30 de marzo de 2023.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología :
Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi" versión 2023.

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 139; y adicionar los artículos, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter, y 136 Quinque de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1346**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de,

Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del siete de abril del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es inclusiva en cuanto a la participación ciudadana. En ella se reconoce que el Congreso podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo para que de manera honorífica colabore en el trabajo legislativo.

*En la exposición de motivos de la citada Ley, se establece que el Consejo Legislativo se rige bajo **tres objetivos: Fortalecer, enriquecer y retroalimentar** el trabajo del Congreso.*

El espíritu de la ley reconoce a la participación ciudadana como un factor importante para la productividad del Congreso, que se verá reflejada en el reconocimiento de mejores derechos. Y también reconoce que los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en lo que aquí legislemos.

Hay instituciones públicas y privadas que cuentan con profesionistas valiosos en conocimiento y sobre todo que están dispuestos a colaborar para lograr un mejor San Luis Potosí.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuenta con una extensa oferta académica. Ofrecen 20 doctorados, 25 especialidades y 33 maestrías. Por ello, este Congreso podría llevar a cabo la materialización de los Consejos Legislativos mediante la firma de convenios.

Se establece que las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo puedan solicitar la colaboración de los Consejos, ya sea mediante opinión o para que colaboren activamente en el desarrollo del dictamen. De igual forma, el legislador proponente de una iniciativa, podrá solicitar lo mismo para efectos de remitir lo correspondiente a la comisión que conozca de su iniciativa.

La presente iniciativa trata de fortalecer el ya existente Consejo de Apoyo Legislativo, y no solo eso, sino que también se reconoce la creación de consejos especializados en las diferentes materias.

Por ejemplo en materias de:

I.- Constitucionalidad;

II.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

III.- Salud y Asistencia Social;

- IV.- Educación;
- V.- Ambiental;
- VI.- Finanzas públicas;
- VII.- Impartición de Justicia;
- VIII.- Trabajo y;
- IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.

No pasa por alto que este congreso ha recibido Juicios de Protección de Derechos Políticos Electorales toda vez que no se dictaminan las iniciativas ciudadanas en el término que marca la Ley.

En el informe de seis meses de esta legislatura, se nos hizo saber que se han presentado 244 iniciativas, de las cuales 198 se encuentran pendientes. Es por ello que tenemos que materializar lo que ya marca la normatividad y sobre todo mejorarla.

Este congreso reconoce que los ciudadanos fortalecen, enriquecen y retroalimentan el trabajo legislativo. Si trabajamos en conjunto San Luis Potosí saldrá ganando.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1346**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 136 BIS. La creación de Consejos Legislativos será a propuesta de la Junta y aprobados por el pleno; estarán integrados por cinco profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ambiental; II.- Constitucionalidad; III.- Educación; IV.- Finanzas públicas; V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas; VI.-Impartición de Justicia; VII.- Salud y Asistencia Social; VIII.- Trabajo y IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones, necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista responsabilidad en caso de incumplimiento.</p> <p>Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.</p>
NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá

	presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.
ARTICULO 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.	Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar con Consejos de Apoyo Legislativo, integrado por profesionistas de las diversas ramas; que apoyarán el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durarán el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es crear específicamente consejos consultivos, en apoyo a las comisiones dictaminadoras; que éstos consejos participen activamente en el desarrollo del dictamen; y que el proponente pueda pedir opinión al Consejo y presentarla a la dictaminadora; precisando además, cuáles serían los temas que atenderían dichos consejos. Objetivo con el que disienten las dictaminadoras, pues como la promovente lo refiere en su exposición de motivos, la diversa de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, específicamente en el punto 9, se lee:

“9. Se privilegia la participación ciudadana [...]

Asimismo, se establece un Consejo Legislativo en el que podrán ser invitados a participar de manera honorífica, ciudadanos expertos en las diversas materias a efecto de fortalecer, enriquecer y retroalimentar el trabajo legislativo del Congreso.”

Y derivado de ello, se estipula en el artículo 139 del Ordenamiento que nos ocupa:

“ARTICULO 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.”

No se ha de soslayar que el espíritu del legislador, fue crear un consejo que se integre por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales, en **apoyo al trabajo legislativo**, y que éste es un único consejo, pues no es viable ser casuísticos, ya que son tantos y tan variados los temas de los que conoce esta Soberanía que no sería posible crear tantos consejos.

Tampoco pasa desapercibido que el numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que nos rige prescribe:

ARTICULO 2º. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renovará totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.

El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.”

Y que los pilares sobre los que descansa el parlamento abierto son:

“Pilares de un parlamento abierto:³

- *Transparencia y acceso a la información: que la información de interés público esté a disposición y sea accesible para la ciudadanía.*
- *Rendición de cuentas: que legisladores justifiquen y comuniquen las decisiones del ejercicio del cargo.*
- ***Participación ciudadana: requiere del involucramiento activo de la ciudadanía en todas las actividades y procesos parlamentarios.***
- *Ética y probidad: implica el establecimiento de códigos de integridad y conducta para legisladores.*

Para alcanzar todo el potencial del modelo de parlamento abierto, los pilares deben aplicarse a todas las funciones del congreso: legislativa, administrativa, de control, presupuestaria, jurisdiccional y de diplomacia parlamentaria, para que la apertura abarque desde la elaboración de leyes hasta los procesos que se dan en su interior.

3. Hoja de Ruta hacia la Apertura Legislativa, ParlAmericas, 2016”¹

(Énfasis añadido)

Con lo transcrito en el párrafo que antecede, queda de manifiesto que la participación de la ciudadanía en los diversos procesos legislativos es toral, por lo que se ha de constreñir esta Soberanía a escuchar las diversas voces de los gobernados.

Cabe mencionar que el numeral 61 del Ordenamiento que nos ocupa, señala:

“ARTICULO 61. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

- a) El Pleno.*
- b) La Diputación Permanente;*

II. De Dirección:

- a) Directiva.*
- b) Junta;*

III. De Trabajo Parlamentario:

- a) Comisiones.***
- b) Comités, y*

IV. De Soporte Técnico, y de Control:

- a) Oficialía Mayor, con las siguientes áreas:*
 - 1.-Coordinación de Finanzas.*
 - 2.-Coordinación de Servicios Internos.*
 - 3.-Coordinación de Informática.*
 - 4.-Oficialía de Partes.*

¹ Recuperado de [Materia- Parlamento-Abierto.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

5.-*Archivo Administrativo e Histórico del Congreso*

b) *Instituto de Investigaciones Legislativas, con las siguientes áreas:*

1. *Unidad de Investigación y Análisis Legislativo.*

2. *Unidad de Informática Legislativa.*

3. *Biblioteca.*

c) *Coordinador General de Servicios Parlamentarios.*

d) *Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.*

e) *Coordinación de Asuntos Jurídicos.*

f) *Coordinación de Comunicación Social.*

g) *Contraloría Interna.*

h) *Unidad de Transparencia.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que las comisiones son órganos de trabajo parlamentario, y son: Permanentes (de dictamen legislativo); temporales: (de investigación y las jurisdiccionales); protocolo: (designadas por quien preside el Congreso para fungir en las sesiones solemnes), y especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.

Por lo que, el consejo consultivo emite, en su caso, opinión, con criterio orientador, por lo que no se constriñe a las comisiones a resolver en los términos de la mencionada opinión.

Se debe resaltar que el Congreso del Estado también cuenta con los comités de: administración; del instituto de investigaciones legislativas; orientación y participación ciudadana; de reforma para la competitividad y desarrollo sustentable del Estado; de transparencia; del sistema de gestión de calidad, **como órganos de apoyo parlamentario**, y particularmente nos referiremos al Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del comité homónimo, cuya finalidad y atribuciones se plasman en los dispositivos 2º, y 3º, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 2º. El Instituto tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso del Estado en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación jurídica, documental y de campo.

ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar en forma permanente los antecedentes históricos de las leyes, códigos, reglamentos y decretos vigentes en la Entidad;

II. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la que rige en otras entidades federativas y en el orden federal;

III. Coadyuvar con las comisiones legislativas, analizando técnica y jurídicamente las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso, y proporcionando las bases técnicas y metodológicas para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto que se elaboren;

IV. Proponer al Comité, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;

V. En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;

VI. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación y actualización de documentos y legislación del Estado, de otras Entidades Federativas y Federal; acopio e intercambio de material y acervo bibliográfico; así como experiencias en investigación con las demás entidades federativas e instituciones académicas similares, nacionales y del extranjero;

VII. Elaborar, a solicitud del Comité, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;

VIII. Con la autorización del Comité, participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional;

IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa, y de otras materias que le sean encomendados.

X. Presentar al Comité un informe mensual de las actividades desarrolladas; y anualmente, un plan de trabajo;

XI. Difundir en el ámbito de su competencia, los resultados del desarrollo de la base de datos de la legislación estatal y de los programas de investigación, a través de publicaciones especializadas;

XII. Impartir, y organizar, cursos de capacitación para las diputadas y los diputados, por lo menos cada semestre, relativos a: los elementos técnicos para la elaboración de iniciativas; conocimientos básicos del proceso legislativo; obligaciones y responsabilidades; así como de las funciones del Poder Legislativo. A fin de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Para los efectos del párrafo anterior el Instituto elaborará un “Programa de Capacitación Semestral”, que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre;

XIII. Crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Congreso;

XIV. Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal;

XV. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres, y

XVI. Las demás que el Congreso del Estado le confiera.”

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

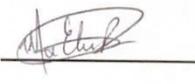
D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

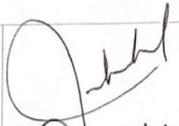
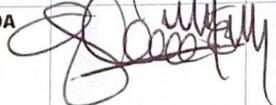
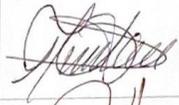
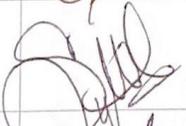
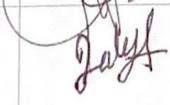
D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Dictamen que resuelve improcedente iniciativa que plantea reformar el artículo 139; y adicionar los artículos, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter, y 136 Quinque de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández. (Turno 1346)

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le turnó en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés, Punto de Acuerdo, que insta exhortar al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en caso de que la Entidad acceda a los recursos del programa federal “La Escuela es Nuestra,” se difundan oportunamente entre la comunidad favorecida los correctos beneficios del programa, incluido el de la posibilidad del horario extendido, y en la medida de los alcances operativos y de las facultades de la dependencia, brinde asesoría a los Comités Escolares de Administración Participativa; presentado por el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, con el turno **3091**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión de la Diputación Ordinaria efectuada el dos de marzo de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

Con la cancelación hace unos años por parte del Gobierno Federal del programa “Escuelas de Tiempo Completo”, en 686 centros escolares de San Luis Potosí se privó a integrantes de la comunidad educativa:

docentes, padres y madres de familiar, tutores y, por supuesto, a los niños y niñas, de horas adicionales y de alimentos.¹

Ya recientemente, el mismo Gobierno Federal intenta rectificar el camino con la implementación del programa La Escuela Es Nuestra LEEN, que absorbió los objetivos de las Escuelas de Tiempo Completo (ETC), y que para el 2023 se le asignó un monto de 27 mil millones de pesos. Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación, dispuso que:

Décimo Tercero. Conforme a la naturaleza del programa presupuestario S282 La Escuela es Nuestra, las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Educación Pública deberán tener claramente definidas la asignación presupuestal para los componentes:

1. Infraestructura y Equipamiento,
2. Horario extendido,
3. Servicio de Alimentación.

Los recursos públicos del componente "Horario extendido" podrán ser hasta el veintiuno por ciento del presupuesto destinado al programa.

JUSTIFICACIÓN

Como es consabido, los programas federales se regulan mediante acuerdos que dictan las reglas de operación para cada uno de ellos. En este caso, el 29 de diciembre 2022 la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicó el *Acuerdo número 31/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el Ejercicio Fiscal 2023.*

En dicho acuerdo, la SEP contraviene, nuevamente,² lo dispuesto en el referido numeral décimo tercero transitorio el PEF, pues a pesar de que claramente este numeral indica que al componente del "horario extendido" se le podrá destina "hasta el veintiuno por ciento del presupuesto total destinado al programa," el citado Acuerdo de forma reiterada indica que el veintiuno por ciento es del presupuesto del centro escolar administrado por el Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP):

El monto autorizado para los beneficiarios se entregará conforme a las presentes RO. Conforme a la naturaleza del PLEEN, misma que recae en la premisa de la confianza en el pueblo, es decir, en la comunidad escolar, quienes conocen de manera directa las necesidades de su plantel y deciden en que ejercer el subsidio, el monto autorizado para los beneficiarios se entregará conforme al presente numeral. Si el CEAP decide utilizar el recurso para rehabilitar y/o ampliar las condiciones físicas de su plantel y/o brindar servicio de alimentación, podrá asignar y ejercer hasta el 100% de su presupuesto; si el CEAP decide extender su horario, podrán asignar y ejercer de su presupuesto hasta el 21% para este fin.

Si el CEAP decide utilizar el subsidio equipamiento y/o rehabilitación y/o ampliación de las condiciones físicas del plantel y/o servicio de alimentación podrá aplicar y ejercer hasta el 100% de su presupuesto, en caso de extender su horario deberá aplicar y ejercer hasta el 21% de su presupuesto para este fin. El apoyo económico que el CEAP entrega al personal que desempeñe las funciones específicas de su puesto durante la extensión de horario no dará lugar a relación laboral o contractual alguna, es decir, no formará parte del salario integrado del personal directivo, docente y de intendencia que participe voluntariamente.

Si el CEAP decide utilizar el subsidio para equipamiento y/o rehabilitación y/o ampliación de las condiciones físicas del plantel y/o servicio de alimentación podrá aplicar y ejercer hasta el 100% de su presupuesto. En caso de que el CEAP decida utilizar los recursos para extender el horario deberá utilizar hasta el 21% de su presupuesto para tal fin; es obligación del CEAP rendir cuentas de esta asignación y ejercicio a la comunidad escolar, así como de mantener la documentación comprobatoria.

¹ sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/slp-no-retomara-programa-de-escuelas-de-tiempo-completo-por-falta-de-liquidez

² La situación ya se había dado en el 2022.

En términos prácticos, lo que este Acuerdo dispuso es que, si un CEAP recibe en el 2023, por ejemplo, 400 mil pesos para ejercer en su centro escolar, únicamente podrá destinar 82 mil para el horario extendido lo que incluye tanto la alimentación de los niños y niñas como los apoyos económicos que se les brinda a los docentes. No hace falta decir que esa cantidad resulta no sólo hilarante, sino también inoperante. El Acuerdo llega a tal extremo que incluso permite destinar el 100% del presupuesto del centro escolar para infraestructura y equipamiento que, aunque también pudiera parecer necesario *a priori*, las escuelas de horario extendido benefician centros escolares de escasos recursos y en condiciones de alta vulnerabilidad, de ahí la necesidad de que no se limite a un “21%”, que, si nos sujetamos a lo que realmente dispone el artículo décimo tercero transitorio del PEF, el 21% de los 27 mil millones de pesos del presupuesto del Programa sería de 5 mil 670 millones de pesos a distribuirse entre las escuelas beneficiadas, lo que también pudiera resultar insuficiente; por ello la necesidad de que no se limite ilegalmente su destino.

Esta inconsistencia no es menor. En septiembre del 2022, organizaciones de la sociedad civil ya han presentado exitosamente amparos contra la eliminación de los objetivos del antiguo programa de ETC, razón por la que se incluyó en este otro programa al que se le denominó “La Escuela es Nuestra”, y recientemente, apenas a principios de febrero del 2023, la misma organización civil obtuvo exitosamente sentencia definitiva en otro amparo, ahora, para ordenar que los recursos del horario extendido de LEEN no se limiten.

CONCLUSIONES

El interés superior de la niñez es un principio que, penosamente, aún se omite por parte de muchos entes públicos. Corresponde a nuestra labor como legisladores utilizar las herramientas normativas a nuestro alcance para procurar, en un marco estrictamente democrático y de equilibrio de poderes, el garantizar un principio irrestricto y fundamental de la magnitud que posee el interés superior de la niñez.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en el caso de que la entidad federativa acceda a los recursos del programa federal “La Escuela es Nuestra,” se difundan oportunamente entre la comunidad favorecida los correctos beneficios del programa, incluido el de la posibilidad del horario extendido, y en la medida de los alcances operativos y de las facultades de la dependencia a su cargo, brinde asesoría a los Comités Escolares de Administración Participativa.

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que

se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en caso de que la Entidad acceda a los recursos del programa federal “La Escuela es Nuestra,” se difundan oportunamente entre la comunidad favorecida los correctos beneficios del programa, incluido el de la posibilidad del horario extendido, y en la medida de los alcances operativos y de las facultades de la dependencia, brinde asesoría a los Comités Escolares de Administración Participativa.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

Con la cancelación hace unos años por parte del Gobierno Federal del programa “Escuelas de Tiempo Completo”, en 686 centros escolares de San Luis Potosí se privó a integrantes de la comunidad educativa: docentes, padres y madres de familia, tutores y, por supuesto, a los niños y niñas, de horas adicionales y de alimentos.

Ya recientemente, el mismo Gobierno Federal intenta rectificar el camino con la implementación del programa La Escuela Es Nuestra LEEN, que absorbió los objetivos de las Escuelas de Tiempo Completo (ETC), y que para el 2023 se le asignó un monto de 27 mil millones de pesos. Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación, dispuso que:

Décimo Tercero. Conforme a la naturaleza del programa presupuestario S282 La Escuela es Nuestra, las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Educación Pública deberán tener claramente definidas la asignación presupuestal para los componentes:

1. Infraestructura y Equipamiento,
2. Horario extendido,
3. Servicio de Alimentación.

Los recursos públicos del componente "Horario extendido" podrán ser hasta el veintiuno por ciento del presupuesto destinado al programa.

JUSTIFICACIÓN

Como es consabido, los programas federales se regulan mediante acuerdos que dictan las reglas de operación para cada uno de ellos. En este caso, el 29 de diciembre 2022 la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicó el *Acuerdo número 31/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el Ejercicio Fiscal 2023.*

En dicho acuerdo, la SEP contraviene, nuevamente, lo dispuesto en el referido numeral décimo tercero transitorio del PEF, pues a pesar de que claramente este numeral indica que al componente del “horario extendido” se le podrá destinar “hasta el veintiuno por ciento del presupuesto total destinado al programa,” el citado Acuerdo de forma reiterada indica que el veintiuno por ciento es del presupuesto del centro escolar administrado por el Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP):

El monto autorizado para los beneficiarios se entregará conforme a las presentes RO. Conforme a la naturaleza del PLEEN, misma que recae en la premisa de la confianza en el pueblo, es decir, en la comunidad escolar, quienes conocen de manera directa las necesidades de su plantel y deciden en que ejercer el subsidio, el monto autorizado para los beneficiarios se entregará conforme al presente numeral. Si el CEAP decide utilizar el recurso para rehabilitar y/o ampliar las condiciones físicas de su plantel y/o brindar servicio de alimentación, podrá asignar y ejercer hasta el 100% de su presupuesto; si el CEAP decide extender su horario, podrán asignar y ejercer de su presupuesto hasta el 21% para este fin.

Si el CEAP decide utilizar el subsidio equipamiento y/o rehabilitación y/o ampliación de las condiciones físicas del plantel y/o servicio de alimentación podrá aplicar y ejercer hasta el 100% de su presupuesto, en caso de extender su horario deberá aplicar y ejercer hasta el 21% de su presupuesto para este fin. El apoyo económico que el CEAP entrega al personal que desempeñe las funciones específicas de su puesto durante la extensión de horario no dará lugar a relación laboral o contractual alguna, es decir, no formará parte del salario integrado del personal directivo, docente y de intendencia que participe voluntariamente.

Si el CEAP decide utilizar el subsidio para equipamiento y/o rehabilitación y/o ampliación de las condiciones físicas del plantel y/o servicio de alimentación podrá aplicar y ejercer hasta el 100% de su presupuesto. En caso de que el CEAP decida utilizar los recursos para extender el horario deberá utilizar hasta el 21% de su presupuesto para tal fin; es obligación del CEAP rendir cuentas de esta asignación y ejercicio a la comunidad escolar, así como de mantener la documentación comprobatoria.

En términos prácticos, lo que este Acuerdo dispuso es que, si un CEAP recibe en el 2023, por ejemplo, 400 mil pesos para ejercer en su centro escolar, únicamente podrá destinar 82 mil para el horario extendido lo que incluye tanto la alimentación de los niños y niñas como los apoyos económicos que se les brinda a los docentes. No hace falta decir que esa cantidad resulta no sólo hilarante, sino también inoperante. El Acuerdo llega a tal extremo que incluso permite destinar el 100% del presupuesto del centro escolar para infraestructura y equipamiento que, aunque también pudiera parecer necesario *a priori*, las escuelas de horario extendido benefician centros escolares de escasos recursos y en condiciones de alta vulnerabilidad, de ahí la necesidad de que no se limite a un “21%”, que, si nos sujetamos a lo que realmente dispone el artículo décimo tercero transitorio del PEF, el 21% de los 27 mil millones de pesos del presupuesto del Programa sería de 5 mil 670 millones de pesos a distribuirse entre las escuelas beneficiadas, lo que también pudiera resultar insuficiente; por ello la necesidad de que no se limite ilegalmente su destino.

Esta inconsistencia no es menor. En septiembre del 2022, organizaciones de la sociedad civil ya han presentado exitosamente amparos contra la eliminación de los objetivos del antiguo programa de ETC, razón por la que se incluyó en este otro programa al que se le denominó “La Escuela es Nuestra”, y recientemente, apenas a principios de febrero del 2023, la misma

organización civil obtuvo exitosamente sentencia definitiva en otro amparo, ahora, para ordenar que los recursos del horario extendido de LEEN no se limiten.

CONCLUSIONES

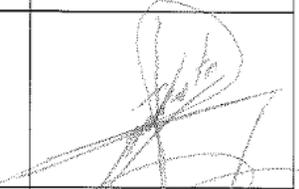
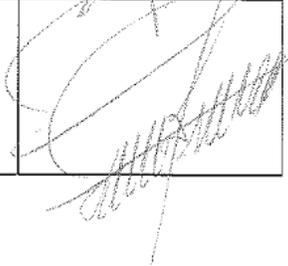
El interés superior de la niñez es un principio que, penosamente, aún se omite por parte de muchos entes públicos. Corresponde a nuestra labor como legisladores utilizar las herramientas normativas a nuestro alcance para procurar, en un marco estrictamente democrático y de equilibrio de poderes, el garantizar un principio irrestricto y fundamental de la magnitud que posee el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en el caso de que la entidad federativa acceda a los recursos del programa federal “La Escuela es Nuestra,” se difundan oportunamente entre la comunidad favorecida los correctos beneficios del programa, incluido el de la posibilidad del horario extendido, y en la medida de los alcances operativos y de las facultades de la dependencia a su cargo, brinde asesoría a los Comités Escolares de Administración Participativa.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Turno 3091.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le turnó en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés, Punto de Acuerdo, que plantea exhortar al titular de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; al titular de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado; y al Consejo Consultivo Mixto contemplado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí para que, dentro del ámbito de su competencia, diseñen políticas públicas, campañas o programas dirigidos a estudiantes de todos los niveles, sobre la importancia del respeto a la dignidad animal conforme la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de Organización de Naciones Unidas (ONU), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); presentado por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con el turno **3098**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión de la Diputación Ordinaria efectuada el dos de marzo de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

3. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES.

En días pasados, a partir de la difusión de un vídeo en redes sociales en internet, donde un grupo de jóvenes del COBACH 19 y del CETIS 125, aparecen “jugando” con el cadáver de un perro en condición de calle, pasando una motocicleta por encima de él, se desató una indignación social y se puso un en

el debate público un debate sobre la necesidad de educar a niños, niñas y jóvenes en temas relativos a la prevención del maltrato animal. El tema llegó a ser noticia nacional¹

La organización Mundo Woof, realizó rueda de prensa que el día miércoles 22 de febrero, a las 11:00hrs, en la entrada de las instalaciones del Congreso del Estado para informar del caso, y anunciar una serie de acciones, en torno a este lamentable caso de maltrato.

Las integrantes de la organización declararon:

“Si bien, las leyes que protegen a los animales han avanzado para erradicar la cultura de la crueldad, creemos que no son suficientes. Es urgente activar todos los mecanismos e instrumentos, que fomenten el cuidado por los animales, son necesarias las campañas constantes de concientización en los hogares, en las escuelas, centros de trabajo, en todo lugar donde convivan personas. Nuevamente, estamos frente a un caso, que hiere profundamente a las y los potosinos que queremos el bien de los animales. Si estamos otra vez, frente a un caso como este, es porque han fallado las políticas públicas que deben procurar el bienestar animal.”

Aunado a ello convocaron a una manifestación pacífica para el domingo 26 de febrero de 2022, a las 11:00hrs, en el Parque de Morales, rumbo al Jardín de Tequis.

El propio Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona, por su parte informó que se detuvo a un menor relacionado con el caso y que otro más estaba en proceso de ser detenido². Es caso tiene tal relevancia que nos lleva a investigar que normas pueden dar viabilidad a la presente propuesta de Punto de Acuerdo.

JUSTIFICACIÓN.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4, señala que el Estado conformará un Consejo Consultivo Mixto que es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de la propia ley. También se señala que las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de tal Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector.

El artículo 7 indica:

“El Estado conformará un Consejo Consultivo Mixto, integrado por siete personas que representarán a instituciones involucradas en la protección animal, la educación, Asociaciones Civiles y ciudadanos interesados.”

El artículo 8 señala que:

“Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán campañas de difusión, la cultura de protección a los animales, mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación.”

1 <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/2/21/adolescentes-torturan-un-perro-al-pasar-una-motocicleta-por-encima-del-animales-en-slp-302452.html>

2 <https://pulsoslp.com.mx/slp/detienen-a-un-joven-por-arrollar-a-un-perro-con-una-moto-buscan-a-otro-implicado/1619839>

En el plano de la historia del derecho de los animales y su protección, la Liga Internacional de los Derechos del Animal desarrolló en 1977 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, posteriormente sería proclamada por la ONU y por la UNESCO en 1978. Dicha declaración es fundamental incorporar en la visión de nuestras instituciones para el correcto respeto de la dignidad animal y es por ello que se propone como base para la formación de las y los estudiantes.

La investigadora, Bermúdez Rey, especialista en temas de derechos de animales nos pone de manifiesto la necesidad de generar procesos profesionales de sensibilización en estudiantes sobre la importancia de trato digno a los animales.

“En suma en la educación social siempre se ha procedido partiendo de la realidad, realizando un análisis de necesidades que permitiera ofertar respuestas educativas. Parece, pues, lógico proceder de igual forma, pero, aun aceptando el razonamiento anterior, se pone de manifiesto la necesidad de partir de un discurso unívoco con respecto a una educación en el respeto a los animales, estableciendo nexos de unión entre disciplinas afines, garantizando una formación especializada y delimitando claramente las funciones de los distintos profesionales”

CONCLUSIÓN.

En líneas anteriores se expuso como tanto la normatividad nacional como internacional nos llevan a generar políticas públicas, campañas y programas educativos dirigidos a las y los estudiantes en la entidad. Los sucesos de crueldad, además de sancionarse, se deben combatir con educación. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al Consejo Consultivo Mixto son las instituciones competentes para implementar las pautas para visión educativa que logre defender la dignidad animal conforme a lo establecido en la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**.

Derivado de lo anterior se somete a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al Consejo Consultivo Mixto, contemplado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para que dentro del ámbito de su competencia diseñen políticas públicas, campañas o programas dirigidos a estudiantes de todos los niveles sobre la importancia del respeto a la dignidad animal conforme la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 24 de febrero del año 2023.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

4. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que

se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto a los Titulares de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado; y al Consejo Consultivo Mixto contemplado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí para que, dentro del ámbito de su competencia, diseñen políticas públicas, campañas o programas dirigidos a estudiantes de todos los niveles, sobre la importancia del respeto a la dignidad animal conforme la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de Organización de Naciones Unidas (ONU), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal,** por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

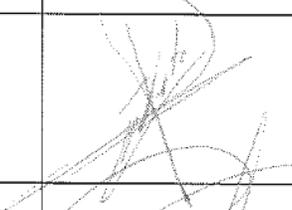
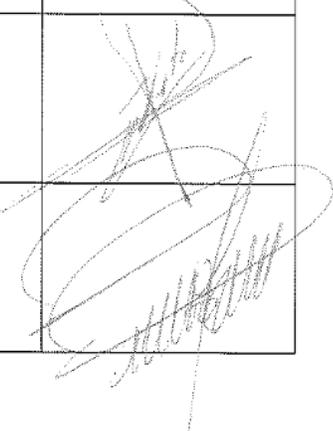
SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; para que, dentro del ámbito de su competencia, diseñen políticas públicas, campañas o programas dirigidos a estudiantes de todos los niveles, sobre la importancia del respeto a la dignidad animal conforme la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de Organización de Naciones Unidas (ONU), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCEDÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Turno 3098.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S,**

A la Comisión del Agua, le fue turnado para los efectos conducentes en la Sesión Ordinaria del uno de diciembre de dos mil veintidós mediante el número 2561, el oficio No 672 del Congreso del Estado de Hidalgo mediante el que hace llegar Acuerdo Económico de esa Legislatura, para exhortar a deferentes autoridades a efecto de realizar acciones en materia de captación de agua de lluvia, donde el punto sexto del citado instrumento parlamentario se señala que *“Envíese copia del presente a las 31 Legislaturas Locales para que, de considerarlo oportuno, se adhieran a las propuestas establecidas en el resolutivo primero.”*

En tal virtud, al entrar en el estudio del asunto planteado, la Comisión que conoce del mismo, determina resolverlo, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A S I O N E S

PRIMERA. Que dentro del marco normativo que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de la Entidad, no existen disposiciones jurídicas específicas y concretas que establezcan el procedimiento y tratamiento que se les debe dar a acuerdos económicos que provienen de legislaturas de otros estados; obstante, el contenido del tema que se aborda es del interés público, de impacto social, del aprovechamiento sustentable del agua, y del cuidado y uso racional de este vital líquido; por tanto, se determina elevar al Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, propuesta de adhesión al exhorto que se hace a las diversas autoridades federales.

SEGUNDA. Que a fin de conocer mejor las razones y motivos del Acuerdo Económico que nos ocupa, se cita los considerandos del segundo al décimo enseguida:

“C O N S I D E R A N D O

SEGUNDO. *Que es compromiso de los países cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados ante la Organización de las Naciones Unidas, cuyo Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, busca atender el problema mundial que existe por la falta de acceso al agua segura para consumo humano y por el aumento de aguas residuales y elementos tóxicos que contaminan los ríos y mares sin ningún tratamiento, además, una de sus metas para 2030 es, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.*

TERCERO. *Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres personas no dispone del agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. La sequía está provocando efectos devastadores en muchos países tanto en la tierra, como en la fauna, flora*

y la vida humana. Todo esto debido al crecimiento de población, ciudades, uso agrícola, ganadería e industria; así como la tala constante de árboles y contaminación de mantos acuíferos.

CUARTO. Que a través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al párrafo sexto del artículo 40., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y al saneamiento, dicho precepto a la letra dice: toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

QUINTO. Que la Ley de Aguas Nacionales indica, que desarrollo sustentable en materia de recursos hídricos, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.

SEXTO. Que el Programa Nacional de Vivienda 2020-2024, alude que la disponibilidad de servicios básicos varía según el servicio en cuestión. En el caso de agua saneamiento, 5.1% de las viviendas en México carece de agua entubada y 6.1% no cuenta con drenaje sanitario, situación que afecta a 7.1% y a 2% de la población total del país respectivamente. Por otro lado, 1% de las viviendas carece de electricidad; y en 15.4% de las viviendas se utiliza leña o carbón para cocinar.

Igualmente señala que, la problemática de la disponibilidad de servicios puede surgir por tres motivos: el primero, por la limitada capacidad de los gobiernos locales para incrementar la calidad y cobertura de sus redes de infraestructura a medida que la población crece, problemática que se ve exacerbada cuando los asentamientos se desarrollan en patrones donde la planeación urbana no está alineada con el desarrollo de servicios básicos, equipamientos e infraestructura. El segundo, por fallas técnicas y/o escasez de los recursos, que da lugar a situaciones en donde a pesar de la existencia o cobertura de la infraestructura, la dotación del servicio ocurre en cantidad y/o calidad inadecuadas. El tercero, debido a asentamientos irregulares que no cuentan con una correcta planeación y acceso a la infraestructura básica. Estas situaciones pueden forzar a las familias a incurrir en altos gastos. Por ello, el uso de técnicas de sistemas sustentables y de autosuficiencia, como el reciclaje de agua de lluvia y el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, así como la optimización de estos recursos en el funcionamiento de las viviendas, debe ser un objetivo para asegurar la agenda adecuada, pues no dependen de la extensión de redes y suelen representar en el gasto familiar.

Asimismo, en su Estrategia prioritaria 1.2 Desarrollar programas para fomentar la habitabilidad de las viviendas por medio del mejoramiento, ampliación y sustitución de aquellas en rezago, menciona como Acción Puntual: Promover asesorías de diseño y construcción de soluciones de ampliación y optimización del espacio en viviendas en situación de hacinamiento; incluyendo apoyo en la instalación de técnicas para el reciclaje de agua de lluvia y el

aprovechamiento de fuentes renovables de energía, siendo responsable la Comisión Nacional de Vivienda, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMO. *Que el ahorro del agua a través de la captación de lluvia trae consigo beneficios, tales como: económicos, ya que el agua de lluvia es un recurso gratuito y relativamente limpio para utilizarlo en actividades que no impliquen su consumo y presenta la posibilidad de reducir costos al utilizarla en sanitarios, actividades de limpieza, riego de jardines o de cultivos; medioambientales, porque disminuye la erosión del suelo ya que el agua de lluvia recarga los acuíferos. También conserva las reservas de agua como los ríos y los lagos; además, al utilizarla se reduce la sobreexplotación de fuentes de agua dulces y favorece la sostenibilidad del ecosistema; y sociales, pues ayuda a reducir el exceso de la demanda de suministro público, favorece a la red de drenajes públicos y evita posibles inundaciones al no recibir el agua de lluvia que cae en los techos. Igualmente, promueve la concientización del uso del agua en la sociedad.*

OCTAVO. *Que en muchas áreas urbanas que se abastecen con agua subterránea, el crecimiento poblacional ha incrementado la demanda de agua al grado de que su explotación del recurso hídrico es mayor que la recarga natural. En esas condiciones, la sobreexplotación del acuífero produce hundimientos y asentamientos del terreno y esfuerzos de tensión en la superficie que dan lugar a grietas, factores que dañan edificaciones, estructuras y vialidades, lo cual ocasiona que las capas del subsuelo se reacomoden, porque no tienen el sustento de lo que se extrajo, y eso hace que baje el nivel de la superficie.*

NOVENO. *Que en la mayoría de urbes mexicanas, existe un sistema de drenaje combinado, que deposita en el mismo desagüe los escurrimientos pluviales y las aguas negras. En este proceso el agua de lluvia que antes estaba relativamente limpia, se mezcla con el agua residual. Situación que empeora en la temporada de lluvia cuando aumenta de forma drástica la cantidad de flujo, entre cinco y ocho veces más, y el sistema de alcantarillado no cuenta con la capacidad para desalojar una cantidad tan elevada de líquido, provocando que se colapse y termine expulsando la mezcla de agua que lleva: fluidos gruesos, basuras flotantes, grasas, agentes orgánicos y no orgánicos, así como agentes patógenos.*

Esta combinación tóxica en la mayoría de los casos es desalojada por las coladeras de las calles o en el peor de los casos por los sistemas de desagüe de las casas, generando graves problemas de inundación y sanidad pública. En muchas ocasiones esta mezcla de aguas tóxicas se descarga en ríos o canales, contaminándolos y poniendo en riesgo la salud de la población vecina. Enfermedades como la dermatomicosis, infecciones respiratorias agudas, parasitosis, fiebre y diarreas están directamente relacionadas con la contaminación de cuerpos de agua. Además, estas prácticas degradan las fuentes de agua potable y deterioran el medio ambiente afectando la flora y fauna que habita en estos ecosistemas.

DÉCIMO. *Que la Organización Proyecto Realidad Climática América Latina, consideró que las altas temperaturas ocasionadas por el cambio climático, la alta demanda de agua, la mala distribución y las fugas que no se atienden han agravado la sequía, y esto se refleja que México sea uno de las 25 naciones con mayor estrés hídrico, por lo que una buena gestión y almacenamiento del agua contribuiría a disminuir significativamente la problemática que se vive en el país.”*

TERCERA. Que las opciones para buscar preservar la vida mediante una actividad consciente y responsable del cuidado del medio ambiente, empieza en el hogar a través de la captación del agua de lluvia, la mecánica que busca con estas acciones es que el agua que cae en la azotea de las viviendas pueda ser almacenada en algún depósito para posteriormente por medio de un esquema diferente a las tuberías de agua potable, pueda ser utilizada para el trabajo doméstico, el riego de cultivo y ganadería, entre otros menesteres propicios y adecuados, pues el agua pluvial es de gran calidad ya que tiene una baja concentración de contaminantes, pero que en realidad se evapora, se va al acuífero y se pierde en el drenaje.

La captación de este tipo de agua tiene la ventaja que es gratuita, contribuye a la sostenibilidad y protección del medio ambiente, lavar la ropa con esta agua se ahorra detergente ya que es más blanda que el agua potable, mitiga el efecto de la erosión de las avenidas de agua por la actividad pluvial.

En ese sentido, es que la Comisión del Agua se pronuncia por adherirse a este Acuerdo Económico del Congreso del Estado de Hidalgo, para que de ser aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se les haga saber y se dirija a las autoridades federales que refiere.

Pero que también se remita a la Comisión Estatal de Agua de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a los 58 municipios y a los 22 organismos operadores descentralizados del agua, a fin de que conozcan este instrumento parlamentario y puedan implementar lo conducente, mediante acciones de concientización a la población para que establezcan en los hogares este tipo de sistemas que permitan tener los beneficios individuales y colectivos que representa.

CUARTA. Que con base en lo expuesto con antelación se determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al Acuerdo Económico del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a exhortar a diferentes autoridades para que realicen acciones en materia de captación de agua de lluvia; para tal efecto, remítaseles esta determinación; para tal efecto, se reproducen los puntos de primero al cuarto de este Acuerdo enseguida:

“ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. *Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal, para que implemente un programa presupuestal, referente la captación de agua de lluvia y ecotécnicas; además, modifique las reglas de operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA), a fin de que incorpore a los municipios de baja, muy baja y media marginación, con la finalidad llevar a cabo en todo el país la captación de agua de lluvia.*

SEGUNDO. *Igualmente, exhortamos a la Comisión Nacional del Agua, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a través de las representaciones estatales, capacite a*

su personal, para que difunda y fomente la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia en las 32 entidades federativas.

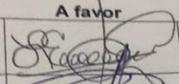
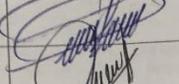
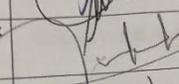
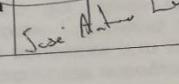
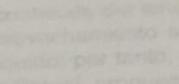
TERCERO *Asimismo, exhortamos al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), a efecto de que incluyan la implementación de estos sistemas de captación de agua de lluvia en la creación de las nuevas viviendas. Además, a efecto de ser reabastecidos los acuíferos sobre los que se está construyendo, consideren en sus planes de desarrollo inmobiliario sistemas permeables de captación de agua de lluvia para su recarga natural, lo que permitirá evitar hundimientos y asentamientos que dan lugar a grietas que dañan infraestructuras debido a la sobreexplotación de los acuíferos.*

CUARTO. *Al mismo tiempo, exhortamos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que incorpore un programa presupuestal referente a la captación de agua de lluvia y enotecnias en la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023.”*

SEGUNDO. Se envié este instrumento parlamentario a la Comisión Estatal del Agua, a los 58 municipios y a los 22 organismos operadores descentralizados de agua de la Entidad, para que lleven a cabo acciones de concientización con la población, a efecto de que puedan las personas implementar en sus hogares este tipo de sistema de captación de agua de lluvia con los beneficios que trae esta decisión, para tal efecto, se incluye el enlace para consultar el manual de instalación del sistema de captación de agua de lluvia de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de junio de 2021, con la liga para descargar siguiente: [https://www.gob.mx/semarnat/documentos/sistemas-de-captación-de-agua-de-lluvia?](https://www.gob.mx/semarnat/documentos/sistemas-de-captación-de-agua-de-lluvia?__track=ais)

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip. Lilitana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip. Alejandro Leal Toviás Secretario			
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal			

Firmas del acuerdo por los que el Congreso del Estado de San Luis Potosí se adhiere a similar del Estado de Hidalgo relativo a exhortar a diferentes autoridades a realizar acciones en materia de captación de agua de lluvia. Turno 2561.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de febrero de 2023
2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí. Precursor Nacional”

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 2996 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que exhorta al organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del Organismo, presenta el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia de qué trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“A N T E C E D E N T E S

El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, tiene la cantidad de usuarios más grande que cualquier otro organismo similar o ayuntamiento que preste esos servicios en el estado, con un total de 372 mil 189 usuarios domésticos, públicos, industriales y comerciales, que equivalen a 1 millón 191 mil 921 personas.

Dicho número equivale a un total de 48.3% de los habitantes del estado, según las cifras presentadas por el propio organismo.¹

¹ <https://interapas.mx/nosotros/121-2/>

La provisión de servicio a ese amplio universo de usuarios, trae consigo múltiples problemáticas que se presentan en estas condiciones de trabajo.

Una de ellas, es la cartera vencida, referente al nivel de deuda que mantienen los usuarios del servicio, con el organismo; existe una necesidad de mejorar las condiciones para su recuperación, ya que a comienzos del año 2022:

“Alcanzó los 913 millones 935 mil 706 pesos, 92 por ciento de la cartera vencida, es decir 842 millones 294 mil 662 pesos, corresponde a usuarios domésticos, que son los principales deudores.”²

Tras la implementación de diversos programas se logró la recuperación de aproximadamente el 21% de la cartera vencida de usuarios domésticos,³ no obstante, es una cifra todavía inferior al 50%, y es necesario tomar medidas para asegurar la viabilidad financiera del organismo.

JUSTIFICACIÓN

Una de las medidas que se podrían tomar con esa finalidad es la creación e implementación de opciones más accesibles para que los usuarios puedan estar informados sobre su estado de cuenta, y que puedan realizar los pagos correspondientes con mayor facilidad y rapidez.

De hecho, este instrumento legislativo se fundamenta en una petición específica de los ciudadanos de la zona metropolitana, para poder contar con una herramienta accesible y eficiente, como lo puede ser una aplicación digital del organismo de agua dedicada a esos fines.

Hay que resaltar que en la actualidad:

“Las aplicaciones móviles junto con el desarrollo y penetración de la telefonía inteligente (Smartphone), han permitido que los avances tecnológicos hayan sido dirigidos hacia el gobierno móvil de gran utilidad para entregar servicios públicos o para otorgar información sobre la acción gubernamental.”

En este sentido el denominado gobierno móvil o también llamado m-gobierno, hace uso del internet y posibilita el acercamiento de diversos aspectos gubernamentales a los ciudadanos, promueve la eficiencia y la participación y es capaz de reducir costos.

Sin embargo, según los estudios en el área, esta modalidad de trámites y de herramientas participativas, no ha alcanzado un gran desarrollo en nuestro país, debido a factores como falta de estrategias digitales en políticas públicas, altos costos de banda ancha, y baja velocidad predominante en las conexiones de internet.⁴

Pero a pesar de estos obstáculos, también se debe señalar que por ejemplo en nuestro estado, ya se ha comenzado a utilizar el potencial de las aplicaciones digitales para la realización de trámites, como es el caso de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación, ambos del gobierno del estado, el municipio de la capital y el Poder Judicial del estado.

Por lo que ya existe un precedente que los organismos públicos de nuestra entidad deben de tomar en cuenta, sobre todo para volver más eficiente la realización de trámites, y favorecer a la ciudadanía.

² <https://planoinformativo.com/835527/1000-mdp-cartera-vencida-de-interapas/>

³ <https://interapas.mx/recupera-interapas-21-por-ciento-de-las-cuentas-domesticas-en-cartera-vencida/>

⁴ Citas e información de: Gabriela Quintanilla Mendoza. *Las apps en el m-Gobierno mexicano*. Encrucijada, Revista Electrónica del Centro De Estudios en Administración Pública. En: <http://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/75718>

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriores, a través de este Punto de Acuerdo, se plantea exhortar al INTERAPAS, a que implemente una aplicación móvil que permita a los usuarios revisar su estado de cuenta y realizar pagos.

Como se ha mencionado, hay precedentes en nuestro estado de la utilización de este tipo de aplicaciones, además de que en la actualidad es posible realizar transferencias electrónicas a dicho organismo mediante las aplicaciones bancarias existentes, por lo que puede resultar viable realizarlas a través de una aplicación propia, con las diferencias y ventajas de que también se podrá conocer el estado de cuenta de forma instantánea y contar con un medio de comunicación directa con los usuarios.

Finalmente, la accesibilidad, inmediatez y pleno conocimiento por parte de los usuarios del estado financiero de su servicio de agua potable y alcantarillado, puede contribuir a una mayor conciencia sobre la importancia de evitar adeudos, incluso posibilitando el acceso a programas de beneficios, favoreciendo las condiciones de operación del propio organismo y fomentando la eficiencia en los trámites.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional"

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: "*Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.*"

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los puntos de acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del Estado para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, **y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios** y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de la instancia de gobierno que se está exhortando, en el caso concreto es al Organismo Operador Intermunicipal de Agua Potable y Conexos Metropolitano que conforman los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo, de manera que es permisible abordar en este instrumento legislativo la temática que nos ocupa.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio no se ocupa de funciones.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A 2 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	Abstención	A favor	En contra
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip. Lilita Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip. Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal			

Firmas del dictamen del Punto de Acuerdo, que exhorta al organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del Organismo. Turno 2996.

Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, el Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: **exhortar de manera institucional y respetuosa, a diversas autoridades y al organismo INTERAPAS, para que tomen acciones para paliar la crisis ocasionada por los defectos estructurales de la obra de la presa el Realito y el acueducto que abastece de agua a San Luis Potosí.**

Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En la zona metropolitana de San Luis Potosí, asentada sobre la cuenca del valle de San Luis, a grandes rasgos, el 90% del abastecimiento de agua potable a la población se ha dado por medio de pozos que se alimentan del manto acuífero subterráneo, y el otro 10%, de la presa de San José que abastece a una porción de la zona poniente de la capital potosina, y las presas el Peaje y el Potosino.

Sin embargo, el ritmo de extracción de los pozos y la dependencia de la lluvia por parte de las mencionadas presas, hizo que se volviera necesario otra fuente de abasto, sobre todo para sustituir el abasto de agua de pozos en una sección, permitiendo la recarga natural de los mantos acuíferos.

Para eso, se construyó un acueducto que trae el agua desde la presa el Realito, ubicada en el estado de Guanajuato. Según el contrato realizado, el esquema funciona de la siguiente manera: la empresa AQUOS El Realito, que ganó la licitación para la mencionada obra, toma el agua de la presa, la potabiliza y la entrega en nombre de la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí, al organismo de agua potable de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, INTERAPAS, que distribuye el agua potable en la zona metropolitana de nuestro estado.

El contrato se firmó en julio del año 2009, y para lo cual se realizó una inversión de 2 mil 764 millones de pesos con participación federal y estatal, y el 9 de enero de 2015 se puso en operación el acueducto de poco más de 132 kilómetros de largo para abastecer de agua potable a la zona

metropolitana de San Luis Potosí. La duración del contrato es de 300 meses, 24 meses de construcción, más 276 de operación de operación, para un total de 25 años.¹

Sin embargo, en años recientes, se han producido más de 25 fallas que interrumpen el abasto de agua potable, trayendo graves afectaciones y malestar a la población, al verse vulnerado su derecho al acceso al vital líquido.

No podemos dejar de resaltar que el contrato estaba proyectado para 25 años de servicio y, sin embargo, a poco más de 7 años de haber sido puesto en operaciones el acueducto, sus fallas se han vuelto evidentes así como las afectaciones que ha causado al igual que la continua necesidad de realizar reparaciones.

En este contexto, se ha anunciado recientemente que la obra de la presa en el estado de Guanajuato, entregada en el año 2012, también presenta fallas en su estructura, específicamente en la fisura de su cortina, por lo que durante este año se tendrán que realizar las reparaciones necesarias, interrumpiendo totalmente el abasto a la zona Metropolitana de San Luis Potosí, durante aproximadamente ocho meses.

JUSTIFICACIÓN

Estos hechos tienen el potencial de causar en San Luis Potosí una de las peores crisis hídricas hasta la fecha en el abasto de agua potable, impactando aún más durante los meses de sequía en los que usualmente se presentan este tipo de problemas, causando perjuicios al cumplimiento de las necesidades básicas y al derecho al agua por parte de la ciudadanía. Todo esto en un escenario en el que las fallas en la estructura de distribución hídrica en la ciudad ya son conocidas, así como sus afectaciones en determinadas áreas de las zonas metropolitanas.

Sin duda, el abasto de agua es un elemento clave tanto en la dimensión de los derechos humanos como en la de las obras públicas; no podemos perder de vista ninguno de estos aspectos ante las apremiantes condiciones que enfrentaremos durante este año.

Frente al primer elemento en cuestión, el agua como un derecho, es necesario que las autoridades tomen las acciones públicas tendientes a garantizarlo, en condiciones como las que enfrentamos.

Por ello, resulta vital la planeación, implementación y comunicación de un plan integral. Si bien ya se ha comunicado que existe un plan por parte del ayuntamiento de la capital para rehabilitar los pozos de extracción de agua, así como detectar aquellos que se usan de forma ilegal, y también que este nivel gubernamental ha recibido fondos extraordinarios con ese fin; no se puede olvidar que la Ley de Aguas del estado contiene de forma transversal el concepto de coordinación, ya que las acciones para el abasto de agua potable, competen a los tres niveles de gobierno, así como a la Comisión de Agua del Estado y la Comisión Nacional del Agua, y al organismo que se ocupa

¹ Con información de: Jordi Salvador y otros. Acueducto el Realito (México). Universidad de Navarra, Banco de Desarrollo de América Latina. <https://www.iese.edu/wp-content/uploads/2019/03/ST-0468.pdf>

de estas demarcaciones, el INTERAPAS. Y en virtud de ese criterio de acción y del cumplimiento de sus obligaciones ante la ciudadanía es que deben buscar una solución.

Desde el punto de vista de las obras y servicios públicos, el caso del acueducto El Realito, reviste una importancia especial en materia de interés público, debido a dimensión estratégica para el abasto de agua a la ciudadanía y las condiciones en las que ha estado operando.

A ese respecto, la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, contiene elementos jurídicos que se podrían aplicar, en primer lugar, el de vicio oculto en una obra pública:

ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

En segundo lugar, la norma también previene la terminación anticipada de contratos de obra pública debido a razones de interés público en el numeral 148:

ARTÍCULO 148. Las instituciones podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés público y general; siempre que existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave;

II. Cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por los órganos de control interno;

III. Por resolución de autoridad judicial competente, y

IV. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista existen elementos que ameritan un análisis de la situación actual y del futuro de la obra hidráulica el Realito en pro de los derechos de los habitantes de San Luis Potosí.

CONCLUSIONES

En virtud de los argumentos expuestos, este Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar a diversos niveles de gobierno y organismos relacionados, a tomar medidas frente a las graves condiciones del abasto de agua potable en la zona metropolitana de la ciudad.

Primero, respecto a la observación del derecho humano al agua, se propone exhortar al Gobierno del estado, al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, y al organismo INTERAPAS, actuando bajo el criterio de coordinación, según la Legislación en materia de Agua, para que establezcan de forma conjunta, un plan integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informen a la población sobre el mismo.

La importancia de la comunicación de las acciones, estriba en abatir la incertidumbre y el malestar entre la ciudadanía; por ello, ese aspecto no se debería dejar de lado, al contrario, estos niveles de gobierno, instancias y el organismo proveedor de agua, deben coordinar y conjuntar esfuerzos para abatir la incipiente crisis en el abasto de agua de San Luis Potosí.

En segundo término, respecto a la dimensión jurídica de las obras públicas hídricas, se proponen exhortar al Gobierno del estado y a la Comisión Estatal del Agua, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos detectados en la obra del acueducto el Realito, para actuar en seguimiento de las Leyes aplicables.

Finalmente, se pretende exhortar al Gobierno del estado y a la Comisión Estatal del Agua, como parte contratante de la obra a analizar, a la luz de la legislación aplicable, la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aquos el Realito S.A. de C.V. debido a las diversas fallas estructurales que presenta la obra del acueducto en cuestión, y ponderar si esto es lo que mejor protege el interés público y general de los potosinos.

El garantizar el derecho humano al agua, es un objetivo que debe acometerse mediante acciones integrales y con el esfuerzo unificado de los diferentes actores gubernamentales, siendo un tema de Estado, más allá de implicaciones políticas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, y al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, a que actúen bajo el criterio de coordinación, para establecer un plan integral de emergencia hídrica, a implementar durante esta crisis, e informar a la población sobre el mismo.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y a la Comisión Estatal del Agua de nuestra Entidad, a analizar las posibles acciones legales que se puedan tomar respecto a los defectos de obra detectadas en la obra del acueducto el Realito, para actuar en seguimiento de las Leyes aplicables.

TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosa e institucionalmente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y a la Comisión Estatal del Agua de nuestra entidad, a analizar, de acuerdo a la legislación aplicable, la posibilidad de rescisión del contrato con la empresa Aquos el Realito S.A. de C.V., debido a las diversas fallas estructurales que presenta la obra del acueducto en cuestión, ponderando la protección al interés de los habitantes del estado.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a 22 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco normativo aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones.**

ANTECEDENTES

El problema de las pensiones de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado ha estado permanentemente en boga de la opinión pública desde hace un par de años. Y no es para menos: en apenas veinte meses, el adeudo del Gobierno del Estado hacia los fondos de pensiones se triplicó. La anterior administración estatal dejó un pasivo a la Dirección General de Pensiones de mil millones de pesos, y hoy en día, el adeudo es de 3 mil millones. Pero el problema con los sistemas de pensiones no es únicamente ese, ya que, en San Luis Potosí, en pleno año 2023, aún existen 22 ayuntamientos que no han estructurado fondo de pensiones y los otros 36 ayuntamientos destinan gasto corriente al pago de pensiones. Aunque ambos supuestos son graves, el más urgente es el de esos 22 ayuntamientos que ni siquiera destinan presupuesto, pues están dejando a su respectiva base trabajadora en estado de indefensión e incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Pensiones del Estado, lo que ha provocado innumerables casos de exfuncionarias que, como si estuviéramos a principios del siglo XX, se ven orilladas a enfrentar el largo tormento de acudir a los tribunales para demandar un derecho por el que hoy ya no deberían de pelear.

Según sus propios presupuestos de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, los ayuntamientos de: Axtla de Terrazas; Catorce; Cerro de San Pedro; Ciudad Valles; Coxcatlán; El

Naranjo; Guadalcázar; Huehuetlán; Matchuala; Matlapa; Mexquitic de Carmona; San Antonio; San Martín Chalcicuautla; Santa Catarina; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tampacán; Tanlaías; Tierra Nueva; Villa de Ramos; Villa Hidalgo y Xilitla, no contemplan presupuesto para pensiones. Incluso hay un caso en que el presupuesto de un ayuntamiento ni siquiera menciona “no tener erogaciones previstas para pensiones”, sino que simplemente lo omite. El único supuesto para que no haya un fondo de pensiones o que por lo menos se destine presupuesto corriente para ello, es que los ayuntamientos operen sin trabajadores. Así de simple.

Ayuntamiento	Artículo en su Presupuesto de Egresos 2023	Presupuesto
Ahuaculco	37	2 millones
Alaquines	NA	353 mil
Aquismón	33	515 mil
Armadillo	28	453 mil
Axtla	38	Sin presupuesto
Cárdenas	36	607 mil
Catorce	32	Sin presupuesto
Cedral	37	1 millón 753 mil
Cerritos	38	222 mil
Cerro de San Pedro	28	Sin presupuesto
Charcas	31	2 millones 500 mil
Ciudad del Maíz	29	1 millón 700 mil
Ciudad Fernández	38	900 mil
Ciudad Valles	37	Sin presupuesto
Coxcatlán	38	Sin presupuesto
Ébano	37	5 millones 500 mil
El Naranjo	38	Sin presupuesto
Guadalcázar	38	Sin presupuesto
Huehuetlán	38	Sin presupuesto
Lagunillas	35	265 mil
Matchuala	38	Sin presupuesto
Matlapa	38	Sin presupuesto
Mexquitic	28	Sin presupuesto
Moctezuma	35	57 mil
Rayón	35	1 millón 343 mil
Rioverde	38	11 millones 773 mil
Salinas	32	675 mil
San Antonio	38	Sin presupuesto
San Ciro	38	350 mil
San Martín	37	Sin presupuesto

San Nicolás	35	192 mil
San Vicente	34	80 mil
Santa Catarina	38	Sin presupuesto
Santa María	29	1 millón
Santo Domingo	27	Sin presupuesto
San Luis Potosí capital	38	136 millones
Soledad Díez Gutiérrez	¿?	Sin presupuesto
Tamasopo	38	200 mil
Tamazunchale	38	100 mil
Tampacán	38	Sin presupuesto
Tampamolón	38	28 mil 800
Tamuín	37	8 millones
Tancanhuitz	37	459 mil
Tanlajás	38	Sin presupuesto
Tanquián	36	120 mil
Tierra Nueva	38	Sin presupuesto
Vanegas	38	87 mil
Venado	37	1 millón 244 mil
Villa de Arista	38	100 mil
Villa de Arriaga	19	1 millón 460 mil
Villa de Guadalupe	36	330 mil
Villa de la Paz	38	105 mil 852
Villa de Ramos	NA	Sin presupuesto
Villa de Reyes	28	4 millones
Villa Hidalgo	23	Sin presupuesto
Villa Juárez	25	344 mil
Xilitla	NA	Sin presupuesto
Zaragoza	35	1 millón 950 mil

Fundamento legal por ayuntamiento para el pago de pensiones para el Ejercicio Fiscal 2023, y monto de este.¹ (Los montos son redondeados).

JUSTIFICACIÓN

No existe argumento legal (ni moral) alguno para que no se cumpla con la creación de un fondo de pensiones. El artículo 22 de la *Ley Estatal de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado*, indica que los descuentos a los trabajadores podrán ser de “hasta el catorce por ciento del sueldo”, y el artículo 23 indica que las aportaciones estatales o

¹ Fuente: Elaboración propia en base al análisis de los 58 presupuestos de egresos de los Ayuntamientos.

municipales “serán en la misma proporción que los descuentos que los trabajadores aportan”. El acceso a la seguridad social es un derecho humano fundamental. Tanto el apartado “B” de nuestra Carta Magna como el artículo 133 de nuestra Constitución local se correlacionan con las disposiciones de la Ley de Estatal de Pensiones para dar acceso a las nueve modalidades de pensión que indica el artículo 4º de este último ordenamiento. Estas modalidades involucran no sólo a la persona funcionaria, sino a la familia como beneficiaria si aquella es inhabilitada o fallece, por lo que en muchos casos se intervienen menores de edad cuya manutención depende de esa persona que prestó sus servicios a una institución pública.

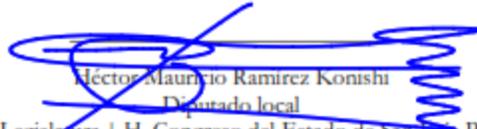
CONCLUSIONES

Como Poder Soberano, nos corresponde contribuir a la generación de acciones que favorezcan la protección de los derechos humanos. La seguridad social en todas sus formas es de la más alta prioridad pues de ella devienen una serie de derechos que impactan directamente a las familias y optimiza su bienestar, cuya estabilidad económica aporta a los mecanismos y a las estructuras sociales para que estas logren su paulatina depuración y se creen condiciones para un estado mínimo de bienestar social.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a los ayuntamientos de Axtla de Terrazas; Catorce; Cerro de San Pedro; Ciudad Valles; Coxcatlán; El Naranjo; Guadalcázar; Huehuetlán; Matchuala; Matlapa; Mexquitic de Carmona; San Antonio; San Martín Chalchicuautla; Santa Catarina; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tampacán; Tanlajás; Tierra Nueva; Villa de Ramos; Villa Hidalgo; Xilitla todos del Estado de San Luis Potosí, para que, a la brevedad, realicen gestiones e implementen acciones administrativas que les permitan pagar pensiones o crear grupos cotizadores que conformen fondos de pensiones en favor de sus trabajadores y, conforme al marco normativo aplicable, reportar debidamente a la Dirección General de Pensiones.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a wavy tail, positioned over the printed name and title.

Méctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Marzo del 2023